



La Jurisdicción Especial para la Paz en el modelo de justicia transicional colombiano

CEJ® Corporación
Excelencia
en la Justicia

2021

LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ EN EL MODELO DE JUSTICIA TRANSICIONAL COLOMBIANO

Corporación Excelencia en la Justicia

2021

Elvira Forero Hernández

Coordinadora

Natalia De Zubiría Posada

Abogada e investigadora

Mariana Hurtado Marín

Abogada e investigadora

Luis Alejandro Perilla

Economista

Tabla de contenido

1. El actual sistema de justicia transicional

1.1. Antecedentes

1.2. El SIVJRNR y otros mecanismos encargados de la reparación integral a las víctimas

1.2.1. La reparación integral y sus componentes

1.2.1.1. Restitución

1.2.1.2. Indemnización

1.2.1.3. Rehabilitación

1.2.1.4. Satisfacción

1.2.1.5. Garantías de no repetición

1.2.2. ¿Cuáles son las entidades del SIVJRNR y cómo participan en la garantía de los componentes de la reparación integral?

1.2.2.1. La Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-

1.2.2.1.1 El régimen de sanciones propias

1.2.2.2. Consejo de Estado

1.2.2.3. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

1.2.2.4. Unidad de Restitución de Tierras

1.2.2.5. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad

1.2.2.6. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas

1.2.3. Conclusiones y recomendaciones

2. La Jurisdicción Especial para la Paz

2.1. Marco jurídico

2.2. Competencias y funciones de la JEP

2.2.1. Macrocasos

- 2.2.1.1. Caso 01: Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad
- 2.2.1.2. Caso 02: Situación territorial de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño)
- 2.2.1.3. Caso 03: Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado
- 2.2.1.4. Caso 04: Situación territorial de la región de Urabá
- 2.2.1.5. Caso 05: Situación territorial en la región del norte del Cauca y sur del Valle del Cauca
- 2.2.1.6. Caso 06: Victimización de miembros de la Unión Patriótica
- 2.2.1.7. Caso 07: Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado
- 2.2.1.8. Conclusiones y recomendaciones

2.2.2. Estructura de la JEP

- 2.2.2.1. Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas
- 2.2.2.2. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas
- 2.2.2.3. Sala de Amnistía e Indulto
- 2.2.2.4. Sección de Primera Instancia para casos de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad de los Hechos y Conductas
- 2.2.2.5. Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad de los Hechos y Conductas
- 2.2.2.6. Sección de Revisión
- 2.2.2.7. Sección de Apelación

3. La centralidad de las víctimas en el sistema de justicia transicional

- 3.1. Participación de las víctimas en el sistema de justicia transicional

- 3.2. Presentación de informes
 - 3.3. Participación de las víctimas en otras diligencias de la JEP
 - 3.4. Dependencias de la JEP en materia de participación
 - 3.5. Participación de las víctimas en los macrocasos
 - 3.6. Conclusiones y recomendaciones
-
- 4. Régimen de transparencia y justicia abierta**
 - 4.1. Estrategias de la Jurisdicción Especial para la Paz en materia de transparencia y justicia abierta
 - 4.2. Conclusiones y Recomendaciones
-
- 5. Conclusiones finales**

Resumen

Reconociendo los desafíos que enfrenta la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- en Colombia, la Corporación Excelencia en la Justicia y la Fundación Bolívar Davivienda buscaron consolidar una investigación que sirviera de veeduría y seguimiento a la gestión de este mecanismo en el modelo de justicia transicional colombiano. El presente documento tiene por objetivo promover una visión más inclusiva de la JEP y el modelo de justicia transicional que resitúe y conecte mejor la administración de justicia con la sociedad; motivar y promover el diálogo institucional y ciudadano que impulse el desarrollo de una justicia cercana, moderna transparente de independiente y realizar un seguimiento al mandato de la JEP para, finalmente, establecer una serie de recomendaciones.

Con tales objetivos, se desarrollará cuáles son las funciones de la JEP, especialmente en clave de reparación integral y participación de las víctimas del conflicto, cuáles son sus compromisos y qué otras entidades participan en la garantía de sus derechos, los canales de participación que ofrece el sistema para las mismas y el avance de los casos que han sido abiertos para investigar las graves violaciones de derechos humanos y del derecho intencional humanitario en el marco del conflicto armado.

Introducción

Latinoamérica se ha caracterizado por la implementación de modelos de justicia transicional al presentarse una de dos situaciones: en transiciones a la democracia cuando se acaba un régimen dictatorial o en transiciones hacia la paz luego de sufrir un conflicto armado. El primer caso ha sido el de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Perú; el segundo ha sido el de El Salvador, Guatemala y el de Colombia. En este sentido, no se trata de una forma especial de justicia sino una justicia que se adapta a las sociedades y culturas que evolucionan después de un tiempo de violaciones generalizadas o sistemáticas de derechos humanos (Cárdenas & Saldarriaga, 2017)

Principalmente, los modelos de justicia transicional implican la puesta en marcha de un sistema compuesto por comisiones de la verdad, tribunales para juzgar a los responsables de graves violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario (en adelante DIH), iniciativas de construcción de memoria histórica y mecanismos de reparación a las víctimas (CEJ, 2019). A su vez, estos sistemas suelen estar acompañados de reformas políticas, garantías de no repetición, desmovilización de grupos armados y unidades de búsqueda de personas y de reparación.

Por su parte, la Corte Constitucional colombiana ha entendido la justicia transicional como un conjunto amplio de procesos y mecanismos, judiciales y no judiciales, que se implementan de forma excepcional y transitoria luego de largos periodos de violencia generalizada en los que han sido evidentes las constantes violaciones a los derechos humanos y al DIH.¹ En nuestro caso, la justicia transicional hace un

¹ Entre las graves violaciones a los derechos humanos reconocidas por la comunidad internacional, se encuentran especialmente las siguientes: a) las ejecuciones extrajudiciales; b) las desapariciones forzadas; c) la tortura; d) el genocidio; e) el establecimiento o mantenimiento de personas en estado de esclavitud; servidumbre o trabajo forzoso; f) la detención arbitraria y prolongada; g) el desplazamiento forzado; h) la violencia sexual contra las mujeres y i) el reclutamiento forzado de menores. Por otro lado, Los delitos que tipifican graves violaciones a los DD.HH y graves infracciones

equilibrio entre consolidar la paz, sancionar a los actores responsables y asegurar la reparación de las víctimas.²

Entre los países latinoamericanos, Colombia ha sido en el que mayor número de víctimas ha dejado la violencia. El conflicto armado colombiano produjo el desplazamiento forzado de millones de personas, el despojo de tierras, víctimas de desaparición forzada, violencia física y sexual, reclutamiento forzado, ejecuciones extrajudiciales y un sinnúmero de hechos victimizantes, siendo la población indígena y campesina la más afectada (CEJ, 2019). En este sentido, es fundamental revisar cómo se pueden reparar integralmente los derechos de las víctimas en términos de verdad, justicia, reparación y no repetición; componentes que se encuentran interconectados entre sí y son interdependientes.

Lamentablemente en Colombia se han tenido que realizar grandes investigaciones y juicios preliminares para evaluar la situación de graves violaciones a los Derechos Humanos y al DIH; incluso, organismos internacionales, como la Corte Penal Internacional (en adelante CPI), han abierto exámenes preliminares para evaluar de cerca las violaciones a los DDHH que se dan en nuestro país. En el marco de estos exámenes se ha destacado que las autoridades colombianas han avanzado en la realización de procesos relevantes y fundamentales en contra de diferentes actores del conflicto; sin embargo, en 2012 la CPI advirtió que aún existían muchas falencias, carencias y deficiencias que eran indicativas de que la actividad relacionada con determinadas categorías de personas y de crímenes era incompleta o insuficiente y, por lo tanto, se seguía promoviendo y permitiendo la expansión de grupos paramilitares y continuaban aumentándose los casos de

al D.I.H. a nivel internacional son: los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el genocidio (Sentencia C-579 de 2013).

² Los objetivos de la justicia transicional son, para la Corte Constitucional: i.) responder a la violencia generalizada y asegurar la paz; ii.) garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición de los hechos violentos; iii.) fortalecer al Estado de derecho y la democracia y iv.) promover la reconciliación social (Sentencia C-007 de 2018).

desplazamiento forzado, crímenes sexuales y muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate (Corte Penal Internacional, 2012).³

Ahora bien, en este sentido cabe destacar que las conclusiones realizadas por parte de la CPI fueron realizadas previo a la firma del Acuerdo de Paz. Así las cosas, con la aprobación del Marco Jurídico para la Paz en 2012 y con la puesta en marcha del actual Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante SIVJRNR) en 2017, el Estado colombiano estableció un modelo de justicia transicional compuesto por diferentes mecanismos que se coordinan entre sí para garantizar los derechos de las víctimas y esclarecer los hechos que ocurrieron durante el conflicto armado. En este sentido, el SIVJRNR está compuesto por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (en adelante CEV o Comisión de la Verdad); la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (en adelante UBPD o Unidad de Búsqueda); y la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP), como sede judicial del sistema transicional. Adicionalmente, forman parte del SIVJRNR las medidas de reparación integral para la construcción de la paz y las garantías de no repetición. Con todo ello el Estado colombiano ha demostrado su compromiso en esta materia y la comunidad internacional ha sido optimista frente a la rendición de cuentas del Estado y la construcción de la paz.

En este sentido, los objetivos del SIVJRNR son, entre otros, satisfacer los derechos de las víctimas, asegurar el esclarecimiento de la verdad y establecer un modelo de rendición de cuentas, conseguir el reconocimiento de responsabilidad de los actores que participaron directa o indirectamente en el conflicto, garantizar justicia al mismo tiempo que se brinda seguridad jurídica a los actores y contribuir a la promoción de la reconciliación y la no repetición (Comisión de la Verdad, Jurisdicción Especial

³ Corte Penal Internacional. (2012). Situación en Colombia. Reporte Intermedio. Disponible en <https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/3D3055BD-16E2-4C83-BA85-35BCFD2A7922/285202/OTP2012035032COLResumenEjecutivodelReporteIntermed.PDF>

para la Paz y Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, 2019).⁴ La JEP, como ente de carácter autónomo y judicial está a cargo de investigar, esclarecer, juzgar y sancionar las graves violaciones de derechos humanos, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad cometidos en el marco del conflicto armado hasta el 1 de diciembre de 2016. En este sentido, investiga y juzga a los combatientes de la guerrilla de las FARC-EP, a los miembros de la Fuerza Pública que hayan participado directa o indirectamente en el conflicto armado, a otros agentes del Estado no militares y terceros civiles que comparezcan ante la jurisdicción de manera voluntaria.

Así las cosas, cabe destacar que durante el encuentro “Impacto de los Tribunales Internacionales de Jurisdicción Subsidiaria” el vice fiscal de la CPI James Stewart y la jueza Luz Ibáñez Carranza -también de la CPI- analizaron el papel de la JEP a la luz de las demandas internacionales de justicia, concluyendo que el diseño de esta jurisdicción es pionero en el mundo y que la justicia transicional no riñe con la justicia que imparte la CPI, sino que por el contrario si se logra desarrollar un trabajo articulado entre este organismo internacional y la JEP, Colombia no solo lograría perfeccionar un modelo que busca enjuiciar e investigar a los máximos responsables de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado, sino que también terminaría siendo referente para el mundo (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).⁵

Esta investigación tiene por objetivo, en el marco del actual SIVJRNR, evaluar los avances y el funcionamiento de la JEP, para promover una visión más inclusiva de la institución y del modelo de justicia transicional implementado en Colombia que

⁴ Comisión de la Verdad, Jurisdicción Especial para la Paz y Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. 2019. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). Disponible en https://www.jep.gov.co/Infografias/SIVJRNR_ES.pdf

⁵ Jurisdicción Especial para la Paz. (2020). "El diseño de la JEP es pionero en el mundo": Visefiscal de la Corte Penal Internacional. Disponible en <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/El-dise%C3%B1o-de-la-JEP-es-pionero-en-el-mundo,-asegura-vicefiscal-de-la-Corte-Penal-Internacional.aspx>

resitúe y conecte mejor la administración de justicia con la sociedad; motivar y promover el diálogo institucional y ciudadano que impulsa el desarrollo de una justicia cercana, moderna, transparente e independiente y realizar un seguimiento a los objetivos, planes, metas y resultados de la JEP. En este sentido, se desarrollará cómo está compuesta la institución, cuáles son sus antecedentes, su marco jurídico y sus funciones, para luego determinar cómo se ha avanzado en las investigaciones correspondientes a cada caso, qué rol han tenido las víctimas ante esta instancia y establecer una serie de indicadores sobre la puesta en marcha de la entidad.

1. El actual sistema de justicia transicional

1.1. Antecedentes

La firma del Acuerdo de Paz y el despliegue estatal colombiano anterior a los acuerdos supone que todo el dispositivo de cumplimiento de los derechos de las víctimas incluye el componente de reparación. Ahora bien, para la ciudadanía ha habido cierta invisibilidad y confusión sobre la reparación integral en el sistema creado; sin embargo, sus avances podrán darle cada vez más legitimidad al Acuerdo.

El Estado colombiano ha hecho esfuerzos, aun antes de la negociación de los Acuerdos de Paz, para crear instituciones que garanticen estos derechos. Es fundamental señalar, casi como primer antecedente, la Ley 418 de 1997 también conocida como la Ley de Orden Público. Si bien la ley no fue un mecanismo per se de justicia transicional en tanto no estuvo comprenda en estrategias de juzgamiento, sí consagró medidas o herramientas que permiten apoyar o complementar mecanismos transicionales. La importancia de esta ley radica en que estableció una definición para los grupos armados organizados al margen de la ley y estableció una serie de mecanismos para entablar diálogos con estos grupos por medio de representantes. Adicionalmente, estableció una serie de medidas de atención y asistencia a las víctimas de hechos ocurridos en el marco del conflicto armado, lo cual resultó supremamente significativo, en tanto ninguna ley previa había hecho referencia al conflicto armado. A su vez, desarrolló la desmovilización colectiva e individual y consagró como incentivo el indulto únicamente para delitos políticos y conexos.

Como antecedentes del sistema transicional también vale la pena mencionar la Ley 975 de 2005, también conocida como la Ley de Justicia y Paz. La ley contempló disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados

que contribuyeran de manera efectiva a la consecución de la paz nacional. Aunque la ley entendió como grupos armados al margen de la ley grupos guerrilleros o de autodefensas en la práctica sirvió para el proceso de desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Adicionalmente, la norma incluyó los componentes de la reparación integral y desarrolló algunos de los derechos de las víctimas en lo que sería el primer gran proceso de justicia transicional del país.

Por otro lado, en el marco de la Ley 975 se expidió el Decreto 1290 de 2008, actualmente derogado, que creó el Programa de Reparación Individual por Vía Administrativa y estableció algunos montos que las víctimas podrían recibir a título de indemnización por los daños causados por el actuar de grupos armados al margen de la ley. Adicionalmente, se creó la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, que mostró algunos avances en esta materia.

Ahora bien, los procesos de Justicia y Paz han sido supremamente controvertidos. Hay quienes afirman que en su momento permitieron la desmovilización de los grupos paramilitares del país y en el marco del componente de verdad, se logró ubicar varias fosas comunes y dar con el paradero de algunas víctimas de secuestro y desaparición forzada. Sin embargo, se ha considerado que dichos procesos no contaron con una verdadera participación de las víctimas, pues la denominada *versión libre* era un espacio de participación cuya centralidad era el victimario, en un escenario netamente judicial, contrario un sistema que contemplara instancias judiciales y extrajudiciales bajo un principio de centralidad de las víctimas.

Adicionalmente, la reparación a las víctimas quedó en entredicho en tanto sus derechos no fueron ampliamente garantizados, y, como se verá más adelante, el universo de víctimas pasó a ser una tarea del nuevo sistema transicional. La misma Corte Constitucional en el año 2009 señaló que la indemnización administrativa no

constituía un avance idóneo para el goce efectivo de los derechos de la población (Corte Constitucional (Manuel José Cepeda Espinosa, M.P.), 2009).⁶

Por otra parte, vale la pena destacar la Ley 1448 de 2011, en la que, entre otros, se desarrollaron los componentes de la reparación integral a las víctimas y para cada uno de ellos la Ley señaló las acciones concretas que los materializan. Esta Ley le abrió la posibilidad a las víctimas de acceder a la restitución de tierras cuando hubieren sufrido un daño posterior al año 1991; para aquellas víctimas que sufrieron un daño con ocasión y en el contexto del conflicto armado entre 1985 y 1991 procede la reparación simbólica y otras medidas de indemnización administrativa, por ejemplo, la entrega de subsidios de vivienda y cartas de dignificación.

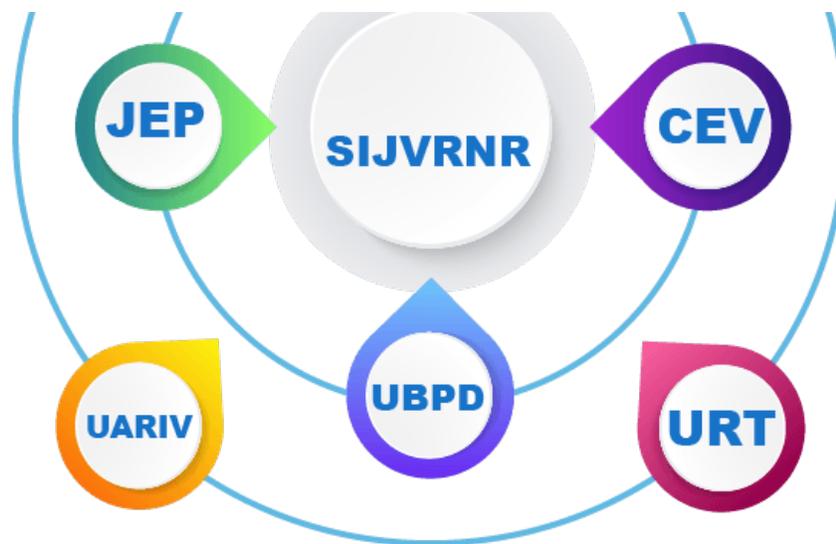
Finalmente, en el Acuerdo de Paz las medidas de reparación integral fueron expuestas enunciando algunas de las acciones tendientes a garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. El Acuerdo consagra como medidas de reparación los actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad colectiva, las acciones concretas de contribución a la reparación,⁷ la rehabilitación psicosocial, el apoyo a procesos colectivos de retornos y medidas de restitución de tierras y el esclarecimiento de lo ocurrido en el marco del conflicto, entre otras.

1.2. El SIVJRNR y otros mecanismos encargados de la reparación integral a las víctimas

⁶ Auto 008/09. (2009, 26 de enero). Corte Constitucional (Manuel José Cepeda Espinosa, M.P.).

⁷ Entre las acciones concretas de contribución a la reparación se encuentran los programas de descontaminación de minas antipersonal, la participación en programas de sustitución de cultivos de uso ilícito, la contribución e identificación de personas muertas o dadas por desaparecidas en el marco de conflicto y la participación en programas de reparación de daño ambiental, entre otras.

Como se mencionó anteriormente, actualmente el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición -SIVJRNR-, creado mediante el Acto Legislativo 001 de 2017 con ocasión del Acuerdo de Paz, está compuesto por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado -UBPD- y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición -CEV-. Ahora bien, como se desarrollará en esta investigación, hay otras entidades que tienen una participación activa en materia de reparación integral a las víctimas, principalmente las creadas mediante la Ley 1448 de 2011, también conocida como Ley de Víctimas.



En este sentido, la creación del actual sistema, además de propender por la satisfacción de los derechos de las víctimas, esclarecer la verdad de lo ocurrido en el contexto y en razón del conflicto armado y así como contribuir a la consolidación de una paz estable y duradera, también responde a la obligación internacional del Estado de investigar, juzgar y sancionar los responsables de graves violaciones de derechos humanos y del DIH. Para ello, resulta fundamental garantizar el derecho a un recurso efectivo ante dichas violaciones, que puede ejercerse a través de este nuevo sistema sin perjuicio de llevar ante la jurisdicción contenciosa los casos en

los que se demuestre responsabilidad del Estado y ante las instancias administrativas para garantizar algunos componentes de la reparación que no requieran instancias judiciales. En todo caso, la Corte Constitucional ha determinado que esta obligación internacional se cumple cuando el Estado realiza todos los esfuerzos posibles para investigar, juzgar y sancionar dichas conductas, en el marco de una investigación imparcial, efectiva, surtida en un plazo razonable y que cuente con la participación de las víctimas (Corte Constitucional (Luis Ernesto Vargas Silva, M.P.), 2016).⁸

Por medio de la Sentencia C-579 de 2013, por medio de la cual se realizó el control de constitucionalidad del Marco Jurídico para la Paz, la Corte se pronunció sobre los estándares internacionales y constitucionales de la reparación integral. En esta oportunidad la Corte señaló la importancia del reconocimiento expreso del derecho a la reparación incluyendo, entre otras, la necesidad de adoptar mecanismos de restitución de tierras usurpadas o despojadas a las víctimas, la indemnización, las medidas simbólicas o satisfactorias de la reparación y la importancia de articular una serie de políticas públicas que promuevan la garantía del derecho a la reparación integral. Así las cosas, el Estado está obligado a responder por el incumplimiento del deber de proteger y garantizar los derechos humanos en el territorio. Por otro lado, la obligación de reparar reposa en cabeza de los victimarios, por las graves infracciones a los derechos humanos y al DIH.

1.2.1. La reparación integral y sus componentes

En el año 2005 la Organización de las Naciones Unidas -ONU- profirió la Resolución 60/147, por medio de la cual estableció los *Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales*

⁸ Sentencia C-084/16. (2016, 24 de febrero). Corte Constitucional (Luis Ernesto Vargas Silva, M.P.).

de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones. Esta resolución desarrolló el concepto de reparación integral bajo los componentes que actualmente hacen parte de nuestro sistema.

En Colombia, por medio de la Sentencia C-579 de 2013 la Corte Constitucional resaltó que el contenido y el alcance del derecho a la reparación integral comprende la adopción de medidas individuales relativas al derecho a la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. La providencia precisó que en su dimensión colectiva, este derecho se garantiza por medio de medidas de satisfacción de alcance general, así como otras encaminadas a restaurar, indemnizar o readaptar los derechos de las comunidades o colectividades afectadas. A continuación se hará un breve resumen de los componentes de la reparación integral:

1.2.1.1. Restitución

La restitución de los derechos de las víctimas implica devolver a los afectados a la situación en la que se encontraban antes de la violación a las normas de derechos humanos o del Derecho Internacional Humanitario. La restitución puede enmarcarse en toda una serie de derechos como lo es la libertad, la propiedad sobre la tierra, la vida familiar, la convivencia pacífica, la ciudadanía y la vida en sociedad (Corte Constitucional (Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, M.P.), 2013).⁹ Este componente es el que debe aplicarse de manera preferente.

⁹ Sentencia C-579/13. (2013, 28 de agosto). Corte Constitucional (Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, M.P.).

La restitución de tierras ha sido uno de los temas más transversales de la justicia transicional y de los derechos de las víctimas. Particularmente, cuando los casos de despojo o desplazamiento forzado afectan no solo a particulares sino a comunidades enteras, se implementan medidas de restitución de tierras de forma colectiva, generalmente a población campesina o indígena. Ahora bien, cuando se entiende que cuando no sea posible garantizar la restitución, deberán aplicarse otras medidas de reparación como la indemnización económica.

1.2.1.2. Indemnización

La indemnización como componente de la reparación integral en el marco de la justicia transicional se aplica cuando no sea posible restablecer totalmente los derechos de las víctimas a modo de compensación. El tipo de medidas que respondan a este componente deben tener en cuenta la fase material e inmaterial de los daños y deben garantizarse de manera proporcional basándose en los perjuicios pecuniariamente evaluables, tales como los daños directos e indirectos; la pérdida de oportunidad; los gastos de asistencia médica, psicológica o jurídica; todo ello, sin perjuicio de que se indemnicen los perjuicios inmateriales o morales que tienen que ver con la esfera emocional de las víctimas.

1.2.1.3. Rehabilitación

Este componente de la reparación tiene el objetivo de reparar los daños físicos o psicológicos de las víctimas. Bajo este criterio se prestan los servicios médicos, clínicos y psicológicos, así como los servicios jurídicos y demás que puedan ser utilizados para mitigar un daño (Corte Constitucional (Jaime Araújo Rentería, M.P.), 2009), (Corte Constitucional (Jaime Araújo Rentería, M.P.), 2006) y (Corte

Constitucional (Jaime Córdoba Triviño, M.P.), 2005).¹⁰ En Sentencia C-1199 de 2008, la Corte Constitucional estableció que el Estado tiene la obligación de adoptar políticas públicas con el fin de atender las necesidades particulares de las víctimas del conflicto armado en Colombia.

La Ley de Víctimas consagró el componente de rehabilitación de la reparación integral como el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas. En el marco de la reparación colectiva, estas medidas deben estar dirigidas al restablecimiento del tejido social y las relaciones de confianza. Por medio del Sistema General de Salud el Estado pretende cumplir con la garantía del componente de rehabilitación.

1.2.1.4. Satisfacción

En el marco de la justicia transicional las medidas de satisfacción deben incluir la realización de medidas simbólicas dirigidas a investigar y difundir la verdad de lo sucedido y a sancionar a los responsables de los hechos victimizantes. Estas medidas tienen el objetivo de mostrar solidaridad, crear conciencia social y reconocer la dignidad de las víctimas verificando los hechos ocurridos y su revelación y buscar e identificar a las personas desaparecidas, entre otros.

Reconocidas por la Corte Constitucional y por la Ley de Víctimas, estas medidas incluyen el reconocimiento público del carácter de las víctimas, la declaración de responsabilidades y disculpas públicas, las conmemoraciones, homenajes y la construcción de monumentos.

¹⁰Sentencia T-085/09. (2009, 16 de febrero). Corte Constitucional (Jaime Araújo Rentería, M.P.). Sentencia C-719/06. (2006, 23 de agosto). Corte Constitucional (Jaime Araújo Rentería, M.P.). Sentencia C-979/05. (2005, 25 de septiembre). Corte Constitucional (Jaime Córdoba Triviño, M.P.).

1.2.1.5. Garantías de no repetición

Las garantías de no repetición se han concebido, en el marco de la reparación integral, como un derecho autónomo, aunque relacionado a la reparación, cuyo objetivo es prevenir futuras violaciones de derechos humanos y promover la salvaguarda de los derechos en el marco de la justicia transicional al requerir reformas institucionales y nuevas políticas públicas y sociales.

Estas incluyen una serie de medidas particularmente dirigidas a la prevención, por ejemplo, es fundamental asegurar el desarme de los grupos armados ilegales, investigar y sancionar a los responsables con la garantía de procedimientos ajustados al derecho internacional y al debido proceso, establecer políticas de reconstrucción sociopolítica y de reconciliación, la implementación de programas de educación y capacitación sobre los derechos humanos, la promoción de prácticas tendientes a denunciar la violación de derechos humanos, la garantía de medidas de protección y la destitución de miembros de la Fuerza Pública y agentes del Estado que se hubieren visto implicados en el conflicto armado.

1.2.2. ¿Cuáles son las entidades del SIVJNR y cómo participan en la garantía de los componentes de la reparación integral?

Las medidas de reparación se pueden clasificar bien sea por el componente de la reparación al que corresponden o por el tipo de sede en las que tienen cabida, esto es, judicial o extrajudicial. En sede extrajudicial estas medidas por lo general son implementadas por entidades administrativas.

Como entidades que están encargadas de implementar medidas de reparación integral en sede judicial encontramos la JEP, el Consejo de Estado y la jurisdicción

especial de tierras. En sede extrajudicial se encuentra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y la Unidad de Restitución de Tierras. A continuación, se expondrá brevemente cómo garantiza cada una de estas entidades la reparación integral.

1.2.2.1. La Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-

La Jurisdicción Especial para la Paz es la sede judicial del sistema de justicia transicional. Tiene la tarea de investigar, esclarecer, juzgar y sancionar a los responsables de los crímenes más graves ocurridos en Colombia durante el conflicto armado. Como se mencionó con anterioridad, la JEP investiga a los excombatientes de las FARC-EP y a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sido procesados o cometido delitos relacionados con el conflicto armado; estos sujetos son investigados obligatoriamente. Ahora bien, civiles y otros agentes no miembros de la Fuerza Pública pueden presentarse ante la JEP de forma voluntaria.

Tabla No. 1: Personas sometidas a la JEP, que suscribieron actas de compromiso y sometimiento, al 13 de agosto de 2021. Fuente: Información remitida por la JEP.

Tipo de compareciente	Personas sometidas	Participación
FARC-EP	9.812	74,8%
Fuerza Pública	3.137	23,9%
Agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública	150	1,1%
Protesta Social	12	0,1%
Total	13.111	100,0%

Al 13 de agosto de 2021, la JEP reporta 13.111 personas sometidas ante la jurisdicción de las cuales el 74,8% corresponden a excombatientes de las FARC-EP; el 23,9% a miembros de la Fuerza Pública; el 1,1% a agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública; y el 0,1% a protesta social.

Ahora bien, en el marco operativo de la JEP se imponen sanciones alternativas, ordinarias o propias; estas últimas tienen un contenido restaurativo. Así, las medidas de reparación están contempladas en función de un régimen de condicionalidad, bien sea para acceder a un beneficio o para asegurar su disfrute después de su concesión. El régimen de condicionalidad implica i.) que se asegure la verdad plena; ii.) la reparación efectiva y iii.) la no repetición a las víctimas. A su vez, implica que el compareciente debe concurrir al SIVJRN.

En primer lugar, las sanciones propias se hacen efectivas con la realización de trabajos, obras y actividades de contenido reparador, también conocidas como TOARs (Trabajos, Obras y Actividades de contenido Reparador), que pueden llevarse a cabo en zonas rurales o urbanas, por ejemplo, como las labores de erradicación de explosivos de guerra o minas antipersonal. Sobre este punto se profundizará más adelante. Estas sanciones tienen una duración de 5 a 8 años de restricción efectiva de la libertad en establecimientos no carcelarios, o de 2 a 5 años para quienes no hubieren tenido una participación determinante en los delitos.

En segundo lugar, las sanciones alternativas se aplican a quienes reconozcan tardíamente la verdad antes de que se produzca un fallo e implican una pena privativa de la libertad entre 5 y 8 años. Finalmente, las sanciones ordinarias se aplican a quienes no hubieren reconocido la verdad ni su responsabilidad aún cuando fueren hallados culpables por la Sección de Ausencia de Reconocimiento. Estas penas son hasta de 20 años en establecimientos carcelarios.

Entonces, en esta sede judicial, los comparecientes tienen que presentar un plan de reparación en el cual se especifique una propuesta concreta de contribución a la verdad, medidas concretas de reparación y una propuesta de garantías de no repetición. En virtud de la naturaleza dialógica del procedimiento transicional, lo que se proponga deberá ajustarse a un trámite en el que las víctimas, las personas e instituciones puedan pronunciarse sobre su consistencia y seriedad.

Entre algunos ejemplos de las medidas que pueden implementarse están: la comparecencia ante otras entidades del SIVJRN como la Comisión de la Verdad o la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, el trabajo en programas de sustitución de cultivos, relatar de manera exhaustiva las conductas cometidas y la información necesaria para atribuir responsabilidades, realizar operaciones de desminado humanitario, ofrecimiento de excusas públicas, reconocimiento público del carácter de la víctima, realización de homenajes, publicación de informes, y difusión pública del relato de las víctimas y la no postulación para cargos públicos en caso de agentes estatales no miembros de la fuerza pública.

La JEP puede exhortar a otras entidades a garantizar medidas de reparación material e indemnizatoria; sin embargo, no constituye una orden vinculante para la entidad encargada. Ahora, la Sentencia C-080 de 2018, que realizó el control de constitucionalidad de la Ley Estatutaria de la JEP, aclaró que cuando el compareciente incumpla con las obligaciones que se desprenden del régimen de condicionalidad se causará la pérdida de beneficios, entre ellos, las amnistías o indultos, la renuncia de la acción penal o la suspensión de la ejecución de la pena y la extinción de la responsabilidad por cumplimiento de la sanción; por lo tanto debe acreditarse el cumplimiento de estas obligaciones.

A su vez, la sentencia en cuestión estableció, sobre la competencia indemnizatoria de la jurisdicción, que, dada la exención de indemnizar de los combatientes

sometidos a la JEP, no corresponde a la jurisdicción imponer sanciones indemnizatorias de perjuicios. Las indemnizaciones están a cargo del Estado a través del programa de reparaciones regulado en la Ley de Víctimas, sin embargo, no se extinguió la obligación de indemnizar a cargo de civiles y terceros.

Las medidas que son competencia de la JEP obedecen en su mayoría a medidas satisfactorias, generalmente dirigidas a la contribución de la verdad y al reconocimiento de responsabilidad como condición para permanecer en esa jurisdicción. El compromiso de contribuir a la satisfacción de los derechos de las víctimas no solo es una condición de acceso a la jurisdicción, sino que inclusive en los casos en los que se extingue la obligación de indemnizar, se conserva la obligación de reparar a las víctimas a través de medidas no indemnizatorias.

1.2.2.1.1. El régimen de sanciones propias

A través del Acto Legislativo 01 de 2017,¹¹ el Estado colombiano adquirió el compromiso de investigar, sancionar y juzgar los crímenes graves contra los Derechos Humanos que se cometieron en el marco del conflicto armado, a través de un modelo de justicia especial y transicional. Para esto, en el Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y la extinta guerrilla de las FARC-EP, las partes negociantes se vieron en la necesidad de ceder en ciertos puntos para lograr la construcción de paz colectiva. En este sentido, para que los actores del conflicto armado se desarmaran, fue necesario establecer ciertas garantías de estabilidad y seguridad jurídica, en virtud de lo cual fue establecida la JEP, la cual tiene un enfoque tanto de justicia retributiva como de justicia restaurativa.

¹¹ Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.

Ahora bien, antes de continuar es importante aclarar qué implica cada uno de los paradigmas de justicia mencionados en el párrafo anterior. Por un lado, la justicia retributiva es aquella que pretende aplicar un castigo, debido a la comisión de una conducta típica y antijurídica que lesiona o pone en peligro efectivo bienes protegidos jurídicamente; en otras palabras, tal y como funciona en la justicia ordinaria, el elemento retributivo es aquel en virtud del cual se le impone un castigo a una persona como consecuencia de haber cometido un delito. Por otro lado, la justicia restaurativa busca velar por los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación integral y la no repetición, y al mismo tiempo pretende la resocialización efectiva de los victimarios. Así pues, dentro del componente restaurativo se exige la participación de las víctimas, el aporte de verdad detallado y la aceptación de responsabilidad por parte de los comparecientes; de este modo se pretende lograr soluciones que permitan la satisfacción de los derechos de las víctimas, la reintegración de quienes cometieron los hechos a la sociedad y la reconstrucción de los lazos sociales que se vieron afectados por el conflicto armado, como elemento necesario para la no repetición.

Como se enunció anteriormente, como jurisdicción especial, la JEP puede imponer tres tipos de sanciones. Por un lado, las sanciones ordinarias son aquellas que implican privación de la libertad por un periodo de 15 a 20 años y que aplican cuando los comparecientes son hallados culpables pero no hay reconocimiento de verdad y responsabilidad. Por otro lado, las sanciones alternativas, que se imponen cuando los comparecientes aporten a la verdad y acepten responsabilidad ante la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad pero de manera tardía, siempre y cuando sea antes de la sentencia, e implican la privación de la libertad durante 5 a 8 años en establecimiento carcelario. Finalmente, las sanciones propias que se imponen a aquellos comparecientes que aporten verdad y acepten su responsabilidad ante la Sala de Reconocimiento, en este caso la privación de la libertad puede ir de 2 a 5 años y dependen del nivel de participación en la comisión de los delitos. Las dos últimas exigen al compareciente la realización de Trabajos,

Obras o Actividades con contenido Reparador (TOAR), además de la restricción de libertades y derechos por 5 a 8 años en establecimientos no carcelarios.

Dado que las víctimas son el eje central de la justicia transicional establecida en Colombia, se otorgaron a la JEP facultades para imponer a los comparecientes como pena la realización de TOAR, esto con el propósito de garantizar los derechos de las víctimas. En este sentido, los trabajos, obras o actividades deben cumplir con tres objetivos principalmente: i) debe contribuir a la reparación de las víctimas; ii) debe pretender la reintegración del compareciente a la sociedad y iii) debe reconstruir los lazos sociales como una garantía de no repetición. Adicionalmente, los TOAR deben surgir de la aplicación del componente dialógico de la JEP; por lo tanto, en la construcción de estos deberá darse un diálogo entre las partes interesadas, para que todos tengan plena claridad de la ruta a seguir.

Ahora bien, los TOAR se pueden dar en diferentes momentos procesales ante la jurisdicción.. Así las cosas, pueden determinarse de manera previa a la imposición de la sanción para ser considerados por los jueces para efectos de reducción de la sanción, con previa solicitud por parte del compareciente, indicando las obligaciones, los objetivos, fases temporales, el lugar de ejecución del proyecto y las personas que se verán beneficiadas; o pueden surgir como consecuencia de la imposición de una sanción propia determinada al compareciente con base en los proyectos disponibles y las propuestas realizadas en el marco de los procedimientos dialógicos. Es fundamental aclarar que, independientemente del momento procesal en el que se ejecuten los TOAR, estos deben ser verificados y certificados por la Secretaría Ejecutiva de la JEP y valorados judicialmente por el Tribunal para la Paz.

Respecto al enfoque restaurativo, las sanciones propias permiten, a través de la construcción de los TOAR, que los interesados discutan y debatan la solución a los conflictos y llegar a diferentes acuerdos para superar el daño, motivo por el cual deben existir mecanismos que permitan y aseguren el diálogo entre ellos. Se

destaca que dentro de estas sanciones se materializa el enfoque retributivo, pues estas establecen la restricción efectiva de derechos y libertades de los comparecientes para asegurar la realización de los TOAR (Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad-Tribunal para la Paz, 2020).¹²

1.2.2.2. Consejo de Estado

El Consejo de Estado otorga todo tipo de medidas de reparación integral en los casos en los que hay responsabilidad del Estado. Puede ordenar que las víctimas sean restituidas, indemnizadas, rehabilitadas y que se les otorguen medidas de satisfacción y garantías de no repetición, todo ello, con las entidades que se encargan de las medidas particulares de reparación. Esta Corte ha ordenado la publicación de casos y de los fallos como medida para difundir la verdad de lo sucedido; la realización de obras públicas o ceremonias; la atención médica o psicológica; la implementación de programas de promoción y respeto a los derechos humanos.

Ahora bien, el Alto Tribunal decidió a comienzos de 2020 que el plazo de las víctimas para demandar al Estado y buscar que se garantice la reparación es hasta de dos años después de tener conocimiento del hecho victimizante. Teniendo en cuenta que el conflicto armado en el país supera los cincuenta años, el universo de víctimas que pueden ser reparadas por responsabilidad del Estado resulta ser mínimo y casi que inaccesible.

¹² Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad-Tribunal para la Paz. (2020). Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador – Restaurador. *Jurisdicción Especial para la Paz*. Disponible en <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/Conozca-Los-lineamientos-en-materia-de-sanción-propia-y-Trabajos%2C-Obras-y-Actividades-con-contenido-Reparador---Restaurador/28042020%20VF%20Lineamientos%20Toars%20y%20SP.pdf>

1.2.2.3. Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-

La Unidad para las Víctimas fue creada en el año 2012 a partir de la promulgación de la Ley de Víctimas; por medio de esta se dictaron medidas de atención inmediata, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto. Adicionalmente, según lo dispuesto en el Decreto 4802 de 2011, es la encargada de coordinar el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas -SNARIV-, que está integrado por entidades públicas del nivel nacional y territorial.

Dentro de sus funciones se encuentra la de gestionar la articulación de la oferta institucional para la atención, asistencia y reparación a las víctimas; coordinar con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la asignación y transferencia de los recursos presupuestales a las entidades territoriales que tengan que ver con reparación; implementar mecanismos que aseguren la participación de las víctimas en los procesos de reparación; entregar asistencia y ayuda humanitaria; e implementar acciones en el marco de los desplazamientos masivos, retornos y reubicaciones.

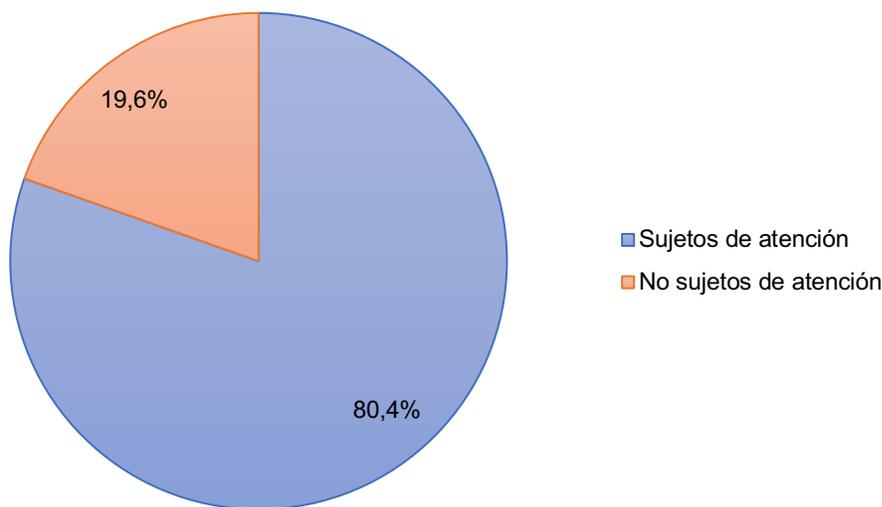
Fundamentalmente, la Unidad acompaña y asesora a las víctimas en los procesos de reparación y es su vez la responsable del Registro Único de Víctimas -RUV-, que se construyó a partir de bases de datos consolidadas en años anteriores sobre desplazamiento forzado y otros hechos victimizantes. A su vez, es la encargada de administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Así las cosas, la UARIV está encargada de inscribir a las víctimas en el RUV cuando acrediten su condición; ofrecer apoyo psicosocial, entregar indemnizaciones pecuniarias, implementar los programas de reparación colectiva y apoyar las iniciativas locales de memoria y conmemoración, entre otras acciones.

Adicionalmente, es esta entidad la encargada de garantizar los componentes de indemnización y rehabilitación de la reparación integral, sin perjuicio de participar en la implementación de medidas de satisfacción.

Según la Red Nacional de Información, al 31 de agosto de 2021 había 9.177.128 personas identificadas, reconocidas e incluidas como víctimas en el RUV, de las cuales 7.378.799 son sujetos de atención, es decir, víctimas reconocidas que cumplen los requisitos para acceder a las medidas de atención y reparación establecidas en la Ley (Red Nacional de Información , 2021).¹³

Gráfico No. 1: Víctimas del conflicto armado identificadas, reconocidas e incluidas en el Registro Único de Víctimas que son sujetos de atención al 31 de agosto de 2021. Fuente: UARIV (Cálculos CEJ).



Por otro lado, según la Red Nacional de Información, al 31 de agosto de 2021 el hecho victimizante más reportado entre las víctimas del conflicto armado

¹³ Red Nacional de Información. *Reporte con fecha corte 31 de agosto de 2021 [sitio web]*. Bogotá: Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas. [Consultado el 06 de octubre de 2021]. Disponible en <https://www.unidadvictimas.gov.co>

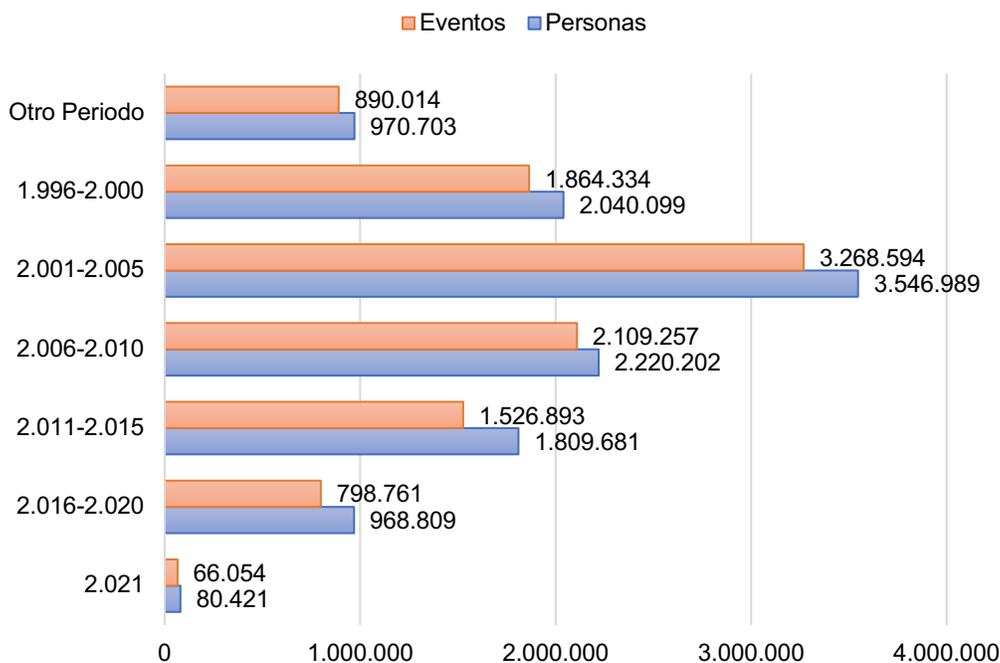
identificadas, reconocidas e incluidas en el RUV es el desplazamiento forzado, con una prevalencia del 78,2% del total de hechos victimizantes documentados, seguido por el homicidio (10,2%), las amenazas (5,1%), la desaparición forzada (1,8%) y la pérdida de bienes muebles o inmuebles (1,2%). Otros tipos de hechos victimizantes menos prevalentes representan en conjunto el 3,5% restante.

Tabla No. 2: Víctimas del conflicto armado identificadas, reconocidas e incluidas en el Registro Único de Víctimas por hecho victimizante al 31 de agosto de 2021. Fuente: UARIV (Cálculos CEJ).

Hecho victimizante	Eventos	Personas	Participación
Desplazamiento forzado	9.164.776	8.165.680	78,2%
Homicidio	1.163.304	1.068.018	10,2%
Amenaza	568.084	531.347	5,1%
Desaparición forzada	200.532	187.087	1,8%
Pérdida de bienes muebles o inmuebles	131.519	121.838	1,2%
Confinamiento	101.059	78.660	0,8%
Acto terrorista / Atentados / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos	94.634	86.788	0,8%
Sin información	42.618	40.722	0,4%
Secuestro	38.834	37.448	0,4%
Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado	35.198	33.715	0,3%
Abandono o despojo forzado de tierras	34.642	30.397	0,3%
Lesiones personales psicológicas	15.306	15.187	0,1%
Lesiones personales físicas	14.020	13.904	0,1%
Minas antipersonal, munición sin explotar y artefacto explosivo improvisado	12.233	11.933	0,1%
Tortura	10.735	10.583	0,1%
Vinculación de niños, niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados	9.410	8.776	0,1%
Total	11.636.904	10.442.083	100,0%

Por último, según la Red Nacional de Información, al 31 de agosto de 2021, desde 1996 hasta 2020 la mayor proporción de víctimas del conflicto armado identificadas, reconocidas e incluidas en el RUV reportaron hechos victimizantes en los quinquenios 2001-2005 y 2006-2010.

Gráfico No.2: Víctimas por quinquenio al 31 de agosto de 2021.¹⁴ Fuente: UARIV.



1.2.2.4. Unidad de Restitución de Tierras -URT-

Esta entidad fue creada, al igual que la UARIV, por medio de la Ley de Víctimas en el año 2011. La Unidad de Restitución de Tierras -URT- es el apoderado de las víctimas en los procesos administrativos de restitución de tierras. La Corte Constitucional, en la Sentencia T-666 de 2015, indicó que este proceso tiene como objetivo garantizar los derechos de las víctimas y obedece a los lineamientos de la

¹⁴ Según el reporte con fecha corte 31 de agosto de 2021, el número de personas por quinquenio no refleja el total de víctimas únicas (9.177.128), considerando que una misma persona pudo haber reportado hechos victimizantes en más de un año.

Corte al declarar el estado de cosas inconstitucional en cuanto a las víctimas de desplazamiento forzado en el año 2005.

Entre otras funciones, conserva el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente -RTDAF-, tramita los procesos de restitución de tierras en nombre de los titulares de la acción y vela por los derechos de las víctimas. Es un requisito para acceder a la restitución estar inscrito en el mencionado registro; adicionalmente, la unidad hace un acompañamiento a las víctimas para ayudarlas a probar la relación de ellas con los predios.

Actualmente, es la URT la encargada de garantizar el componente de restitución de la reparación integral. Esta recibe las solicitudes de restitución de tierras y ordena su entrega o la entrega de una compensación si se falla a favor del solicitante. Los jueces civiles especializados en restitución de tierras pueden ordenar la restitución de predios a las personas que fueron despojadas, también pueden ordenar a las entidades encargadas, a entregar la indemnización a título de subsidios integrales de tierras, subsidios de vivienda, permutas de predios y titulación de baldíos para población desplazada.

Como se ha evidenciado, el mayor número de víctimas en Colombia se agrupan en el desplazamiento forzado como hecho victimizante. La Ley de Víctimas, con el fin de que el Estado pusiera en marcha un sistema para saldar la inmensa deuda social con la población colombiana, determinó que el derecho a la restitución de tierras se garantiza a las personas propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos, que, a causa del conflicto armado, hubieren sido víctimas del despojo de abandono forzado de sus tierras a partir del 1 de enero de 1991. Es decir, el derecho a la restitución es exclusivo para este grupo de víctimas; sin perjuicio de que los

demás componentes de la reparación integral se garanticen con un marco temporal diferente.¹⁵

Al 31 de agosto de 2021, la Unidad de Restitución de Tierras reporta 132.023 solicitudes de inscripción presentadas por 103.445 titulares, correspondientes a 118.215 predios del territorio nacional. Al menos 114.650 solicitudes han sido gestionadas por la URT en etapa administrativa, de las cuales 93.857 culminaron su trámite, quedando 33.002 inscritas y 60.855 no inscritas (Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, 2021).¹⁶

Tabla No. 3: Solicitudes de inscripción recibidas por año en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas al 31 de agosto de 2021. Fuente: Datos Abiertos Colombia (Datos Abiertos Colombia, 2021).¹⁷

Año	Solicitudes de inscripción	Solicitantes (titulares)	Predios
2.011	7.220	5.728	6.763
2.012	23.534	18.334	21.600
2.013	29.408	21.638	25.889
2.014	21.839	15.400	19.382

¹⁵ Para acreditar la condición de **propietario** de un predio, las víctimas deben certificar que tienen el título sobre el mismo; eso es, con la respectiva escritura pública, con una resolución del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural o del Instituto Colombiano de Reforma Agraria o con el fallo proferido por un juez registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Quienes hubieren sido **poseedores** de un predio pueden probar su condición con mayor amplitud de los medios de prueba; por ejemplo, por medio de contratos de compraventa o arrendamiento, los testimonios de algunas personas que puedan dar fe de la posesión y con los recibos de pago de servicios públicos o impuestos, entre otros. Quienes hubieren sido **ocupantes** o **explotadores** de baldíos podrán recibirlos a título de adjudicación por parte del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural cuando hubieren ocupado y trabajado la tierra por al menos 5 años. La forma de probar la ocupación es similar a la de la posesión. De igual forma, la URT hace un acompañamiento a las víctimas con el fin de buscar una forma de acreditar una relación con la tierra.

¹⁶ Estadísticas de Restitución. *Reporte con fecha corte 31 de agosto de 2021 [sitio web]*. Bogotá: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. [Consultado el 07 de octubre de 2021]. Disponible en <https://www.restituciondetierras.gov.co>

¹⁷ Solicitudes de restitución según mes. *Reporte con fecha corte 31 de agosto de 2021 [sitio web]*. Bogotá: Datos Abiertos. [Consultado el 07 de octubre de 2021]. Disponible en <https://www.datos.gov.co>

2.015	12.415	9.026	11.190
2.016	11.958	9.185	10.893
2.017	9.377	8.829	9.267
2.018	8.067	7.891	8.063
2.019	3.401	2.873	3.397
2.020	2.080	2.056	802
2.021 (al 31/08/2021)	2.724	2.485	969
Total	132.023	103.445	118.215

Por otro lado, la URT ha radicado 15.418 demandas ante los jueces de la República, las cuales representan 27.728 solicitudes. En etapa judicial, la URT reporta 6.526 sentencias de ruta individual proferidas, asociadas a 12.247 solicitudes que identifican 9.670 predios con orden de restitución o compensación (172.337 hectáreas). Esto ha beneficiado a 33.081 personas (8.253 familias) (Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, 2021).¹⁸

En relación con la restitución étnica (regulada en los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011), al 31 de agosto de 2021 la URT reporta un total de 265 casos (102 en caracterización). En el marco de la restitución étnica se han decretado 74 medidas cautelares, radicado 134 demandas de restitución y proferido un total de 20 sentencias (310.068 hectáreas identificadas). Esto ha beneficiado a 41.078 personas (14.696 familias).¹⁹

Tabla No. 4: Solicitudes de inscripción recibidas por departamento del predio en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas al 31 de agosto de 2021.

Fuente: Datos Abiertos Colombia (Datos Abiertos Colombia, 2021)²⁰.

¹⁸ Estadísticas de Restitución. *Reporte con fecha corte 31 de agosto de 2021 [sitio web]*. Bogotá: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. [Consultado el 07 de octubre de 2021]. Disponible en <https://www.restituciondetierras.gov.co>

¹⁹ Ídem

²⁰ Solicitudes de restitución según municipio. *Reporte con fecha corte 31 de agosto de 2021 [sitio web]*. Bogotá: Datos Abiertos. [Consultado el 07 de octubre de 2021]. Disponible en <https://www.datos.gov.co>

Departamento	Solicitudes de inscripción	Participación
Antioquia	22.402	17,0%
Meta	8.877	6,7%
Tolima	8.301	6,3%
Cesar	8.138	6,2%
Nariño	7.973	6,0%
Bolívar	7.935	6,0%
Magdalena	7.356	5,6%
Putumayo	6.966	5,3%
Cauca	5.451	4,1%
Norte Santander	5.149	3,9%
Valle Del Cauca	4.966	3,8%
Caquetá	4.865	3,7%
Santander	4.533	3,4%
Córdoba	4.465	3,4%
Chocó	3.345	2,5%
Sucre	3.291	2,5%
Cundinamarca	3.246	2,5%
Caldas	2.419	1,8%
Guaviare	2.108	1,6%
Huila	1.955	1,5%
Casanare	1.484	1,1%
Arauca	1.242	0,9%
La Guajira	1.132	0,9%
Vichada	1.124	0,9%
Risaralda	1.088	0,8%
Boyacá	835	0,6%
Atlántico	617	0,5%
Bogotá D.C.	370	0,3%

Quindío	167	0,1%
Vaupés	117	0,1%
Guainía	72	0,1%
Amazonas	32	0,02%
San Andrés	2	0,002%
Total	132.023	100,0%

Como se evidencia, las 132.023 solicitudes de inscripción que reporta la URT al 31 de agosto de 2021 corresponden en mayor proporción a predios ubicados en Antioquia, Meta, Tolima, Cesar, Nariño y Bolívar. Además, el mayor número de solicitudes fueron realizadas a la Unidad entre el segundo y cuarto año de operación de la entidad.

1.2.2.5. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad. La Convivencia y la No Repetición -CEV-

La Comisión de la Verdad se creó como una entidad del sistema transicional de carácter extrajudicial, con el objetivo de contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido durante el conflicto armado, ofrecer una explicación de la complejidad de este, promover y contribuir al reconocimiento de las víctimas y ciudadanos que vieron sus derechos vulnerados, así como la atribución de responsabilidades y la reconstrucción del tejido social mediante el diálogo y la consolidación de la confianza.

Esta entidad investiga y recolecta información de múltiples fuentes, crea espacios en los distintos niveles territoriales para oír las distintas voces del conflicto y la violencia para contribuir a una reflexión de lo ocurrido a nivel social y político. Por lo

general, estos espacios están acompañados de actividades culturales y artísticas que denotan actos de reconocimiento o responsabilidad.

De esta manera, la CEV es la entidad encargada de garantizar bajo su competencia, medidas de satisfacción a las víctimas en tanto propicia un espacio para su dignificación; promover el reconocimiento voluntario de las responsabilidades individuales o colectivas de quienes participaron en el conflicto armado; y acreditar ante a JEP la comparecencia de estas personas. La Comisión recibe el reconocimiento voluntario o a solicitud de las víctimas y comparecientes, y elabora el Informe Final de lo ocurrido durante el conflicto armado, para lo cual tiene tres años de mandato, prorrogables por seis meses adicionales.

Las líneas de investigación de la Comisión y la elaboración de las líneas de trabajo se han consolidado con la participación de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, sectores académicos y centros de pensamiento. Por otro lado, con el fin de garantizar y promover una participación amplia y plural de las víctimas en la recopilación de información, la CEV, atendiendo a criterios culturales, étnicos y a las dinámicas del conflicto, moviliza los equipos locales de trabajo dividiendo el país de la siguiente manera:

i.) La región Caribe e Insular; ii.) la Costa Pacífica; iii.) el departamento de Antioquia y el Eje Cafetero; iv.) la región surandina; v.) el Magdalena Medio; vi.) la región nororiente; vii.) la región centro andina; viii.) la Orinoquía; ix.) la Amazonía; x.) la ciudad de Bogotá; xi.) los territorios de los pueblos étnicos y xii.) una especial para los colombianos en el exterior. En estos territorios la CEV dispuso la apertura de oficinas regionales, llamadas Casas de la Verdad. La razón de dividir el país de esta manera se basa en las distintas dinámicas que tuvo el conflicto armado en Colombia y la necesidad de recabar la información y analizarla con un enfoque territorial. Adicionalmente, los ejercicios permiten dar cuenta de la complejidad del conflicto en

sus dimensiones más particulares (Comisión de esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición, 2018).²¹

A su vez, la CEV realiza entrevistas y recopila informes de carácter colectivo, especialmente en comunidades y sectores que sufrieron un gran impacto en razón del conflicto, atendiendo a los enfoques diferenciales: territorial, cultural, discapacidad, de género y psicosocial. Todo este trabajo contribuye no solo al reconocimiento de las víctimas del conflicto y a la identificación de responsabilidades, sino a la reflexión pública sobre lo ocurrido, lo cual contribuirá a consolidar de una mejor manera las garantías de no repetición.

Así las cosas, la Comisión tiene dos rutas de atención con las víctimas. La primera consiste en un proceso de orientación integral sobre el SIVJRNR, y la segunda, en el acercamiento humano que permite la expresión de las víctimas.

1.2.2.6. Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas -UBPD-

Esta entidad es de carácter humanitario y extrajudicial; su objetivo es dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de acciones que permitan buscar y localizar a personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida, y, en los casos de fallecimiento, identificar a las personas y entregar sus restos a los familiares. Es importante aclarar que la labor de la unidad no sustituye la obligación del Estado de investigar en procesos judiciales los casos que se enmarcan en estas situaciones.

²¹ Comisión de esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición. (2018). Informe de gestión 2018. Disponible en <https://comisiondelaverdad.co/images/documentos/informe-gestion-2018.pdf>

Uno de los objetivos de la UBPD es establecer el universo de personas dadas por desaparecidas con el apoyo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; para ello, se valen de entrevistas confidenciales a personas que puedan suministrar información, así como recibirla por parte de organizaciones sociales, víctimas u otras. La unidad hace un cruce de información con el RUV sobre el hecho victimizante de desaparición forzada.

En esta instancia se busca garantizar la satisfacción de las víctimas y sus familiares, incentivando a los responsables y testigos a aportar información sobre el paradero de las personas dadas por desaparecidas. A su vez, entrega la información a los familiares o allegados de las personas desaparecidas y entrega también a la CEV los informes que produzca con el fin de contribuir a la verdad. La participación de los familiares de las personas desaparecidas es en muchos casos activa, pues toman parte de los procesos de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega de cuerpos esqueletizados. Es importante mencionar que la JEP también tiene el deber de enviar a la UBPD las declaraciones de los comparecientes que sirvan de base para localizar a personas desaparecidas.²²

La UBPD ha definido 4 líneas de investigación extrajudicial “que permitan, a partir de criterios y patrones determinar la sistematicidad de la desaparición, avanzar en la definición de estrategias claras para determinar lo acaecido y en lo posible el paradero de las personas desaparecidas. Estas líneas son: i.) Desaparición forzada; ii.) Secuestro; iii.) Participación en hostilidades; y iv.) Reclutamiento”. Durante el segundo trimestre de 2021, esta entidad determinó un universo provisional de 98.820 registros de personas dadas por desaparecidas (el cual no da cuenta del subregistro existente de este fenómeno en el país) (Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, 2021).²³

²² Art. 126 del Acuerdo 1 del 9 de marzo de 2018

²³ Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. (2021). Rendición de cuentas con corte al 30 de junio de 2021. Bogotá: UBPD. Disponible en <https://ubpdbusquedadesaparecidos.co>

Por otro lado, según el informe de rendición de cuentas de la UBPD (2021), al 30 de junio de 2021 la Unidad registra 16.133 solicitudes de búsqueda correspondientes a 12.048 personas dadas por desaparecidas. A esa misma fecha, la entidad cuenta con 19 Planes Regionales de Búsqueda que abarcan un total de 2.120 personas desaparecidas en el marco del conflicto armado. No obstante, este informe resalta el carácter dinámico de dichos Planes Regionales, en tanto dadas las circunstancias, la Unidad puede evaluar la pertinencia de crear nuevos Planes y/o vincular municipios o personas a los Planes ya existentes.

Tabla No. 4: Personas desaparecidas incluidas en Planes Regionales de Búsqueda en implementación al 30 de junio de 2021.²⁴ Fuente: UBPD

Plan Regional de Búsqueda	Personas desaparecidas según solicitudes de búsqueda recibidas
Centro-Oriente del Meta	272
Magdalena Medio Caldense	192
Caquetá Norte	188
Caquetá Sur	42
Caquetá Centro	112
Bajo Putumayo	170
Sur del Huila	52
Alto y Medio Atrato	35
Pacífico Sur	152
Suroccidente del Casanare	190
Morrosquillo	70
Oriente del Cauca	47

²⁴ Ídem

Sarare	133
Catatumbo	121
Centro del Cauca	49
San Juanito	7
Pacífico Vallecaucano	105
Centro del Cesar	106
Militantes desaparecidos en Bogotá	77
Total	2.120

Por otro lado, se evidencia que el mayor número de personas desaparecidas según las solicitudes de búsqueda recibidas se encuentran entre el Centro-Oriente del Meta, el Suroccidente del Casanare, Magdalena Medio Caldense y el Bajo Putumayo. Ahora bien, ante esta información es necesario recordar que el universo de personas desaparecidas no puede basarse únicamente en el número de solicitudes, teniendo en cuenta la cantidad de víctimas y personas que no presentan esta solicitud.

Por otra parte, la UBPD (2021) reporta que al 30 de junio de 2021 la entidad ha recibido aportes voluntarios de información de 316 personas y 39 informes de la sociedad civil. En ese sentido, desde la entrada en operación de la Unidad, se han entregado al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses 163 cuerpos para ser identificados, y se ha concluido la búsqueda de por lo menos 109 solicitudes con la respectiva entrega de los cuerpos a sus familiares, incluyendo, además, el hallazgo de 3 personas con vida.

1.2.3. Conclusiones y recomendaciones

Resulta válido afirmar que la puesta en marcha del SIVJRN y la articulación con otras entidades presenta un programa de reparaciones bastante amplio, extenso y

ambicioso que involucra instancias judiciales y extrajudiciales. De nuevo, ello representa el compromiso del Estado colombiano en materia de derechos humanos y justicia transicional.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los diversos componentes de la reparación integral están en cabeza de distintas entidades, para un funcionamiento eficiente se requiere, por supuesto, de un sistema de coordinación interinstitucional. En este sentido, el Comité de Coordinación Interinstitucional -CCI- del SIVJNR se creó en desarrollo del principio de integralidad del sistema y su función principal es la de propiciar la articulación y coordinación de la actuación de los órganos de que lo integran. Según lo dispuesto en la normatividad, el Comité está a cargo de la JEP y está integrado por la presidencia de la CEV, la dirección de la UBPD, la Unidad de Investigación y Desmantelamiento de las Organizaciones Criminales de la Fiscalía General de la Nación y la dirección de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP. Los integrantes del Comité se reúnen ordinariamente cada dos meses.

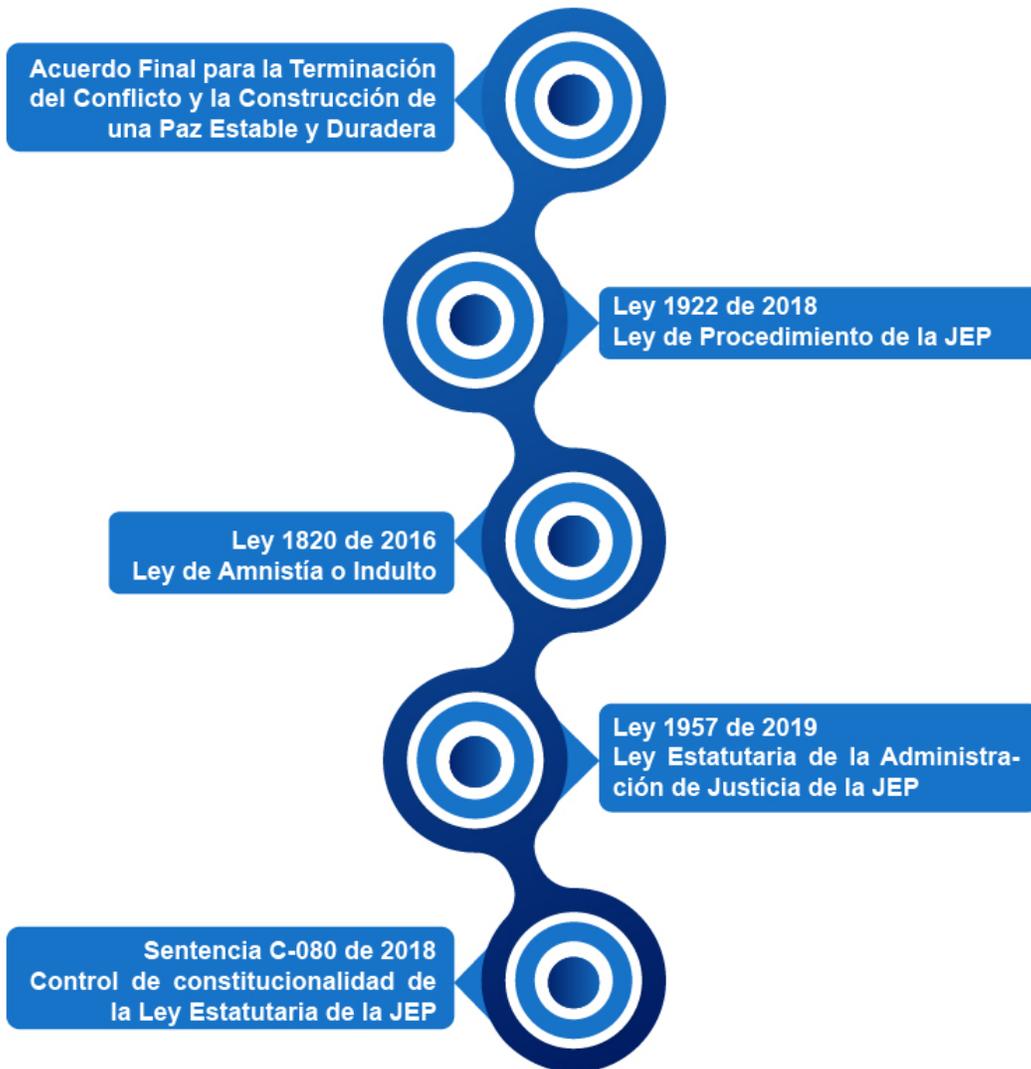
Por ejemplo, la articulación entre la JEP y la CEV ha permitido impulsar la participación efectiva de los comparecientes en la ruta de esclarecimiento de la verdad y junto con la UARIV, la UBPD y la URT se hace un constante cruce de información. Ahora bien, uno de los retos al momento de coordinar con las demás entidades es el de lograr la estandarización de la información que posee cada una, por lo tanto es fundamental crear canales de comunicación y de cooperación para facilitar los cruces de información tanto a nivel nacional como territorial. Adicionalmente, teniendo en cuenta que a pesar de que todas estas entidades trabajan con objetivos afines, pueden prestarse diferencias en las competencias y en los criterios que maneja cada una, por lo cual se refuerza la necesidad de un diálogo interinstitucional permanente que además, permita generar confianza en el sistema.

En este sentido es fundamental que la sociedad civil y las víctimas tengan clara la hoja de ruta en materia de reparación y las competencias que cada una de las entidades que intervienen en esta materia tienen a su cargo. Así las cosas, debe asegurarse la implementación de estrategias de divulgación de información de los programas y de las medidas existentes de reparación. Asimismo es importante resignificar o reconceptualizar el dilema entre paz y justicia y dar una mayor importancia a los mecanismos de justicia restaurativa, tendientes a reconstruir el tejido social mientras se hace frente a las graves violaciones de derechos humanos y del DIH.

Finalmente, teniendo en cuenta las cifras en materia de víctimas y hechos victimizantes, es fundamental priorizar y atender aquellas circunstancias que representaron mayores violaciones generalizadas de derechos humanos y del DIH. En este sentido, es de destacar que teniendo en cuenta la magnitud del desplazamiento forzado se haya puesto en marcha un sistema de restitución de tierras, así como la creación de la UBDP para los casos de desaparición forzada. Como se verá más adelante, esta necesidad de priorizar bien sea por hecho victimizante o por zona geográfica quedó establecida en la apertura de los macrocasos por parte de la JEP; sin embargo, es necesario reforzar la investigación de los hechos del conflicto armado en materia de desplazamiento y desaparición.

2. La Jurisdicción Especial para la Paz

2.1. Marco jurídico



Como punto de partida es fundamental mencionar el Acuerdo Final para la Paz (incorporado a la Constitución Política por medio del Acto Legislativo 01 de 2017) como la norma madre del SIVJRN y por supuesto, de la JEP. Por medio del

Acuerdo, las FARC-EP se comprometió entregar y dejar las armas, romper sus vínculos con el narcotráfico y a ponerle fin a los ataques contra la población civil. Sus puntos clave son i.) la Reforma Rural Integral; ii.) la apertura democrática para construir y la paz, y garantizar el derecho a la participación política; iii) el fin del conflicto iniciado por medio de un proceso de reincorporación y de dejación de armas; iv.) un acuerdo sobre soluciones al problema de las drogas ilícitas; v.) un sistema para garantizar la verdad, justicia y reparación a las víctimas del conflicto armado y vi.) los mecanismos para la implementación, verificación y refrendación del Acuerdo. Asimismo, establece una serie de medidas de reparación integral así como de garantías de no repetición.

Por otra parte, la Ley 1922 de 2018 estableció una serie de reglas de procedimiento para la JEP, necesarias para el cumplimiento de su mandato. Entre otros, la ley incorpora el carácter dialógico y deliberativo de los procedimientos ante la JEP y los presupuestos para garantizar la efectividad de la justicia restaurativa. Sobre el particular también resulta fundamental mencionar la Ley 1820 del 2016, que regula la competencia y el funcionamiento de lo hoy en día tiene a cargo la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, como se verá más adelante. La norma regula quienes y qué hechos son objeto de amnistías así como de otros beneficios en materia penal.

Ahora, por otro lado se expidió la Ley 1957 de 2019 (Ley Estatutaria de la JEP) que fija parámetros para la atención a las víctimas y la garantía de los derechos la verdad, justicia reparación y no repetición. A su vez, fija los criterios de selección para los macrocasos que investiga en el marco de su mandato y entre otros, establece una serie de beneficios para los agentes del Estado que hagan parte de los procesos transicionales, señala los tipos de sanciones que puede imponer la JEP. La sentencia que le hizo el control de constitucionalidad a esta norma es la Sentencia C-080 de 2018.

2.2. Competencias y funciones de la JEP

Como se ha desarrollado anteriormente, la JEP es el componente del SIVJRNR creado por el Acuerdo de Paz que administra justicia transicional conociendo de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado colombiano, cometidos antes del 1 de diciembre de 2016. A continuación, se hará alusión a los casos que actualmente lleva la jurisdicción y se desarrollarán las funciones de cada una de las Salas, Secciones y órganos que hacen parte de la misma.

2.2.1. Macrocasos

En el marco de sus funciones y teniendo en cuenta la magnitud de las conductas realizadas con ocasión y en el marco del conflicto armado, la JEP ha abierto, hasta el momento, 7 casos en los que se investigan, por un lado, los delitos de mayor gravedad e impacto sobre la sociedad colombiana así como casos sobre universos de víctimas determinadas, y por otro lado, delitos cometidos en tres territorios determinados por sus contextos específicos. En otras palabras, cada caso responde a una serie de características comunes.

La Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la JEP ha estructurado el proceso de priorización de los casos de acuerdo con tres grandes etapas: agrupación, concentración y priorización:

(i) por agrupación se entiende la construcción y delimitación de universos provisionales de casos y situaciones competencia de la SRVR, (ii) por concentración, el conjunto de labores preliminares que le permiten a la SRVR focalizar su trabajo en la recolección y el análisis de información sobre determinados grupos de personas o de casos, con el fin de contar con los presupuestos

*necesarios para adoptar decisiones de priorización. Finalmente, la etapa concreta de (iii) priorización, supone la aplicación de criterios de carácter estratégico que le permiten a la SRVR determinar el orden de gestión de los casos, así como la asignación diferenciada de recursos de acuerdo con las necesidades de los mismos (Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (JEP), 2018).*²⁵

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que la apertura de estos casos cumple varios principios fundamentales. Por un lado, priorizar graves violaciones a los DDHH y al DIH; por otro lado, involucrar máximos responsables y determinantes de esas violaciones; y finalmente, enfatizar en patrones más que en casos individuales.

A su vez, para la priorización de los casos se tiene en cuenta, por un lado, el impacto, lo que implica estudiar las características de las víctimas, los hechos y los responsables; y por otro lado y como criterio complementario se toma la disponibilidad de la información. Consecuentemente la JEP analiza los elementos de sistematicidad y los patrones de macrocriminalidad.²⁶

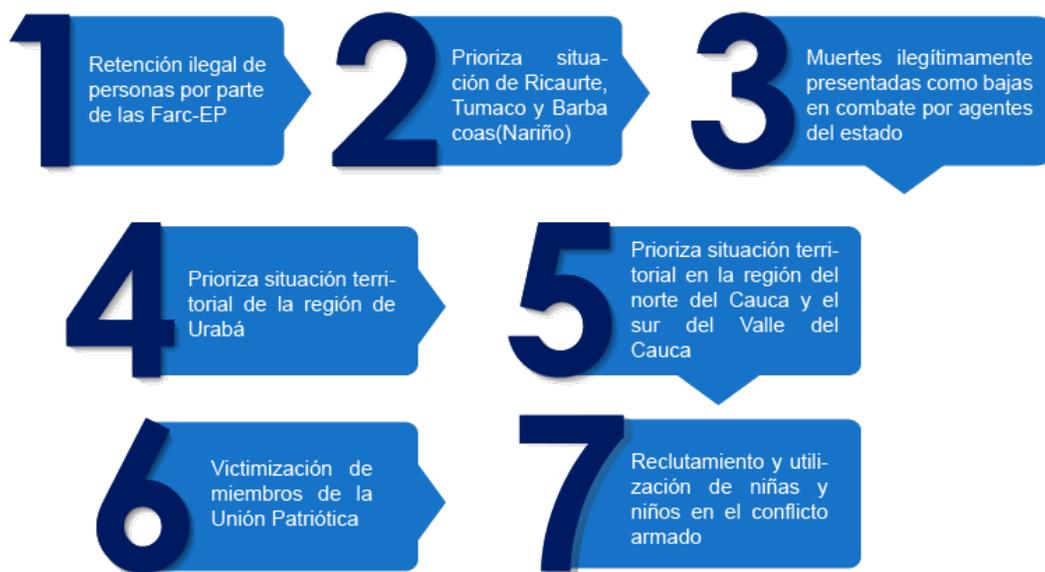
Por otra parte, es importante hablar de los diferentes enfoques que por mandato legal debe tener la JEP, entre los cuales están el enfoque de género y el enfoque territorial. En primer lugar, el enfoque de género surge como un principio orientador de la implementación del Acuerdo de Paz y hace referencia a un enfoque de igualdad y no discriminación mediante el cual se reconoce que las mujeres, niñas y personas LGBTI sufrieron violencia diferenciada en el marco del conflicto armado. Sobre esto entonces se estableció que la JEP debía dar prioridad y tomar en especial consideración la gravedad de las agresiones contra estas personas, para

²⁵ Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (JEP). (2018). Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones. Disponible en <https://www.jep.gov.co/Documents/CriteriosYMetodologiaDePriorizacion.pdf>

²⁶ Idem.

dar énfasis a sus necesidades. De conformidad con lo anterior, la JEP ha hecho un esfuerzo grande para dar aplicación a este mandato y, en este sentido, ha priorizado casos de violencia basadas en género contra mujeres y personas LGBTI, ha adoptado medidas de reparación con enfoque de género, ha identificado móviles criminales que se relacionan con el género o la identidad de género de las personas e incluso creó una Comisión de Género para garantizar la aplicación efectiva de dicho enfoque (Comisión Colombiana de Juristas (Coljuristas), 2020).²⁷

Los 7 Macrocasos de la JEP



2.2.1.1. Caso 01: Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad

²⁷ Comisión Colombiana de Juristas (Coljuristas). (2020). Boletín # 9. El enfoque de género en la Jurisdicción Especial para la Paz. Disponible en https://coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/documento.php?id=143

El Caso 01 fue abierto por la JEP el 4 de julio de 2018 a partir de los informes "*Inventario de casos relacionados con el conflicto armado*" y "*Retenciones ilegales realizadas por parte de las FARC-EP*" que entregó a dicha jurisdicción la Fiscalía General de la Nación. El desarrollo de este caso se ha complementado con informes entregados por organizaciones como País Libre y la Asociación Colombiana de Víctimas de Desaparición Forzada y Otros Hechos Victimizantes -Acomides-, así como de otras agrupaciones de víctimas que fueron secuestradas por las FARC-EP e incluso otros informes de la Fiscalía General de la Nación y del Centro Nacional de Memoria Histórica.

De manera general, es importante resaltar que tal y como indica el nombre de este caso, prioriza la toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad que ocurrieron principalmente entre 1993 y 2012, y comúnmente se le conoce como el caso de secuestro. Dentro del desarrollo de este caso y en el marco de su proceso investigativo, la JEP ha logrado identificar a 21.396 víctimas de secuestro con nombre y cédula. Igualmente, en el segundo semestre de 2019 la Sala diseñó una estrategia para la participación efectiva de las víctimas dentro del caso 01, en el marco de la cual se llevaron a cabo 192 jornadas territoriales, en las que fueron asesoradas 602 víctimas de secuestro de manera colectiva e individual. Gracias a esta estrategia y al formulario en línea, se han acreditado 2.665 víctimas.²⁸

En principio, la JEP abrió este caso con el nombre "*Retención ilegal de personal por parte de las FARC-EP*", término con el cual la Fiscalía había designado su informe No. 2, con la finalidad de evitar acusaciones de prejujuicio por haber calificado jurídicamente las conductas de la guerrilla antes del momento indicado por ley. Sin embargo, después del Auto 19 de 2021 -de Determinación de Hechos y Conductas- del 26 de enero de 2021, la JEP cambió el nombre del caso y le otorgó el que actualmente lleva: Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad

²⁸ Información recibida de la Jurisdicción Especial para la Paz mediante derecho de petición.

(Jurisdicción Especial para la Paz (Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas), 2021).²⁹

El Auto 19 de 2021 ha sido una decisión fundamental con respecto al caso en tanto que este, la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad imputó a ocho miembros del antiguo secretariado de las FARC-EP crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.³⁰ Ahora bien, su responsabilidad individual varía según los cargos de mando que asumieron durante el conflicto armado.

El Auto resulta de gran importancia en tanto fue el primero emitido por la jurisdicción y es una fase previa a la Resolución de Conclusiones y a los juicios que se llevarán a cabo ante el Tribunal para la Paz. Por su parte, los comparecientes nombrados anteriormente, entregaron su respuesta y sus observaciones al Auto 19 -que les imputó crímenes de guerra y de lesa humanidad-, el 30 de abril de 2021 haciendo los debidos reconocimiento individuales, las respuestas a las demandas de verdad y observaciones por bloque, indicando sus observaciones sobre las calificaciones jurídicas propias que realizó la Sala de Reconocimiento y refiriéndose al trabajo con la UBPD (Exintegrantes del Secretariado de las FARC-EP, comparecientes dentro del Caso 01, 2021).³¹

Ahora bien, según determinó la Sala, privar a las personas de su libertad, condicionar su liberación, su bienestar, su integridad y su vida fue un crimen de

²⁹ Auto No. 19 de 2021. (2021, 26 de enero). Jurisdicción Especial para la Paz (Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas).

³⁰ Los responsables de estos hechos son Rodrigo Londoño Echeverry, Pablo Catatumbo Victoria, Pastor Lisandro Alape Lascarro, Milton de Jesús Toncel, Juan Ermilio Cabrera, Jaime Alberto Parra, Julián Gallo Cubillos y Rodrigo Granda Escobar

³¹ Exintegrantes del Secretariado de las FARC-EP, comparecientes dentro del Caso 01. (2021). Respuesta y observaciones al Auto 019 del 26 de enero de 2021 por parte de exintegrantes del secretariado de las FARC-EP, comparecientes dentro del Caso 001 "Toma de Rehenes y otras graves privaciones a la libertad". Disponible en <https://www.jep.gov.co/Documents/Casos/Caso01/Respuesta%20Auto%20No.%2019.%20Comparecientes%20ex%20integrantes%20FARC%20EP.%2030%20de%20abril%20de%202021.%20pdf.pdf>

guerra, específicamente el de la toma de rehenes. Adicional a esto, la Sala de Reconocimiento también les imputó a las personas mencionadas otros crímenes de guerra que están relacionados con el trato a los secuestrados, tales como homicidio, tortura, tratos crueles, violencia sexual, desplazamiento forzado y atentados a la dignidad personal. Por otra parte, la Sala aclaró que los mismos hechos configuran crímenes de lesa humanidad pues tuvieron la intención -y fue implementada- de atacar de forma sistemática y generalizada a la población en los lugares donde la guerrilla hacía presencia; entre estos crímenes se encuentran las privaciones graves de la libertad, las torturas, los homicidios, los tratos crueles, la violencia sexual y los desplazamientos forzados que se dieron al mismo tiempo que los secuestros.

A pesar del reconocimiento que se dio en el marco de esta decisión, las versiones que rindieron los miembros del antiguo secretariado de las FARC-EP abrieron un debate sobre el trato que se le brindaba a las personas secuestradas por dicha guerrilla. En este sentido, durante las versiones rendidas se reveló -de forma insistente- que los estatutos de las FARC-EP contenían una disposición de buen trato para los secuestrados. En oposición a ello, los relatos de las víctimas y los informes entregados a la Sala por la sociedad civil reiteran detalladamente la experiencia de malos tratos infligidos por muchos comandantes y guardias que causaron intenso sufrimiento físico y psicológico, motivado por el deseo de humillar, coaccionar y castigar a aquellas personas privadas de la libertad.

Sobre este debate, la Sala de Reconocimiento concluyó que la orden de "buen trato" a la que hicieron referencia los miembros del antiguo secretariado de la guerrilla sólo concernía a la preservación de la vida del cautivo y no de su dignidad humana, la cual quedaba a disposición de los comandantes que fueran responsables de los secuestrados. Así pues, para el fusilamiento se requería autorización de los superiores, pero el trato era a discrecionalidad de los comandantes y la guardia; los altos mandos omitieron dar instrucción, seguimiento o sanciones que permitieran

preservar la dignidad humana y, por lo tanto, se estableció que los miembros del antiguo secretariado de las FARC-EP tienen responsabilidad de mando, en los términos planteados por el Acuerdo Final de Paz.

Finalmente, es importante resaltar que el principal aporte que hace la decisión que tomó la Sala de Reconocimiento dentro del Caso 01 es agrupar grandes cantidades de hechos individuales en patrones masivos de conducta, para poder identificar políticas y formas de operar de la extinta organización armada, así como las responsabilidades de quienes dieron las órdenes, pero que en realidad no ejecutaron los hechos.

En el análisis que hizo la Sala en el reiterado Auto se describen los hechos del Caso 01 y se discriminan en tres grupos diferentes a partir de la intención de la guerrilla. En primer lugar, se señala que lo que el país había entendido como secuestros fue una parte integral de la política financiera de las FARC-EP, adoptada de manera expresa en 1993, y que tenía como finalidad financiar tanto a los frentes que los cometieron, como la eventual toma de Bogotá. En segundo lugar, la Sala indicó que las FARC-EP también cometieron secuestros con la finalidad de forzar el intercambio de cautivos por guerrilleros presos; en este sentido, tanto civiles como policías y militares fueron secuestrados durante largos periodos de tiempo. En tercer lugar, la sala detalló los secuestros mediante los cuales la guerrilla pretendía contribuir al fortalecimiento del control que tenía un frente o columna de un territorio, castigando a quienes desobedecían a la organización armada y controlando la presencia y circulación de personas en estas zonas (Jurisdicción Especial para la Paz, s.f.).³²

³² Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f.). Caso 01: Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad cometidas por las Farc-EP. *Los Grandes Casos de la JEP*. Disponible en <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/01.html>

2.2.1.2. Caso 02: Situación territorial de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño)

El Caso 02 de la Jurisdicción Especial para la Paz prioriza la grave situación de violaciones a los DDHH y graves infracciones al DIH que afectan principalmente a pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianos, campesinos, mujeres y personas LGBTI, que están ubicados en los municipios de Tumaco, Barbacoas y Ricaurte en el departamento de Nariño. La JEP decidió priorizar estos municipios pues su territorio comprende 527.743 hectáreas y el 78% de estas tierras son resguardos indígenas y títulos colectivos del pueblo afrodescendiente.

Desde su apertura el 10 de julio de 2018 y en el marco de este caso, la JEP estudia aproximadamente 3.000 hechos victimizantes que han sido agrupados en 12 afectaciones cometidas presuntamente tanto por integrantes de las extintas FARC-EP, como por miembros de la fuerza pública entre 1990 y 2016. Adicionalmente, dentro del mismo se han acreditado 105.180 víctimas³³, 30 consejos comunitarios afrocolombianos, 84 consejos y resguardos indígenas, una organización de campesinos y 6 organizaciones de víctimas (Jurisdicción Especial para la Paz, s.f.).³⁴

Los avances en este caso se han dado gracias al ejercicio de diálogo intercultural y de articulación con otras jurisdicciones que surgió en cumplimiento de disposiciones de la Constitución Política de 1991 que hasta ahora estaban pendientes de cumplirse. En este sentido, la JEP ha alcanzado hitos históricos como por ejemplo la acreditación del Katsa Su, gran territorio awá, como víctima. Igualmente, en el

³³ Información recibida de la Jurisdicción Especial para la Paz mediante derecho de petición.

³⁴ Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f.). Caso 02: Prioriza la situación territorial de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño). *Los Grandes Casos de la JEP*. Disponible en <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/02.html>

marco de este caso la JEP ha recibido 12 informes específicos, 117 versiones voluntarias y 5 testimonios.³⁵

Finalmente, sobre el trabajo que se ha realizado con las víctimas en lo que respecta a este caso, la JEP ha realizado 52 audiencias interjurisdiccionales, 13 jornadas de aproximación del caso a las víctimas en territorio, una práctica restaurativa y 10 diligencias de construcción dialógica de la verdad. En este sentido, es importante resaltar que en los casos que tienen que ver con priorización de territorios la JEP procura realizar la mayor cantidad de diligencias judiciales en estos territorios para poder así materializar y dar cumplimiento a los enfoques étnico, territorial y de género que tiene esta jurisdicción.³⁶

2.2.1.3. Caso 03: Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado

Conocido comúnmente como el caso de los "*falsos positivos*" y con el reporte inicial de 2.248 colombianos presentados como guerrilleros dados de baja en combate entre 1988 y 2014, la JEP abrió el Caso 03 el 12 de julio de 2018. Como punto de partida, se tuvieron en cuenta tanto la cifra hallada en el quinto informe que entregó la Fiscalía General de la Nación a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, como los 10 listados que aportó el Ministerio de Defensa, en los que incluyó a 1.944 miembros de la fuerza pública interesados en llevar sus procesos judiciales ante la JEP (Jurisdicción Especial para la Paz, s.f.).³⁷

³⁵ Ídem.

³⁶ Ídem.

³⁷ Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f.). Caso 03: Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado. *Los Grandes Casos de la JEP*. Disponible en <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/03.html>

La Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad hizo pública la estrategia de investigación de este Caso y en ella estableció seis zonas priorizadas en la primera fase de investigación: Meta, Huila, Casanare, Norte de Santander, Costa Caribe y Antioquia. Para tomar esta decisión los magistrados tuvieron en cuenta 33 informes que fueron presentados por víctimas e instituciones del Estado como la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría. No obstante, para construir esta estrategia también se tuvo en cuenta la información que han suministrado 388 comparecientes de la fuerza pública que entregaron su versión a la JEP en 442 sesiones -61 de ellas escritas-, en las cuales han participado 1 mayor, 1 agente del Estado no miembro de la fuerza pública, 29 soldados, 26 suboficiales y 4 oficiales subalternos (subtenientes, tenientes y capitanes).³⁸

Las seis zonas que entraron en la primera fase de la investigación de este Caso cuentan con elementos particulares de análisis según la Sala, por ejemplo, Antioquia es el departamento con mayor número de víctimas. En este sentido, fueron escogidas a partir de la contrastación de la información que fue suministrada por entidades gubernamentales y la sociedad civil, además de las versiones que han entregado los comparecientes. Entre estos seis subcasos no existe un orden de prioridad y el desarrollo de cada una de las etapas corresponderá al avance propio de la investigación que depende de la disponibilidad de información y recursos. Así las cosas, la Sala presenta la siguiente información sobre cada subcaso:

- Antioquia: Registró el 25% del total de víctimas ocurridas a nivel nacional entre el 2002 y el 2008, y el año de mayor victimización en esta región fue 2004. La IV Brigada con jurisdicción en esta zona podría ser responsable del 73% de las muertes identificadas en este departamento entre el 2000 y el 2013. Para este subcaso se

³⁸ Ídem.

priorizaron los hechos ocurridos entre enero del 2003 y diciembre del 2005 en el oriente antioqueño.³⁹

- Costa Caribe: 7.3% del universo de víctimas entre el 2002 y el 2008 se encuentra en el departamento de Cesar, el tercero con mayor nivel de victimización en el país. La Guajira está en el noveno lugar con 90 muertes, equivalentes al 4%. En este subcaso la JEP priorizó, en un primer momento, los hechos ocurridos entre enero del 2002 y julio del 2005 en el norte del Cesar y sur de la Guajira por miembros del Batallón de Artillería No. 2 "La Popa".⁴⁰
- Norte de Santander: En el periodo 1985-2016 fueron reportadas 420 víctimas y este departamento ocupa el sexto lugar a nivel nacional. Entre 1999 y 2008 se concentran el 82% de las víctimas. La II División, con jurisdicción en este departamento, se encuentra dentro de las cuatro divisiones del Ejército Nacional con 60% de los casos. La JEP priorizó el esclarecimiento de los crímenes ocurridos entre el 2007 y el 2008 en la región del Catatumbo y allí los magistrados han identificado, por lo menos, dos patrones representativos del Caso 03.⁴¹
- Huila: Este caso fue priorizado por la gran disponibilidad de información, proveniente de instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil que dan cuenta de los hechos y piden su esclarecimiento por parte de la JEP. En este sentido, se ha establecido que la V División del Ejército -que tiene jurisdicción sobre los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Tolima y Huila-, tuvo un

³⁹ Ídem.

⁴⁰ Ídem.

⁴¹ Ídem.

incremento sustancial de casos entre el 2005 y el 2008; de un total de 327 muertes reportadas como resultados operacionales, la mayoría se concentraron en el sur y el centro del departamento del Huila.⁴²

- Casanare: La IV División ocupó el segundo puesto en resultados operacionales de todo el país y en el 2007 alcanzó el primer puesto. Entre el 2002 y el 2008, la tasa para este departamento fue la más alta en todo el país con casi 12 muertes por cada 100.000 habitantes. En esta zona la JEP priorizó la investigación por los hechos ocurridos entre enero del 2005 y diciembre del 2008, que corresponden a muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por miembros de la Brigada XVI.⁴³
- Meta: El Batallón de Infantería No. 21 "Batalla Pantano de Vargas" presentó el incremento más significativo en la cantidad de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate entre el 2002 y el 2005. En consecuencia, la JEP priorizó el esclarecimiento de los hechos ocurridos en este periodo.⁴⁴

Según una cifra preliminar que obtuvo la Sala de Reconocimiento de Verdad tras contrastar las versiones entregadas por los comparecientes, los expedientes de la Fiscalía, los informes de la Procuraduría, las cifras del Sistema Penal Acusatorio, el Observatorio de Memoria y Conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica y la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (CCEEU), entre 2002 y 2008, al menos 6.402 personas fueron presentadas en el país como guerrilleros dados de baja en combate cuando no lo eran. A partir de esta información, la JEP comenzó a recibir las versiones de los comparecientes en el marco de una estrategia que va

⁴² Ídem.

⁴³ Ídem.

⁴⁴ Ídem.

"de abajo hacia arriba" en la determinación de lo ocurrido y de las responsabilidades individuales, pues pretende identificar los partícipes y máximos responsables a nivel regional y local en primer lugar, para posteriormente -y con base en la construcción fáctica y jurídica realizada en la primera etapa- determinar si hay y quienes son los máximos responsables en el Caso 03.⁴⁵

Como parte del compromiso por avanzar de la manera más eficiente y legítima en la investigación de este Caso, la Sala ha acreditado a 1.140 víctimas⁴⁶ para que participen activamente en el proceso judicial. Adicionalmente, en octubre de 2019 la Sala convocó a una audiencia pública para escuchar a los familiares de los jóvenes de Soacha que fueron ejecutados extrajudicialmente; en el marco de esta audiencia, una a una, madres, esposas y hermanas de las víctimas expusieron sus casos y presentaron a los magistrados las observaciones que tenían sobre las 31 versiones que hasta ese momento habían rendido los comparecientes de la Brigada Móvil 15 y el Batallón de Infantería "Francisco de Paula Santander". Igualmente, el 14 de noviembre de 2019 en San Juan del Cesar (La Guajira), por solicitud de las víctimas, las autoridades del pueblo indígena Wiwa y los familiares de tres víctimas que pertenecían a este pueblo también presentaron sus observaciones a las versiones rendidas por tres miembros del Batallón la Popa. Así mismo, el 21 de enero del 2020, en Atánquez (Cesar) las autoridades del pueblo Kankuamo y familiares de ocho víctimas presentaron sus observaciones a las versiones rendidas por 20 comparecientes (Jurisdicción Especial para la Paz, s.f.).⁴⁷

Ahora bien, en Dabeiba han empezado a ponerle fin a la incansable búsqueda de las víctimas del conflicto armado, gracias a los avances en la investigación y los aportes a la verdad entregados por los comparecientes dentro del Caso 03.

⁴⁵ Ídem.

⁴⁶ Información recibida de la Jurisdicción Especial para la Paz mediante derecho de petición.

⁴⁷ Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f.). Caso 03: Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado. *Los Grandes Casos de la JEP*. Disponible en <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/03.html>

Mediante un ejercicio de contrastación de información en terreno que llevó a cabo la Sala con la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP, a partir de las versiones que entregaron 18 miembros de la fuerza pública, 5 cuerpos fueron encontrados, identificados y entregados de manera digna a sus familias. Tres de estas víctimas fueron exhumadas durante las diligencias que la JEP realizó en diciembre de 2019 y en febrero de 2020, en el cementerio Las Mercedes y las otras dos ya habían sido recuperadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja en Nariño y la Fiscalía General de la Nación; sin embargo, gracias a las jornadas de tomas de muestras, que han sido impulsadas en este municipio por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Medicina Legal, se pudo cotejar su identidad.⁴⁸

A pesar de lo anterior, no todos los cuerpos que han sido hallados en el cementerio Las Mercedes son exhumados por el Grupo de Apoyo Técnico Forense de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP. De hecho, en una jornada de exploración, los peritos reportaron 28 hallazgos y de ellos 19 no fueron exhumados porque no corresponden al contexto de la investigación que realiza la jurisdicción, es decir, se evidenciaron en ellos características propias de las personas enterradas de forma legal tales como ataúdes, mortajas y sudarios, mientras que los otros 9 que sí fueron exhumados por el equipo de forenses fueron hallados dentro de bolsas negras y/o blancas, enterrados en las fosas sin conservar la posición anatómica propia del cortejo fúnebre, encontrados con prendas de uso privativo de las Fuerzas Militares y con lesiones traumáticas producidas por un mecanismo de alta energía compatible con proyectiles de armas de fuego.⁴⁹

Finalmente, es importante resaltar que ninguno de los crímenes investigados en el marco de este Caso había sido investigado por la justicia ordinaria, la justicia penal militar o por el sistema de Justicia y Paz. Solo a partir de los aportes a la verdad

⁴⁸ Ídem.

⁴⁹ Ídem.

plena de los miembros de la fuerza pública en el marco de la JEP se han podido esclarecer los asesinatos de estas personas.

2.2.1.4. Caso 04: Situación territorial de la región de Urabá

El segundo Caso territorial de la JEP prioriza la situación de la región de Urabá, Bajo Atrato y Darién, ubicada en los departamentos de Antioquia y Chocó, por los hechos del conflicto armado que fueron presuntamente cometidos por miembros de la fuerza pública, las FARC-EP, agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública y terceros civiles entre 1986 y 2016. Este Caso se abrió el 11 de septiembre de 2018 y en el marco del mismo se han analizado 29 informes, de los cuales 21 provienen de fuentes institucionales como la Secretaría General de la JEP, el Centro Nacional de Memoria Histórica y la Fiscalía General de la Nación; los demás informes fueron entregados por organizaciones, tales como, una organización de mujeres víctimas de violencia sexual, organizaciones de DDHH que relatan hechos de desplazamiento forzado y despojo y una organización indígena.

En los municipios priorizados en este Caso la JEP ha identificado aproximadamente 1.000 hechos que son prohibidos por el DIH y el derecho internacional de los DDHH y los ha agrupado de forma cronológica y contextual para tener una mayor comprensión de la situación que se vivió en esta región. Adicionalmente, esto ha permitido a la Sala hacer un análisis detallado de las víctimas para identificar su nivel de vulnerabilidad, teniendo en cuenta que -según la Unidad para las Víctimas- de los 747.340 habitantes del Urabá, 504.933 se han declarado víctimas del conflicto armado (Jurisdicción Especial para la Paz, s.f.).⁵⁰

⁵⁰ Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f.). Caso 04: Situación territorial de la región de Urabá. *Los Grandes Casos de la JEP*. Disponible en <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/04.html>

En el marco de este Caso han comparecido integrantes de los frentes 5, 34, 57 y 58 del Bloque José María Córdoba de las FARC-EP, así como sus respectivas unidades móviles, e igualmente han comparecido miembros de la Brigada XVII del Ejército Nacional. En este sentido, la Sala de Reconocimiento presidió 4 diligencias colectivas de construcción dialógica de la verdad, que permitieron reconstruir el contexto de violencia mediante metodologías de cartografía social y líneas de tiempo; tres de estas diligencias se han desarrollado con comparecientes de las FARC-EP en los espacios territoriales de capacitación y reincorporación (ETCR) de Urabá y Bajo Atrato y una con comparecientes de la fuerza pública en Bogotá. Adicionalmente, 16 comparecientes de la fuerza pública y 10 de las FARC-EP -entre los cuales se encuentran los comandantes de los frentes mencionados anteriormente- han rendido versión.⁵¹

En cuanto a participación de víctimas, se han acreditado 37.672 víctimas⁵² y la gran mayoría de ellas lo han hecho agrupadas, asociadas o como sujetos colectivos, que suman en total 103, distribuidas de la siguiente manera: 71 comunidades y 69 territorios indígenas (Wounaan, Senu, Embera y Guna Dule), 19 comunidades de pertenencia étnica negra, 3 organizaciones campesinas, 1 sindicato y 9 consejos comunitarios. Por otra parte, 72 víctimas se han acreditado individualmente, entre las cuales se encuentran mujeres víctimas de violencia sexual, una exfuncionaria pública elegida por voto popular, algunas víctimas de la masacre del barrio La Chinita, campesinos de la vereda Guacamayas y personas LGBTI (Jurisdicción Especial para la Paz, s.f.).⁵³

Finalmente, es importante mencionar las medidas cautelares que la JEP ha decretado dentro de este Caso ante la solicitud de la Comisión de Justicia y Paz para asegurar la participación de las comunidades reconocidas en el caso 04 como

⁵¹ Ídem.

⁵² Información recibida de la Jurisdicción Especial para la Paz mediante derecho de petición.

⁵³ Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f.). Caso 04: Situación territorial de la región de Urabá. *Los Grandes Casos de la JEP*. Disponible en <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/04.html>

sujetos procesales y así garantizarles los derechos a la justicia, verdad, reparación y no repetición. Así las cosas, mediante el Auto SRVR 175 del 30 de julio de 2019 (Jurisdicción Especial para la Paz (Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas), 2019)⁵⁴ la Sala de Reconocimiento impartió órdenes a varias entidades públicas responsables de la protección a la vida, la integridad y la seguridad en favor de las comunidades habitantes del pueblo indígena del Alto Guayabal (Coredocito del resguardo Urada) Jiguamiandó, específicamente el Cabildo Mayor Cameruj y las zonas humanitarias y zonas de biodiversidad de las cuencas de los ríos Jiguamiandó y Curvaradó (municipios de Riosucio y Carmen del Darién), así como de toda la población habitante de la región de Urabá y bajo Atrato.

2.2.1.5. Caso 05: Situación territorial en la región del norte del Cauca y sur del Valle del Cauca

Junto con los Casos 02 y 04 -que priorizan las situaciones de Urabá y de Tumaco, Barbacoas y Ricaurte en Nariño-, el caso 05 es uno de los tres Macro Casos territoriales que ha abierto la JEP y en este en particular lo hizo para priorizar las violaciones a los DDHH y las graves infracciones al DIH que se dieron en el marco del conflicto armado interno específicamente en los municipios de Santander de Quilichao, Suárez, Buenos Aires, Morales, Caloto, Corinto, Toribío, Caldon, Jambaló, Miranda, Padilla y Puerto Tejada, ubicados en el Cauca, y Palmira, Pradera, Florida, Candelaria y Jamundí, ubicados en el sur del Valle del Cauca.

El Caso fue abierto por la jurisdicción el 16 de noviembre de 2018 y su priorización surgió a partir de los informes presentados por la Fiscalía General de la Nación, el Centro Nacional de Memoria Histórica y la Organización Nacional Indígena de

⁵⁴ Auto No. 175 de 2019. (2019, 30 de julio). Jurisdicción Especial para la Paz (Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas).

Colombia. Gracias a estos documentos la Sala de Reconocimiento pudo identificar hechos graves como secuestros, tortura, violencia sexual, desplazamiento forzado, confinamiento, siembra de minas antipersonales, reclutamiento forzado, desaparición forzada, muertes producto del conflicto armado, entre otros, realizados tanto por integrantes de las FARC-EP, como por miembros de la fuerza pública entre el 1 de enero de 1993 y el 1 de diciembre de 2016. Por otra parte, la Sala de Reconocimiento complementó el panorama de violencia en esta región con datos que demuestran que entre el 2000 y el 2013, en la zona conformada por el sur del Valle del Cauca y el norte del Cauca, el conflicto armado dejó 7.582 muertos. Además, en 2001 en municipios como Santander de Quilichao y Corinto, la tasa de homicidios fue de 100 muertes por cada 100.000 habitantes (Jurisdicción Especial para la Paz, s.f.).⁵⁵

Dentro de este Caso, se han acreditado 178.234 víctimas⁵⁶, entre las cuales se encuentran 45 pueblos indígenas, 67 consejos comunitarios y 8 organizaciones de víctimas, que conjuntamente integran 129 sujetos colectivos. Entre estos sujetos colectivos se encuentra la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca (ACIN), el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), la Asociación de Consejos Comunitarios del Norte del Cauca (ACONC) y las organizaciones Caribe Afirmativo, Regional Indígena Valle del Cauca (ORIVAC) y Sisma Mujer. Adicionalmente, la JEP acreditó dentro del Caso 05 al territorio ancestral y colectivo de Çxhab Wala Kiwe como víctima y a 70 personas de manera individual, 5 de ellas población LGBTI (Jurisdicción Especial para la Paz, s.f.).⁵⁷

⁵⁵ Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f.). Caso 05: Prioriza situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca. *Los Grandes Casos de la JEP*. Disponible en <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/05.html>

⁵⁶ Información recibida de la Jurisdicción Especial para la Paz mediante derecho de petición.

⁵⁷ Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f.). Caso 05: Prioriza situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca. *Los Grandes Casos de la JEP*. Disponible en <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/05.html>

Finalmente, resulta importante resaltar que, tal y como se puede evidenciar con la información presentada anteriormente, este caso es muy importante pues en el sur del Valle del Cauca y el norte del Cauca han convivido históricamente pueblos de protección especial -indígenas, afrodescendientes y campesinos- a los que durante el conflicto armado se les violaron sus derechos humanos de forma masiva y sistemática. Por otra parte, para el país este caso debe ser un referente en cuanto a la presentación de logros concretos del diálogo intercultural y de la coordinación interjurisdiccional entre la JEP y la Jurisdicción Especial Indígena.⁵⁸

2.2.1.6. Caso 06: Victimización de miembros de la Unión Patriótica

La Unión Patriótica (UP) es un partido político que nació en medio de los diálogos de paz de Uribe -Meta-, entre las FARC-EP y el gobierno de Belisario Betancur, en 1985. Este partido político perdió su personería jurídica en septiembre de 2002 y la recuperó con una sentencia del Consejo de Estado, que tuvo en cuenta la violencia sistemática contra sus miembros, en 2013.

Tras considerar tanto sentencias del Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como los informes presentados por la Fiscalía General de la Nación, el Centro Nacional de Memoria Histórica, la Corporación Reiniciar y por su Secretaría Ejecutiva, la JEP consideró que el Caso de la UP cumplía con todos los criterios de priorización, pues en el material disponible la Sala de Reconocimiento constató la existencia de una violencia generalizada y sistemática contra los miembros de este partido político. En este sentido, se priorizó el Caso 06 y se abrió el mismo el 26 de febrero de 2019 mediante el auto 27 de 2019 (Jurisdicción Especial para la Paz (Sala de

⁵⁸ Ídem.

Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas), 2019).⁵⁹

La Sala de Reconocimiento estableció que los miembros de la UP fueron víctimas especialmente vulnerables por el papel que desempeñaban socialmente -líderes, activistas, campesinos y dirigentes-, por su condición de civiles -personas protegidas por el DIH- y por la aparente afectación sistemática a sus DDHH de la que fueron víctimas debido a sus convicciones políticas. Sobre esto el Estado colombiano -a través de la Unidad para la Reparación de las Víctimas- reconoció a la UP como sujeto colectivo de reparación y, en este sentido, el Caso 06 cumple con el criterio subjetivo de impacto relativo a la "afectación de sujetos colectivos". Igualmente, el Consejo de Estado se pronunció sobre este tema declarando que el daño colectivo por razones políticas sufrido por los miembros de la UP tenía como propósito deshacer el partido para así impedir su participación política y esto configura un atentado contra el pluralismo y la democracia.

Por otro lado, dentro del Caso se pudo identificar que los miembros del partido político fueron víctimas de hechos que atentan contra el derecho a la libertad, a la vida, a la seguridad e integridad física, sexual y psicológica, entre otras violaciones e infracciones al DIH y a los DDHH. Sobre estos hechos la Sala ha advertido que los informes señalan como presuntos responsables a agentes del Estado, miembros de la fuerza pública, grupos paramilitares que actuaron a través de diferentes alianzas criminales público-privadas y terceros civiles. Respecto de esto, la Sala estableció que 110 personas que se han acogido a la JEP o que están en proceso de acogimiento, que incluyen miembros de la fuerza pública, miembros del extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y otros agentes del Estado, están relacionadas con victimizaciones sufridas por miembros de la UP.

⁵⁹ Auto No. 027 de 2019. (2019, 26 de febrero). Jurisdicción Especial para la Paz (Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas).

Con respecto a los adelantos que ha tenido este proceso, la JEP ha acreditado 162 víctimas⁶⁰, de las cuales 2 son víctimas colectivas (Partido Unión Patriótica y Partido Comunista Colombiano). Así mismo, 8.093 personas fueron acreditadas como víctimas individuales asociadas con 8.550 hechos victimizantes que están bajo estudio en este caso. La Sala ha vinculado en sus investigaciones a 14 comparecientes en el Caso, entre los cuales se encuentran 7 miembros de la fuerza pública (Jurisdicción Especial para la Paz, s.f.).⁶¹

Finalmente, es importante resaltar que en octubre de 2019 la JEP y la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad adelantaron una serie de jornadas de escucha de víctimas de la UP en el exilio, en lo que fue un ejercicio inédito. Así las cosas, en Ginebra recibieron 16 informes orales y testimonios en profundidad de víctimas y sobrevivientes que se encuentran en España, Suiza, Bélgica, Suecia, Portugal, Noruega y Grecia, y que dan cuenta de los hechos, el contexto, las consecuencias y las demandas de las víctimas respecto de la verdad y la justicia. De igual forma se han realizado sesiones de escucha conjunta en Buenos Aires (Argentina) y Canadá.⁶²

2.2.1.7. Caso 07: Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado

Mediante el Auto No. 029 del 01 de marzo de 2019 (Jurisdicción Especial para la Paz (Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas) , 2019)⁶³ la Sala de Reconocimiento de Verdad y

⁶⁰ Información recibida de la Jurisdicción Especial para la Paz mediante derecho de petición.

⁶¹ Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f.). Caso 06: Victimización de miembros de la Unión Patriótica. *Los Grandes Casos de la JEP.* Disponible en <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/06.html>

⁶² Ídem.

⁶³ Auto No. 029 de 2019. (2019, 1 de marzo). Jurisdicción Especial para la Paz (Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas).

Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) estudió si la información allegada la JEP contenía elementos de juicio suficientes para traer a sí el conocimiento de un caso relativo al reclutamiento y la utilización de niños y niñas en actividades relacionadas con el conflicto armado colombiano. En este sentido, la SVRN avocó el conocimiento de estos casos y declaró abierta la etapa de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas respecto del caso de *reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado*, en el marco del cual se han acreditado 286 víctimas⁶⁴.

Dentro de este caso se investigan hechos relacionados con la vinculación de menores a la guerra tanto por parte de las antiguas FARC-EP, como por miembros de la Fuerza Pública y, en este sentido, se estudia su inclusión directa a las filas como combatientes, pero también su utilización en actividades relacionadas con el conflicto que hayan llegado a poner en riesgo su vida y su integridad personal. La Sala no investiga únicamente el reclutamiento, sino que investiga también otras formas de participación de los niños y niñas en el conflicto armado como, por ejemplo, la utilización que se les daba como cocineros, mensajeros, acompañantes del grupo armado, cargadores, informantes y, por supuesto, aquellos que fueron reclutados con fines sexuales. Estos no son los únicos delitos que investiga la Sala dentro de este caso, pues se encarga de indagar si los menores o sus familias y comunidades fueron víctimas de delitos como la tortura, las lesiones y los homicidios que hayan ocurrido como consecuencia del régimen de vida en las filas o de las sanciones impuestas a los menores reclutados fruto de la aplicación del régimen disciplinario de la guerrilla, o de actividades de la fuerza pública; igualmente son delitos relacionados con el reclutamiento y la utilización de los sujetos de especial protección de los que trata este caso el desplazamiento, los homicidios, las amenazas o cualquier violación que pudieron sufrir las familias o las comunidades como consecuencia de la violencia que se ejerció para forzar la vinculación de los

⁶⁴ Información recibida de la Jurisdicción Especial para la Paz mediante derecho de petición.

niños y niñas y, por supuesto, los hechos de violencia sexual asociados con el reclutamiento o la utilización, tales como el abuso, la violación y la anticoncepción o los abortos forzados.

Para abrir este caso la JEP consideró varios informes que fueron presentados por instituciones del Estado y por organizaciones de DDHH. Una vez abierto, la Sala armó una estrategia de abordaje del caso teniendo en cuenta que tenía información que indicaba que tanto las FARC-EP, como la fuerza pública pudieron haber incurrido en alguno de los hechos investigados por el caso; así pues, el despachó decidió dividir la investigación en dos sub-casos basándose en el tipo de actor involucrado como presunto responsable: i.) sub-caso FARC-EP; ii.) sub-caso Fuerza Pública. Adicionalmente, dentro de la estrategia de abordaje del caso se establecieron dos líneas transversales de investigación que comprenden los delitos relacionados con el reclutamiento o la utilización, como la violencia sexual, el fusilamiento, el desplazamiento forzado, la tortura, la desaparición forzada y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes; y las victimizaciones contra pueblo étnicos.

De conformidad con lo anterior, y debido a la cantidad y la calidad de la información disponible para la Sala, se tomó la decisión de dar mayor impulso procesal en primer lugar al sub-caso FARC-EP relacionado con los hechos que fueron responsabilidad de la ahora extinta guerrilla. Así las cosas, se profirió un primer auto que vincula a 37 comparecientes ex miembros del antiguo grupo guerrillero al proceso y cita a rendir versiones voluntarias a 15 de ellos. Estos comparecientes debían aportar información sobre la existencia, el origen y la evolución de la política que orientó o permitió la vinculación de los menores al conflicto armado por parte de las organizaciones que dirigían y sobre las violaciones a los derechos que se dieron como consecuencia de esa política; las 15 versiones voluntarias se realizaron durante el año 2020 en 20 sesiones. Esto sin perjuicio de continuar avanzando en la búsqueda y la recolección de información que resulte relevante para el sub-caso

Fuerza Pública, que pretende vincular a estos comparecientes y determinar su responsabilidad en los hechos que se investigan dentro del marco del caso 07 (Jurisdicción Especial para la Paz , s.f.).⁶⁵

La apertura de este Caso implica el reconocimiento de dos aspectos fundamentales. En primer lugar, reconoce la condición de las niñas, niños y adolescentes como víctimas del conflicto armado; en este sentido, se ha reconocido que estos sujetos de especial protección constitucional no solo fueron afectados de forma desproporcionada por el conflicto armado debido al involucramiento directo e indirecto en la confrontación, sino que también fue afectado su proyecto de vida, debido a que no solo se vulneraron sus derechos fundamentales, sino también sus derechos económicos, sociales y culturales. En segundo lugar, la apertura de este Caso, y los avances que la jurisdicción ha realizado, han permitido que se establezcan las causas estructurales del reclutamiento y la participación de menores en el conflicto.

Adicionalmente, la apertura del Caso implica darle visibilidad a lo que muchos años fue invisible en el país. La apertura del Caso 07 además implica darle visibilidad a lo que muchos años fue invisible en nuestro país. Con esto ha sido posible dejar de normalizar la participación de los niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado, que desde hace mucho tiempo hacen parte de estas dinámicas y cada vez más se están dando a conocer verdaderamente los hechos y conductas a las que fueron sometidos.

Tal y como evidencian los informes entregados a la JEP, es una realidad que los menores usualmente han sido parte la guerra y se hacen parte del conflicto armado por las dinámicas que existen en los lugares en los que viven, sus condiciones

⁶⁵ Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f.). Caso 07: Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado. *Los Grandes Casos de la JEP*. Disponible en <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/07.html>

socioeconómicas y en donde el conflicto está activo. Mientras estas condiciones y dinámicas persistan, su vinculación va a continuar. Por esto, es recomendable que las entidades encargadas en esta materia tome el liderazgo en cuanto a la protección de los derechos de los menores; no únicamente investigar las conductas cometidas en el pasado, sino también propender por la protección actual de estos sujetos, buscando cambiar las dinámicas y los contextos en los cuales están desarrollando su infancia y creando una estrategia interinstitucional que busque garantizar derechos humanos, entre ellos aquellos civiles y políticos, los económicos, sociales y culturales y los de índole colectiva.

Por otra parte, si bien existen unos lineamientos claros sobre la reparación integral a las víctimas, es necesario revisar las afectaciones psicológicas y físicas que sufrieron los niños, niñas y adolescentes por haber sido partícipes del conflicto armado. En este sentido, debe garantizarse no solo el acompañamiento psicológico, sino también cualquier tipo de acompañamiento específico que resulte necesario y/o tratamiento médico y psicosocial que permita tratar las secuelas a largo plazo.

Por último, si bien se identificó un universo de víctimas que agrupó a las niñas y niños, no todos fueron víctimas de los mismos hechos. Así pues, es primordial que haya lugar para todas las historias y todos los casos; que cada víctima tenga el espacio de exponer las condiciones de su victimización y se garantice que las medidas de reparación se van a construir de la mano de las víctimas, sobrevivientes y sus familias.

2.2.1.8. Conclusiones y recomendaciones

Si bien los siete macrocasos que actualmente se encuentran abiertos en la JEP responden a unas primeras fases de selección y priorización por situación y territorios, la magnitud y complejidad del conflicto armado colombiano requiere que

paulatinamente se vayan investigando otras temáticas. En este sentido, a finales de agosto de 2020 el presidente de la JEP Eduardo Cifuentes Muñoz, anunció que se abrirán dos nuevos macrocasos, uno en materia de desplazamiento y otro sobre desapariciones forzadas que han sido atribuidos generalmente a la fuerza pública.

A su vez, la sociedad civil y algunas entidades del Estado han solicitado la apertura de macrocasos relativos a los métodos y medios de guerra ilícitos, como el uso de minas antipersonales y la grave afectación a población civil; y otro sobre la violencia sexual, que puede configurar el delito de tortura. Sobre este punto vale la pena mencionar que a pesar de que la aplicación del enfoque de género ha sido transversal y fundamental en todos los procedimientos de la JEP, llama la atención que aún no se haya abierto un caso sobre violencia sexual y reproductiva, teniendo la cantidad de víctimas que existen sobre este hecho victimizante y teniendo en cuenta que se ha solicitado varias veces por parte de diferentes organizaciones de mujeres y personas con orientación sexual diversa.

Como se ha señalado en diferentes ocasiones y por diferentes organizaciones, abrir un caso sobre los delitos sexuales y reproductivos que se cometieron en el marco del conflicto armado mandaría un mensaje contundente sobre el compromiso jurídico y social que tiene Colombia con las víctimas de estos delitos. Además, la apertura de este caso sería fundamental para dar una total aplicación al enfoque de género, pero sobretodo para garantizar los derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición de miles de niñas, mujeres y personas LGBTI que fueron víctimas del conflicto armado.

La apertura de los Macro Casos existentes, así como la de nuevos casos que eventualmente tendrá que investigar la JEP corresponden no solo a la necesidad de rendir cuentas sino a las exigencias de las víctimas, que adicionalmente están proscritos en el derecho internacional de los derechos humanos y el DIH, así como en el ordenamiento jurídico colombiano.

La continua apertura de Macro Casos permitirá, además, definir aún más los fenómenos macrocriminales del conflicto, esclarecer la verdad de lo sucedido, implementar medidas de reparación y no repetición, afirmar el rechazo a la violencia y reconstruir el Estado de derecho; todo ello, objetivos de la puesta en marcha del sistema de justicia transicional.

Otro aspecto que vale la pena destacar el enfoque territorial que ha implementado la jurisdicción en la apertura de los macrocasos. Sobre ello hay que tener en cuenta que tres de los siete macrocasos de la JEP actualmente son casos territoriales, y que además exigen un enfoque étnico y racial. Estos enfoques son necesarios debido a la violencia específica y diferenciada que vivieron y viven los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes y campesinas y los territorios, el agua y la vida que allí habita. Los avances respecto a este enfoque han sido notorios y es evidente que la JEP ha hecho un esfuerzo grande por proteger de forma especial tanto a las personas, como a los territorios que vivieron vulneraciones diferenciadas; en este sentido, es de resaltar el diálogo intercultural y la gran articulación y coordinación interinstitucional que ha tenido esta jurisdicción (Jurisdicción Especial para la Paz, s.f.).⁶⁶

Se destaca en este sentido que la JEP ha realizado audiencias y diligencias en diferentes territorios; la magistratura se desplaza para escuchar a las víctimas, pero también para que las víctimas escuchen las versiones y la rendición de cuentas de los comparecientes. Igualmente, se han desplegado labores técnico-forenses para la recuperación de cuerpos y, en ese sentido, se han realizado diligencias de entrega digna a los familiares de las personas que han sido identificadas. Estas

⁶⁶ Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f.). Así investiga la JEP los casos territoriales. *Sala de Prensa de la JEP*. Disponible en <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Las-particularidades-de-los-macrocasos-territoriales-de-la-JEP.aspx>

labores deben aumentar progresivamente y se logre un mayor acercamiento entre la JEP y las víctimas.

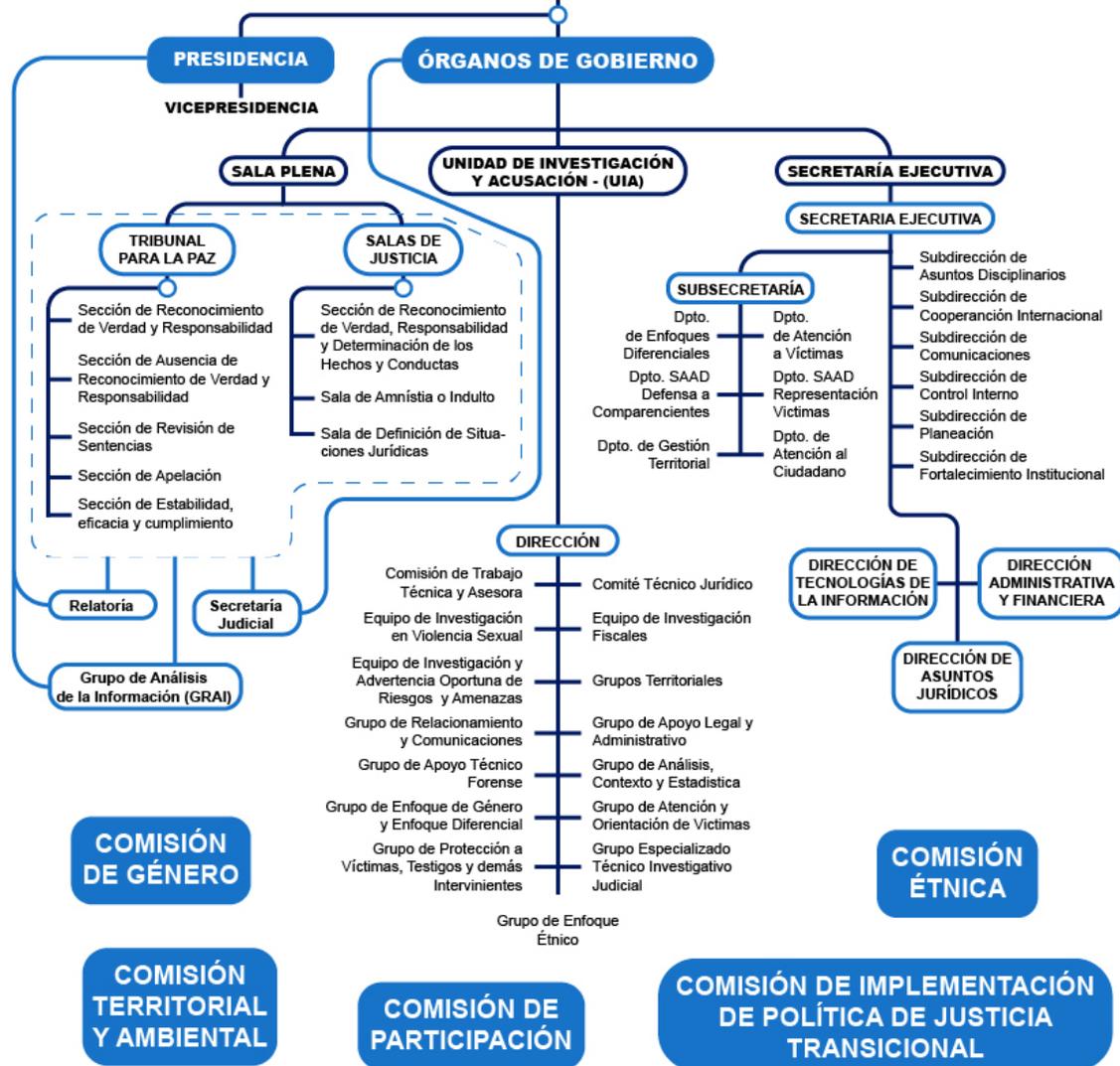
En tal sentido, el diálogo intercultural debe continuar reforzándose para profundizar cada vez más en la comprensión de la organización de los pueblos que habitan estos territorios y la forma en la que entienden el sistema punitivo y la reparación. Es fundamental que la JEP garantice que estas personas, con un enfoque étnico y cultural diferenciado, obtengan la satisfacción de sus derechos y para ello es fundamental que la magistratura entienda a cabalidad cómo entienden estas personas la justicia, la verdad y la reparación.

2.2.2. Estructura de la JEP

La JEP está integrada por varios órganos principales, a saber: i.) El Órgano de Gobierno, integrado por la Sala Plena (Salas de Justicia y el Tribunal para la Paz), la Unidad de Investigación y Acusación -UIA- y la Secretaría Ejecutiva; ii.) la Presidencia,⁶⁷ que a su vez tiene competencias en el marco de la Sala Plena y en el Grupo de Análisis de Información -GRAI-; y varias comisiones, entre ellas la Comisión Étnica, de Género, Territorial y Ambiental, de Participación y de Implementación de Política de Justicia Transicional.

⁶⁷ Por otra parte, a la Presidencia de la JEP le corresponde la representación social e institucional de la jurisdicción; ejercer su vocería; y ser el canal de comunicación y coordinación entre la JEP y las otras instituciones que integran el SIVJRN. La Presidencia, adicionalmente, es el órgano encargado de decidir sobre las situaciones administrativas de los empleados y funcionarios de la JEP.

Estructura orgánica de la JEP



2.2.2.1. Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas

Entre sus principales funciones está la de decidir si los hechos y conductas atribuidas a las distintas personas son competencia de la JEP por haber sido cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto

armado interno (Congreso de la República , 2019).⁶⁸ Para ello, recibe los informes que le presenten las diferentes entidades del Estado así como de organizaciones sociales y de víctimas sobre los hechos relacionados con el conflicto y recibe, a su vez, declaraciones de aporte a la verdad y reconocimiento o no de responsabilidad.

La Sala se basa en criterios de selección y priorización para abrir los casos que investiga la jurisdicción sobre los hechos más graves y representativos del conflicto armado, y en este sentido presenta resoluciones de conclusiones de los casos priorizados ante el Tribunal para la Paz. Ahora bien, cuando el reconocimiento de verdad y responsabilidad sea considerado incompleto, la Sala puede remitir a la Unidad de Investigación y Acusación para que decida si hay mérito para que las conductas sean evaluadas por la Sección para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.

Las diligencias de versión voluntaria se encuentran reguladas en la Ley 1922 de 2018 y consisten en la aceptación de autoría o participación por parte de un compareciente que tiene el valor de una confesión. Estas se realizan ante la Sala de Reconocimiento y con ellas se propende acopiar información que contribuya a la búsqueda de la verdad y a la reparación integral a las víctimas.

Las versiones voluntarias se distinguen de la denominada versión libre, correspondiente a los procesos de Justicia y Paz, en tanto se practican a partir de un temario previamente definido por la Sala y con base en los informes recibidos (Jurisdicción Especial para la Paz , s.f.).⁶⁹ En esta diligencia intervienen el compareciente y su defensor, los magistrados de la Sala y la Procuraduría General de la Nación en representación de las víctimas y como garantes del debido proceso.

⁶⁸ Artículo 79 de la Ley 1957 de 2019. (2019, 6 de junio). Congreso de la República. Diario oficial No. 50.976.

⁶⁹ Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f.). Lo que debe saber sobre las versiones en la JEP. *Sala de Prensa de la JEP*. Disponible en <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Gu%C3%ADa-para-entender-las-versiones-en-la-JEP.aspx>

Adicionalmente, las versiones son trasladadas a las víctimas y estas podrán presentar observaciones al respecto.

Gráfico No. 3: Versiones realizadas en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas al 13 de agosto de 2021.⁷⁰ Fuente: Información remitida por la JEP.

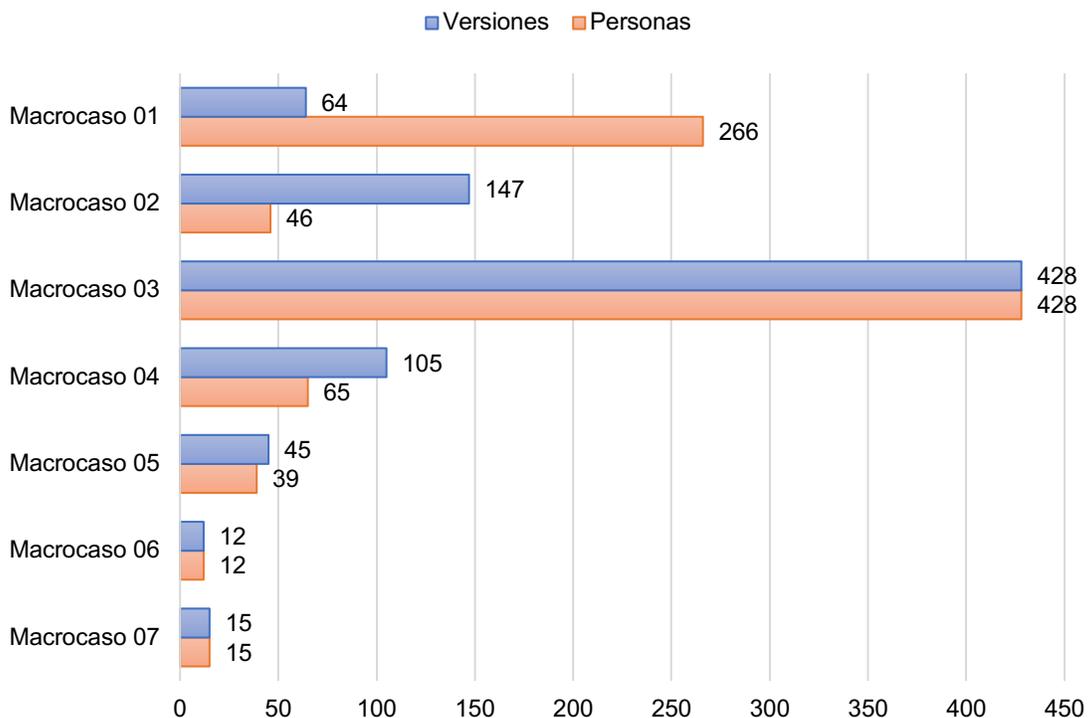
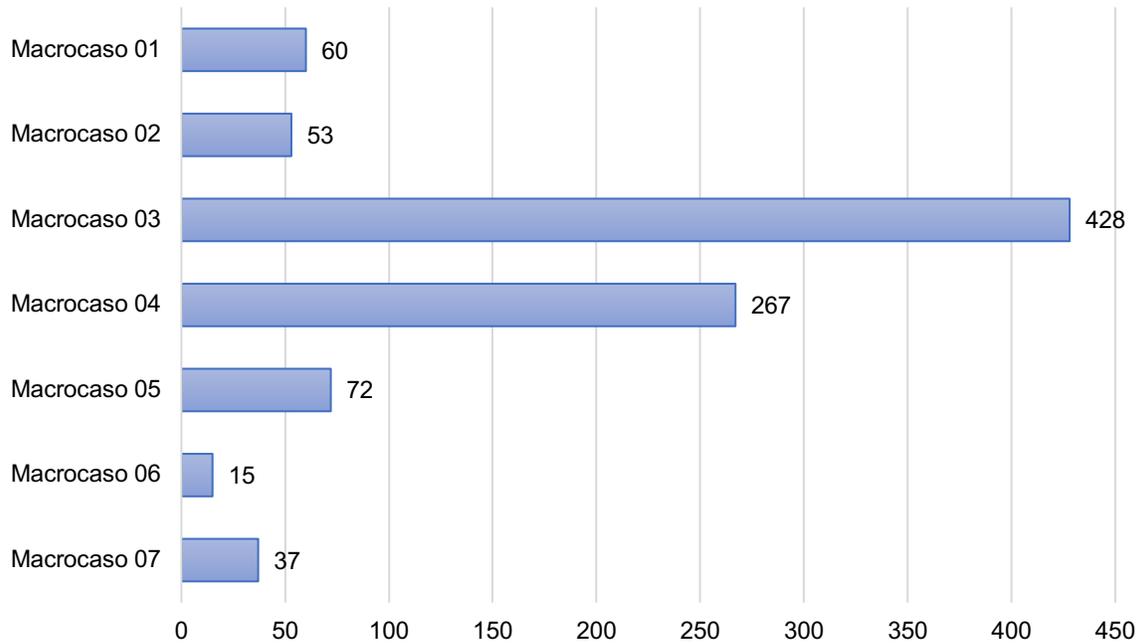


Gráfico No. 4: Comparecientes vinculados mediante auto por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas al 13 de agosto de 2021.⁷¹ Fuente: Información remitida por la JEP.

⁷⁰ Según la pieza comunicativa “JEP en cifras”, teniendo en cuenta que puede haber personas y versiones realizadas de manera conjunta entre macrocasos, no se deben totalizar para evitar duplicidad de la información.

⁷¹ Según la pieza comunicativa “JEP en cifras”, puede haber comparecientes vinculados en más de un macrocaso, por tanto, no se deben totalizar para evitar duplicidad de la información.



Como puede observarse, al 13 de agosto de 2021, del total de comparecientes a la JEP que han sido vinculados mediante auto por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, la mayoría fueron vinculados en mayor proporción a los casos 03 (muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado) y 04 (que prioriza situación territorial de la región de Urabá), siendo el Caso 03 en el cual todas las personas han realizado la diligencia.

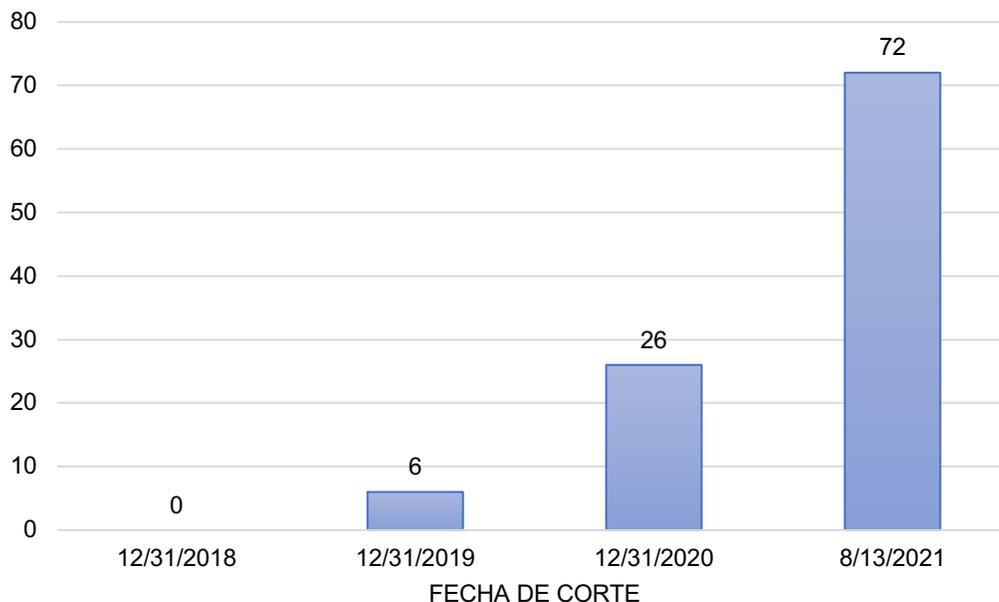
2.2.2.2. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas es aquella facultada para definir la situación jurídica de todos los que hayan accedido a la JEP. En este sentido conoce sobre la renuncia a la persecución penal o cualquier otra forma de terminación

anticipada de los procesos, en aquellos casos que son menos graves o representativos para las personas que tuvieron una participación no determinante en los hechos relacionados con el conflicto. De igual manera conoce de la situación de los terceros que de manera voluntaria se sometan a la jurisdicción y determina los posibles mecanismos procesales de selección y priorización para quienes no reconozcan verdad y responsabilidad.

En el marco de sus competencias y en concordancia con el régimen de condicionalidad la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas debe propender por que el compareciente profundice sus aportes a los derechos de las víctimas, entre ello, que se hagan aportes tempranos de verdad y que se ofrezcan elementos o planes de reparación para el ingreso del procesado a la JEP. En este punto es importante señalar que las víctimas acreditadas pueden presentar observaciones sobre las propuestas de aportes al sistema.

Gráfico No. 5: Versiones de aporte temprano a la verdad por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas al 13 de agosto de 2021 (total acumulado). Fuente: Información remitida por la JEP.



Adicionalmente, esta Sala conoce de los casos relacionados con el régimen de libertades. Como establece la Ley Estatutaria de la JEP, la libertad transitoria condicionada y anticipada es un beneficio propio del sistema integral y expresión del tratamiento penal diferenciado necesario para la construcción de confianza y para facilitar la terminación del conflicto.⁷² Este beneficio aplica para los agentes del Estado que al momento de entrar en vigencia la Ley Estatutaria estuvieren detenidos o condenados y manifestaran su sometimiento ante la JEP con el fin con acogerse al mecanismo de la renuncia a la persecución penal; ahora bien, el otorgamiento de la libertad transitoria, condicionada y anticipada no implica la definición de la situación jurídica definitiva.⁷³

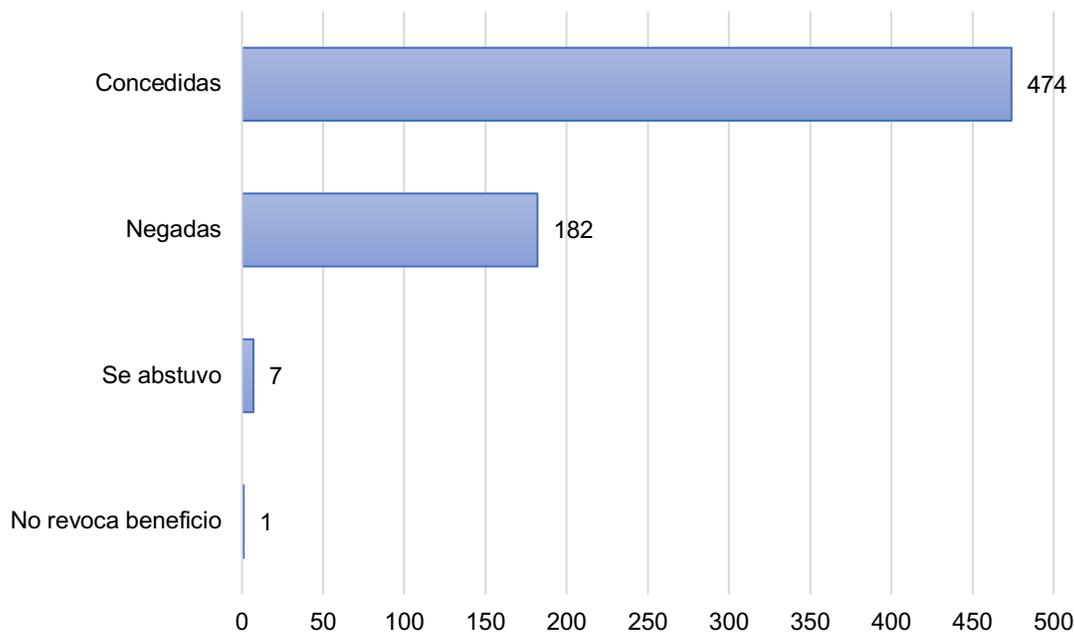
Es importante señalar que no podrán beneficiarse del régimen de libertad transitoria cuando los procesados o condenados lo hayan sido por tratarse de delitos de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra, toma de rehenes u otros delitos graves conforme al Estatuto de Roma. Tampoco podrán acceder al régimen aquellos que no contribuyan a la verdad.⁷⁴

Gráfico No. 6: Solicitudes de libertades transitorias, condicionadas y anticipadas a miembros de la Fuerza Pública y terceros por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas al 13 de agosto de 2021. Fuente: Información remitida por la JEP.

⁷² Artículo 51 de la Ley 1957 de 2019. (2019, 6 de junio). Congreso de la República. Diario oficial No. 50.976.

⁷³ Ídem.

⁷⁴ Artículo 52 de la Ley 1957 de 2019. (2019, 6 de junio). Congreso de la República. Diario oficial No. 50.976.

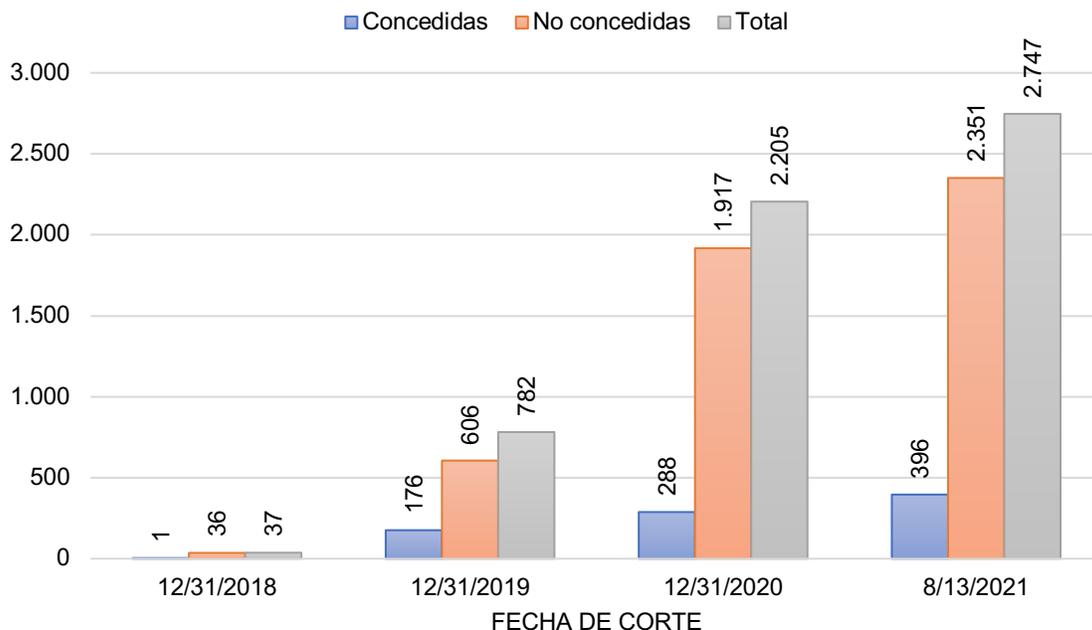


Como puede observarse, al 13 de agosto de 2021, la JEP registra por lo menos 664 solicitudes de libertades transitorias, condicionadas y/o anticipadas por parte de miembros de la Fuerza Pública y terceros; de estas fueron concedidas el 71,4%.

2.2.2.3. Sala de Amnistía e Indulto

La Sala de Amnistía e Indulto aquella que cuenta con facultades para otorgar amnistía o indulto a las personas que sean procesadas o condenadas por delitos que estén estipulados como amnistiables y conforme a lo establecido en la Ley de Amnistía (Ley 1820 de 2016), teniendo en cuenta, además, las recomendaciones recibidas por parte de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Adicionalmente, la Sala podrá disponer la libertad transitoria y condicionada a comparecientes de las FARC-EP siempre y cuando suscriban un acta de compromiso y deberá remitir a la Sala de Reconocimiento o de Definición de Situaciones Jurídicas los casos en los cuales no procede la amnistía, el indulto o la renuncia a la acción penal.

Gráfico No. 7: Solicitudes de amnistías por la Sala de Amnistía o Indulto al 13 de agosto de 2021 (total acumulado). Fuente: Información remitida por la JEP.



El gráfico anterior permite demostrar, por un lado, que desde la puesta en marcha de la jurisdicción las solicitudes de amnistía o indulto han aumentado significativamente, y por otro lado, que a la fecha de corte más reciente la proporción de solicitudes no concedidas es mayor en comparación a las concedidas, en tanto que por cada 100 solicitudes presentadas a la Sala de Amnistía o Indulto, solo 14 fueron otorgadas.

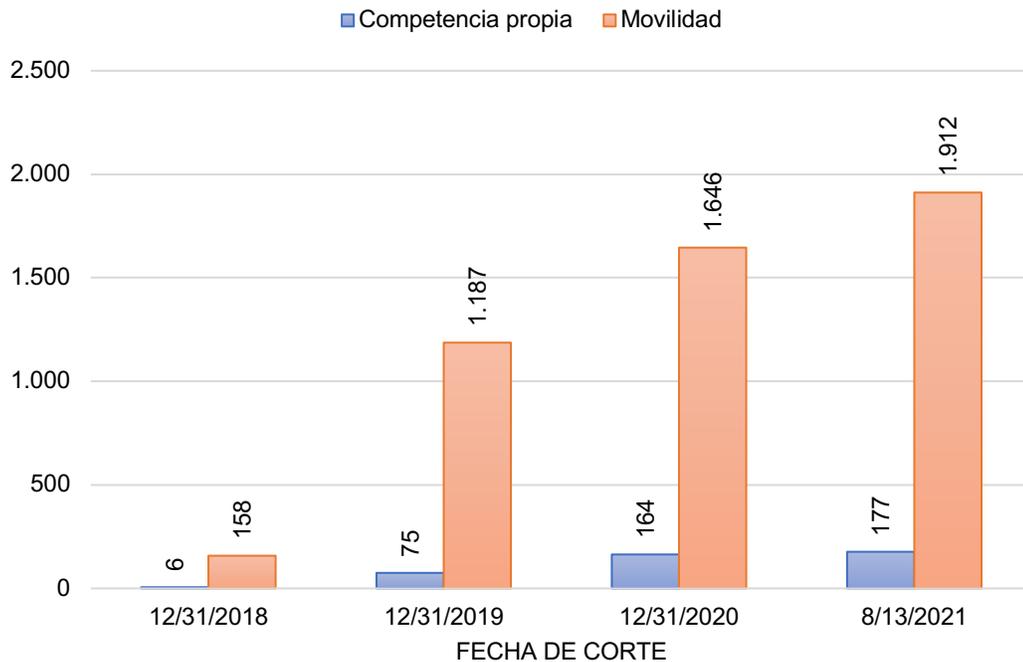
Ahora bien, por otro lado, es el Tribunal para la Paz el órgano que juzga e impone sanciones a los responsables de las graves violaciones a los DDHH e infracciones al DIH. En este sentido, tiene facultades para conocer la revisión y apelación de las sanciones y decisiones que han sido adoptadas por la jurisdicción ordinaria y/o las salas de justicia. Respecto a esto es preciso aclarar que el Tribunal para la Paz está compuesto por cinco secciones con funciones diferentes.

2.2.2.4. Sección de Primera Instancia para casos de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad de los Hechos y Conductas

Es la encargada de evaluar la correspondencia entre las conductas reconocidas, los responsables de estas y las sanciones a partir de la resolución proferida por la Sala de reconocimiento de verdad y responsabilidad y determinación de los hechos. En este sentido, impone la sanción teniendo en cuenta la incluida en la Resolución de la Sala de Reconocimiento. Fija, a su vez, las condiciones y modalidades de ejecución de la sanción y supervisa y certifica su cumplimiento efectivo, lo cual implica verificar la contribución a la verdad y a la reparación en el marco del SIVJNR.

Gráfico No. 8 Decisiones judiciales adoptadas por la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz de la JEP al 13 de agosto de 2021 (total acumulado).

Fuente: Información remitida por la JEP.



Desde la entrada en funcionamiento de la jurisdicción al 31 de diciembre de 2018, la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad adoptó un total de 164 decisiones judiciales. En los siguientes dos años, esta misma sección del Tribunal para la Paz adoptó un total de 1.646 decisiones judiciales, de las cuales el 66,7% tuvo lugar durante el 2019 y el 33,3% restante en 2020.

2.2.2.5. Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad de los Hechos y Conductas

Es la facultada para realizar juicios adversariales cuando los comparecientes no reconozcan su responsabilidad. En este sentido, somete ante la Unidad de Investigación y Acusación a los acusados a un juicio contradictorio, que se realiza en audiencia pública, y profiere sentencias absolutorias o condenatorias como resultado de los juicios adversariales. Dentro de las sentencias condenatorias impone sanciones alternativas y ordinarias, según corresponda en cada caso.

Gráfico No. 9: Decisiones judiciales adoptadas por la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz de la JEP al 13 de agosto de 2021 (total acumulado). Fuente: Información remitida por la JEP.

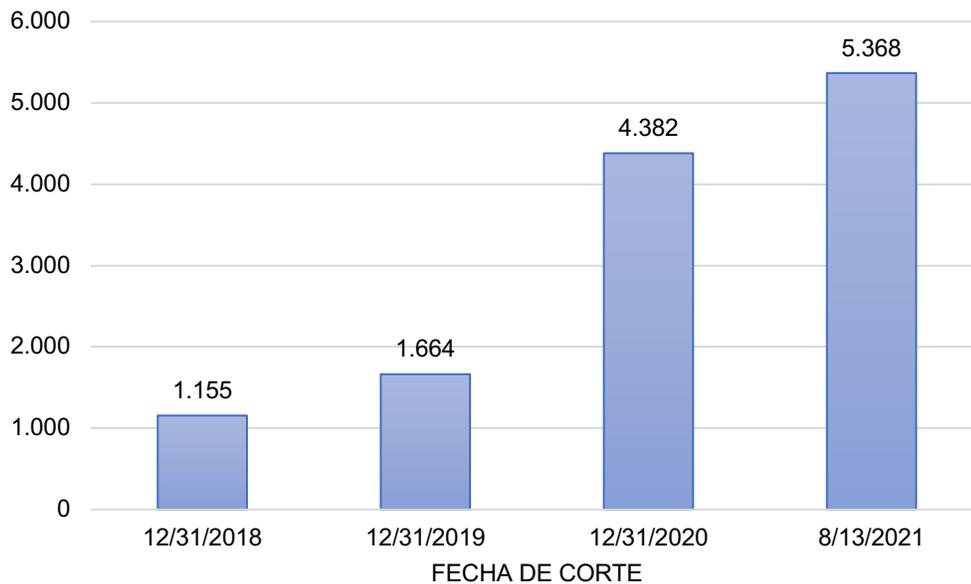


Desde la entrada en funcionamiento de la jurisdicción al 31 de diciembre de 2018, la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad adoptó un total de 17 decisiones judiciales. En los siguientes dos años, esta misma sección del Tribunal para la Paz adoptó un total de 1.917 decisiones judiciales, de las cuales el 45,4% tuvo lugar durante el 2019 y el 54,6% restante en 2020.

2.2.2.6. Sección de Revisión

La Sección de Revisión del Tribunal para la Paz está comisionada para dar trámite a las acciones de tutela, estudiar las solicitudes de garantía de no extradición que se contemplan en el Acuerdo Final de Paz y revisar las resoluciones o sentencias de la justicia ordinaria de manera excepcional. Así las cosas, la Sección decidirá sobre la sustitución de la sanción penal proferida por la justicia ordinaria siempre y cuando haya reconocimiento de verdad y dependiendo del momento en el cual efectúe dicho reconocimiento y, entre otros, revisa las resoluciones o sentencias impuestas por la JEP en casos concretos.

Gráfico No. 10: Decisiones judiciales adoptadas por la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz de la JEP al 13 de agosto de 2021 (total acumulado). Fuente: Información remitida por la JEP.

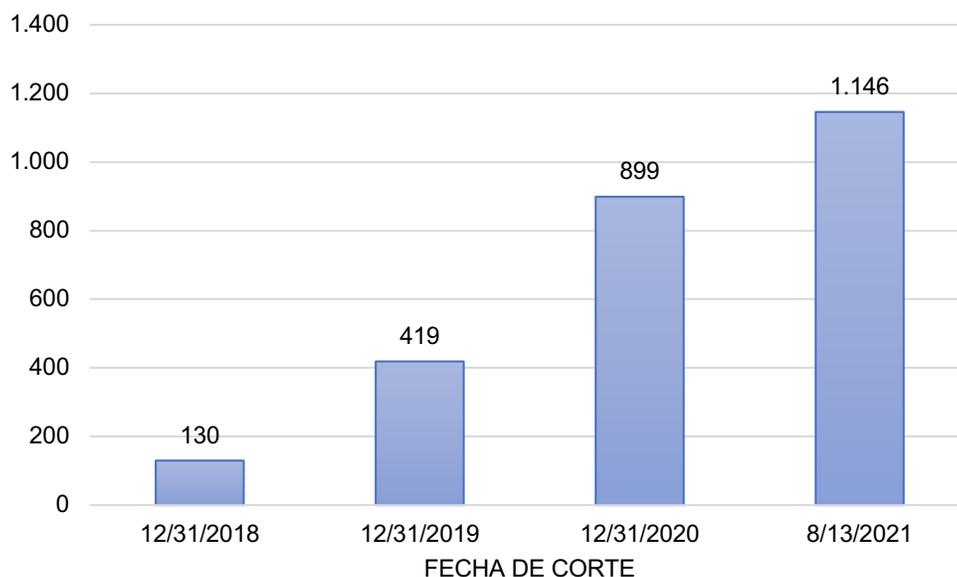


Desde la entrada en funcionamiento de la jurisdicción al 31 de diciembre de 2018, la Sección de Revisión adoptó un total de 1.155 decisiones judiciales. En los siguientes dos años, esta misma sección del Tribunal para la Paz adoptó un total de 3.227 decisiones judiciales, de las cuales el 15,8% tuvo lugar durante el 2019 y el 84,2% restante en 2020.

2.2.2.7. Sección de Apelación

Es el órgano de cierre del Tribunal para la Paz, pues su labor es resolver los recursos de apelación contra las decisiones que adoptan las Secciones y Salas de Justicia de la JEP. En este sentido, puede revocar, confirmar o modificar las decisiones que fueron adoptadas en primera instancia y decidir en segunda instancia las acciones de tutela instauradas en contra de las decisiones de algún órgano de la JEP.

Gráfico No. 11: Decisiones judiciales adoptadas por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz de la JEP al 13 de agosto de 2021 (total acumulado). Fuente: Información remitida por la JEP.



Desde la entrada en funcionamiento de la jurisdicción al 31 de diciembre de 2018, la Sección de Apelación adoptó un total de 130 decisiones judiciales. En los siguientes dos años, esta misma sección del Tribunal para la Paz adoptó un total de 769 decisiones judiciales, de las cuales el 37,6% tuvo lugar durante el 2019 y el 62,4% restante en 2020.

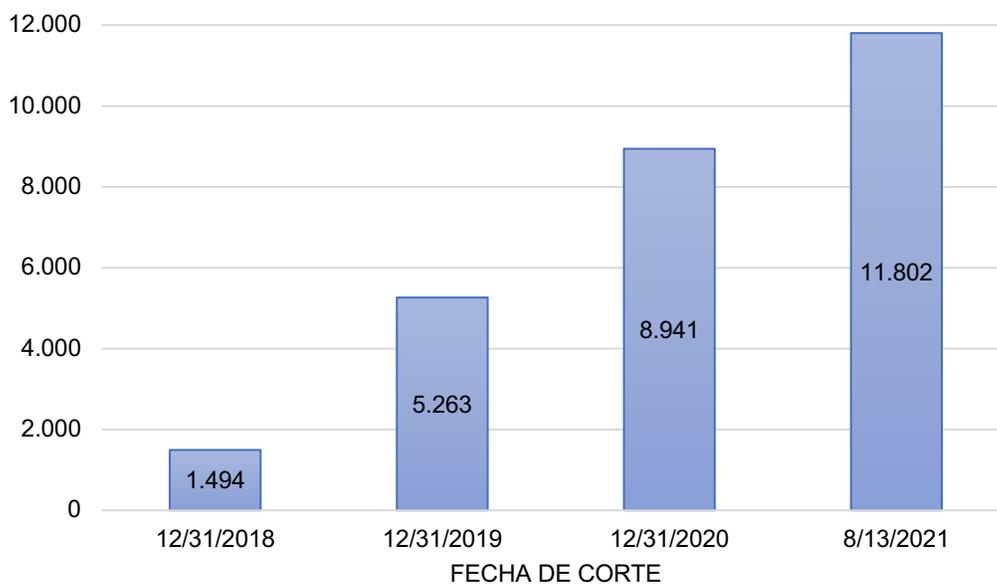
2.2.2.8. Otras instancias

Por otra parte, la JEP cuenta con una Sección de Estabilidad y Eficacia de Resoluciones y Sentencias: Facultada para garantizar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la JEP, siempre y cuando ésta cumpla con su límite temporal.

Adicionalmente, la JEP cuenta con un órgano que tiene facultades de policía judicial que colabora constantemente en la documentación y el juzgamiento de crímenes atroces que adelantan las Salas y Secciones del Tribunal para la Paz. En este

sentido, la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) se encarga de las investigaciones a las que haya lugar y es quien tiene la facultad para el ejercicio de la acción penal cuando los presuntos autores individuales o colectivos de graves violaciones a los DDHH o infracciones al DIH no reconocen la verdad plena o su responsabilidad.

Gráfico No. 12: Órdenes de policía judicial realizadas por la Unidad de Investigación y Acusación al 13 de agosto de 2021 (total acumulado). Fuente: Información remitida por la JEP.



Desde la entrada en funcionamiento de la jurisdicción al 31 de diciembre de 2018, la UIA realizó 1.494 órdenes de policía judicial y durante el periodo 2019 - 2020 realizó un promedio de 3.724 órdenes anuales. Este año al 13 de agosto de 2021 registró 2.861, para un total acumulado de 11.802 órdenes de policía judicial.

A su vez, la UIA decide sobre las medidas de protección aplicables a las víctimas, testigos y demás intervinientes; puede solicitar medidas cautelares y de aseguramiento para garantizar el buen fin del proceso; adelanta registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones y asegura los elementos materiales probatorios.

En cuanto a las secretarías, la JEP cuenta con la Secretaría Ejecutiva que administra y gestiona los recursos de la entidad para lograr el cumplimiento de sus objetivos misionales. Así pues, esta Secretaría cuenta con el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) de la JEP, el cual presta servicios de asesoría jurídica y defensa judicial a los comparecientes y las víctimas que lo requieran; y el Departamento de Víctimas, encargado de garantizar la participación, representación especial y acompañamiento psicosocial y jurídico a las víctimas cuando así corresponda. Dentro de la JEP existe igualmente la Secretaría Judicial que apoya en labores secretariales de las sesiones, reparto y notificación de las decisiones de las Salas de Justicia y Secciones del Tribunal para la Paz; sobre esta secretaría es importante aclarar que dentro del organigrama de la jurisdicción depende del Órgano de Gobierno.

Para finalizar, el Grupo de Análisis de la Información o GRAI tiene como función principal recolectar, sistematizar y contrastar la información que se obtiene de diferentes fuentes, con el fin de proveer a las Salas de Justicia y Secciones del Tribunal para la Paz. Este grupo también apoya a la jurisdicción con la gestión de la información y los análisis que sean necesarios para asegurar la aplicación de los elementos restaurativos de la justicia para la paz (Jurisdicción Especial para la Paz , 2021) y (Jurisdicción Especial para la Paz , s.f.).⁷⁵

Adicionalmente, con el Acuerdo 001 del 9 de marzo de 2018, proferido por la Sala Plena de la JEP y mediante el cual se estableció el Reglamento General de esta jurisdicción, se crearon cinco comisiones y comités encargados principalmente de promover la efectiva implementación de los diferentes enfoques que tiene la JEP, en virtud de lo cual existen la Comisión Territorial y Ambiental, la Comisión Étnica,

⁷⁵ Jurisdicción Especial para la Paz. (2021). Estructura orgánica-organigrama. Disponible en <https://www.jep.gov.co/Paginas/Transparencia/Talento/Organigrama.aspx> y Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f.). Preguntas frecuentes sobre la JEP. Disponible en <https://www.jep.gov.co/ServicioAlCiudadano/Paginas/preguntas.aspx>

la Comisión de Género, el Comité de Coordinación Interinstitucional del SIVJRNR y el Comité de Ética (Jurisdicción Especial para la Paz , s.f.).⁷⁶

3. La centralidad de las víctimas en el sistema de justicia transicional

3.1. Participación de las víctimas en el sistema de justicia transicional

⁷⁶ Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f.). ¿Qué es la JEP?. Disponible en <https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/Jurisdiccion-Especial-para-la-Paz.aspx>

A través del Acuerdo de Paz y por medio de la Ley Estatutaria de la JEP, se establece que son ejes centrales de la jurisdicción los derechos de las víctimas y la gravedad del sufrimiento padecido por las violaciones cometidas en el marco del conflicto armado. En este sentido, se establece que la centralidad de las víctimas debe orientar todas las actuaciones de la JEP; entre otras, en el proceso dialógico de construcción de la verdad y en sede judicial desde un enfoque restaurativo.

El acceso de las víctimas a la justicia está garantizado por la JEP de distintas formas, por ejemplo, a través de la presentación de informes individuales o de organizaciones de víctimas ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Ahora bien, es importante tener en cuenta que la participación de las víctimas en las medidas de justicia transicional tiene varias dimensiones o etapas: en la promoción de las medidas que se quieran implementar, en la adopción de estas y en su implementación. La participación de las víctimas en estos escenarios tiene el propósito de proveer legitimidad en tanto que demuestra que el mecanismo o política implementada tiene en cuenta las necesidades, las propuestas y los puntos de vista los beneficiarios y de las personas afectadas (Saffon & Tacha, 2018).⁷⁷

En el marco de la promoción de las medidas de justicia transicional, las víctimas y la sociedad civil pueden establecer sus demandas sobre la justicia que quieren implementar. Por lo general, se quiere iniciar procesos en contra de los responsables, esclarecer la verdad de lo sucedido durante el conflicto, buscar a los desaparecidos y establecer mecanismos de reparación. Por ejemplo, como recuerdan Saffon-Sanín y Tacha-Gutiérrez (2018), en Colombia se llevaron a cabo audiencias regionales para escuchar a las víctimas sobre las propuestas legislativas

⁷⁷ Saffon, M.P. y Tacha, V. (2018). La participación en las medidas de justicia transicional. Un estudio comparado. Dejusticia. Disponible en <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2019/06/La-participación-en-las-medidas-de-justicia-transicional.pdf>

del Acuerdo de Paz y se llevaron representantes a las mesas de negociación; sin embargo, aquellas organizaciones que no contaban con suficientes recursos para movilizarse quedaron por fuera de estos espacios. Este punto en particular, sobre la participación de las víctimas en la promoción y discusión de las medidas a adoptar ha sido altamente controvertido. Algunos sectores consideran que sus comentarios no fueron tomados en cuenta y que tampoco se difundió información integral para un mejor entendimiento de los puntos del acuerdo, lo que a su vez generó un ambiente de polarización.⁷⁸

Por otro lado, la participación de las víctimas en la adopción de medidas incluye, por ejemplo, la consulta sobre las medidas a adoptar y la aprobación de estas por parte de las víctimas. En este ámbito se requiere que el Estado garantice un acceso equitativo a los espacios de deliberación y discusión, un reto supremamente grande para el Gobierno Nacional en su momento, teniendo en cuenta que el universo de víctimas del conflicto supera los ocho millones.

Finalmente, en sede de la implementación de las medidas ya adoptadas por el Estado, tradicionalmente la participación de las víctimas se vislumbra en la presentación de informes y pruebas y en la posibilidad de rendir testimonios ante la justicia y ante otras entidades. En este sentido, resulta fundamental que la justicia garantice que aquellos que sufrieron las mayores afectaciones tengan la posibilidad de intervenir en las audiencias y garantizar la representación de las distintas comunidades. En todo caso, siempre será decisión de las víctimas de qué forma quieren intervenir.

En cumplimiento del enfoque de justicia restaurativa que le fue otorgado por mandato constitucional, dentro de la jurisdicción se han establecido diferentes departamentos -que están adscritos a la Subsecretaría Ejecutiva- encargados de

⁷⁸ Ídem.

garantizar la participación efectiva de las víctimas en busca de garantizar sus derechos, como se desarrollará más adelante.

Por otra parte, cabe resaltar que las víctimas pueden participar en los procesos que adelante la JEP de forma individual o colectiva y además en nombre propio o mediante representante.⁷⁹ Para ello, las víctimas deberán acreditarse como tal, con el fin de adquirir los derechos que se derivan de la condición de interviniente especial, siguiendo los lineamientos específicos que ha establecido la JEP.

Sobre este punto es importante precisar que se han establecido tres requisitos para la acreditación de las víctimas: i) deben manifestar que son víctimas de un hecho o conducta de competencia de esta jurisdicción y el deseo de participar en las actuaciones; ii) deben aportar prueba, siquiera sumaria, de su condición de víctima, es decir, una prueba que haya sido sometida a contradicción y sea pertinente y conducente para la determinación de la ocurrencia de los hechos victimizantes sufridos; iii) deben presentar un relato de las razones por las cuales se consideran

⁷⁹ La Ley de Víctimas que sentó las bases de la reparación determinó que son víctimas aquellas personas que individual o colectivamente hubieren sufrido un daño por los hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985 como consecuencia de infracciones al DIH o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. Adicionalmente, se señaló que por víctimas indirectas se tendrían al cónyuge o compañero permanente, parejas del mismo sexo y familiares el primer grado de consanguinidad de la víctima directa cuando esta hubiere fallecido o sido víctima de desaparición forzada. Se contempló que a falta de las anteriores se tendría por víctimas indirectas a los que se encontraran en el segundo grado de consanguinidad ascendente y que igualmente serían consideradas víctimas las personas que hubieren sufrido un daño para asistir a la víctima en peligro o para prevenir su victimización. (Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011). Cabe recordar que existe una limitación temporal en cuando a la reparación de las víctimas en algunas instancias; por ejemplo, para la restitución de tierras las víctimas deben haber sufrido el despojo o desplazamiento a partir de 1991, y los sujetos de reparación en las medidas contempladas en la ley de víctimas, a partir de 1985. Frente a esta limitación, la Corte Constitucional determinó por medio de la Sentencia C-250 de 2012, que dicha limitación no resultaba desproporcionada respecto de los derechos de las víctimas, en tanto estos periodos cobijan las más graves violaciones al DIH y a las normas internacionales de derechos humanos. Adicionalmente, la Corte determinó que para las demás víctimas existen otras medidas de reparación, tales como las de reparación simbólica y las garantías de no repetición.

víctimas, en el cual se especifique al menos la época y el lugar en el que ocurrieron los hechos victimizantes.

Las víctimas podrán acreditarse una vez se haya asumido competencia de un proceso por parte de las Salas y Secciones de la JEP, y estando acreditadas podrán participar en el mismo dentro de los procedimientos orales y escriturales que se lleven a cabo. En tal sentido, cuando una víctima se encuentra acreditada ante la JEP en uno de los casos priorizados tiene derecho a aportar pruebas e interponer recursos contra las sentencias proferidas; a recibir asesoría, orientación y representación judicial así como acompañamiento psicosocial y jurídico; a solicitar medidas de protección en caso de amenaza por su participación ante la JEP, a ser informadas sobre los avances de los procesos e incluso pueden proponer tipos de sanción de tipo restaurador. En este punto es importante recordar que la JEP no indemniza a las víctimas del conflicto, este componente de la reparación integral está a cargo de la UARIV.

Lo anterior da cuenta de que aunque las víctimas participen principalmente mediante la presentación de informes, la jurisdicción ha establecido lineamientos que guían la participación de las víctimas en procedimientos escriturales, en diligencias orales y audiencias, en las notificaciones que se lleven a cabo, y que en general guían su participación en el marco de los diferentes procedimientos que gestionan las Salas y Secciones de la JEP (Jurisdicción Especial para la Paz con el apoyo de MAPP OEA, 2020).⁸⁰

Ahora bien, en materia de intercambio de información entre las entidades del SIVJRN y con el fin de evitarles cargas desproporcionadas a las víctimas y a las organizaciones, estas podrán rendir una sola declaración y manifestar

⁸⁰ Jurisdicción Especial para la Paz con el apoyo de MAPP OEA. (2020). Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Disponible en <https://www.mapp-oea.org/wp-content/uploads/2020/11/Manual-para-la-Participacion-de-las-Victimas-ante-la-JEP-version-corta.pdf>

expresamente que desean que esta sea conocida los todo el SIVJNRN.⁸¹ Ahora bien, es importante tener en cuenta que la CEV y la UBPD son mecanismos extrajudiciales del sistema, la información que reciban por parte de las víctimas no puede ser utilizada con fines probatorios o para atribuir responsabilidades en sede judicial; sin embargo, en el sentido contrario, estas dos instituciones sí pueden solicitarle a la JEP información para cumplir sus objetivos misionales, incluyendo información sujeta a reserva judicial.⁸²

3.2. Presentación de informes

Los informes presentados ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad son uno de los principales mecanismos de participación de las víctimas ante la JEP, que consiste en una narración sobre los crímenes sufridos durante el conflicto armado que identifica a la organización o grupo de personas que lo presenta; describe los hechos victimizantes ocurridos, incluyendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar; de ser posible, la identificación de los presuntos responsables; la metodología utilizada para recabar la información; la descripción de los daños y en la medida de lo posible una propuesta de posibles medidas de reparación.⁸³ La Jurisdicción cuenta con la *Guía de presentación de informes* que señala algunas consideraciones especiales a tener en cuenta cuando se trate de hechos relacionados con violencia basada en género o contra menores de edad.

Actualmente, gracias a la ampliación del plazo establecido para la presentación de informes por parte de la Sala de Reconocimiento, las organizaciones de víctimas, indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de

⁸¹ Ídem.

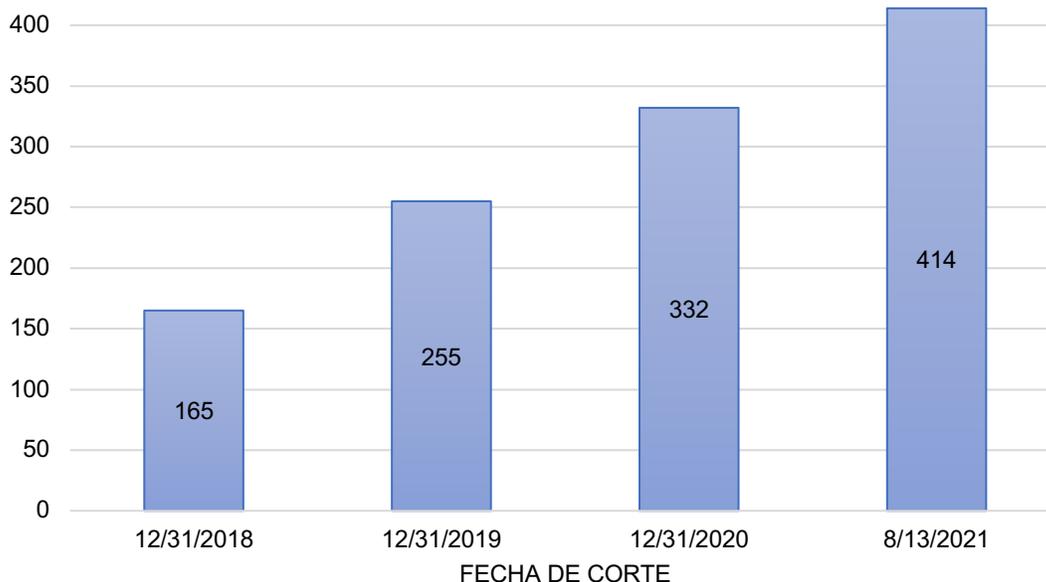
⁸² Ídem.

⁸³ El contenido enunciado en el párrafo no constituye una lista taxativa o requisitos de admisibilidad para los informes.

derechos humanos tendrán plazo hasta el 21 de marzo de 2022 para entregar sus informes ante la JEP. Es fundamental precisar que por organización se entiende una agrupación de dos o más personas, no se requiere que exista una persona jurídica ni un registro formal de la organización; sin embargo, en ningún caso se podrá presentar un informe por parte de una sola víctima. El encargado de procesar y analizar los informes es el Grupo de Análisis de Información -GRAI-.

Por otra parte, la presentación de informes puede hacerse de manera escrita, oral o mixta, y en todo caso, el informe quedará registrado o documentado. Adicionalmente, teniendo en cuenta la diversidad cultural y lingüística, los informes podrán ser presentados en lenguas distintas al castellano y se dispondrá de intérpretes o traductores. También podrán solicitarse medidas de protección si la presentación del informe representa un riesgo para las víctimas.

Gráfico No. 13: Informes recibidos por parte de organizaciones de víctimas e instituciones del Estado al 13 de agosto de 2021 (total acumulado). Fuente: Información remitida por la JEP.



3.3. Participación de las víctimas en otras diligencias de la JEP

Además de la participación por medio de la presentación de informes, y como se ha señalado anteriormente, las víctimas pueden participar en todas las diligencias escritas y orales de la JEP.

En los procedimientos escriturales, las víctimas pueden participar por medio de observaciones, peticiones, intervenciones y recursos. La participación en este sentido propende por la construcción dialógica de la verdad, de la determinación de los hechos ocurridos durante el conflicto y para la definición de las medidas de reparación integral que se implementen en el marco de los procesos. Adicionalmente, garantizar la participación en fases escritas permite complementar la participación oral, que puede en algunos casos tener más limitaciones.

En este sentido, debe garantizarse un acceso a la información para que las víctimas puedan participar con un previo e integral conocimiento de las fases del proceso; se debe brindar apoyo psicosocial, jurídico y sociocultural, teniendo en cuenta la diversidad del universo de víctimas; prever y atender los riesgos de la revictimización y realizar una debida comunicación y socialización de los procedimientos con antelación. Todo lo anterior permite garantizar un debido acceso a la justicia como derecho fundamental.

Por otro lado, en las diligencias orales se deben obedecer los mismos lineamientos; sin embargo, es fundamental tener en cuenta que la oralidad tiene aspectos distintos que requieren otros estándares. La participación de las víctimas en este tipo de diligencias también requiere de una fase previa de preparación, en donde se prevea el desplazamiento en territorio, se adecúen espacios físicos, se disponga de intérpretes o traductores así como de personas que brinden acompañamiento psicosocial y jurídico, se establezcan protocolos de sensibilidad con las víctimas

para hacer cómoda su participación y se implementen todas las medidas con enfoques diferenciales.

Adicionalmente, también deben llevarse a cabo jornadas de socialización sobre las diligencias y preparación a las víctimas y otros sujetos que intervengan en las diligencias. En todo caso se deben utilizar protocolos incluyentes que respeten la diversidad de los participantes y que obedezca al principio de la centralidad de las víctimas y al de construcción dialógica de la verdad.

Finalmente, es importante señalar que aunque existen múltiples formas de participación para las víctimas en los procesos ante la JEP y cada Sala y Sección tiene mecanismos específicos de participación, las víctimas también cuentan con diversos escenarios extrajudiciales tendientes a entablar un diálogo y expresar sus experiencias. En este sentido, organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil se han encargado de crear espacios en favor de las víctimas que, a su vez, permiten informar sobre cómo está dispuesto el sistema transicional y ofrecer atención especial.

3.4. Dependencias de la JEP en materia de participación

Actualmente la JEP cuenta con varias dependencias para garantizar la participación de las víctimas y así lograr un mayor acceso a sus derechos. El Departamento de Atención a Víctimas -DAV-, por ejemplo, se encarga de esta materia realizando actividades de difusión y pedagogía para la presentación de informes; brinda acompañamiento psicojurídico en las diligencias judiciales ante la JEP y se encarga de la representación judicial de las víctimas individuales o colectivas. Para todo ello cuenta con equipos regionales en varias zonas del país.

Por otro lado se encuentra el Departamento de Gestión Territorial -DGT- que entre otras funciones propende por el fortalecimiento de escenarios para la construcción de paz, apoya al cumplimiento de órdenes judiciales y dispone de enlaces étnicos con los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras en diversas regiones del país para facilitarles su participación ante la JEP.⁸⁴

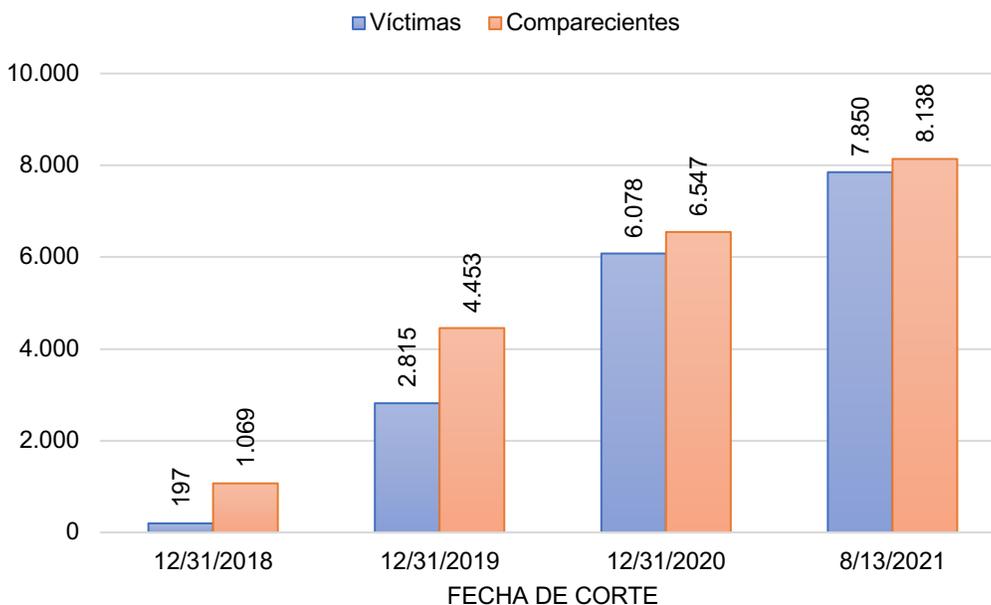
A su vez, el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa -SAAD- se encarga de garantizar la debida asistencia, asesoría y representación legal de las víctimas que carezcan de recursos ante la JEP cuando manifiesten su voluntad de ser representadas por la dependencia.⁸⁵ Para ello, las víctimas tienen que estar acreditadas. Sobre esta dependencia es fundamental mencionar que existe un SAAD-Víctimas y un SAAD-Comparecientes, para aquellos que requieran la defensa técnica ante la jurisdicción y ambas operan de manera autónoma. Es importante destacar que el SAAD cuenta con un enfoque diferencial, y entre el 1 de diciembre de 2020 y el 31 de marzo de 2021 asesoró a 181 víctimas con pertenencia étnica negra, afrocolombiana, raizal o palanquera y a 51 con pertenencia indígena.⁸⁶

Gráfico No. 14: Víctimas y comparecientes que han recibido asesoría jurídica del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa -SAAD- al 13 de agosto de 2021 (total acumulado). Fuente: Información remitida por la JEP.

⁸⁴ Jurisdicción Especial para la Paz con el apoyo de MAPP OEA. (2020). Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Disponible en <https://www.mapp-oea.org/wp-content/uploads/2020/11/Manual-para-la-Participacion-de-las-Victimas-ante-la-JEP-version-corta.pdf>

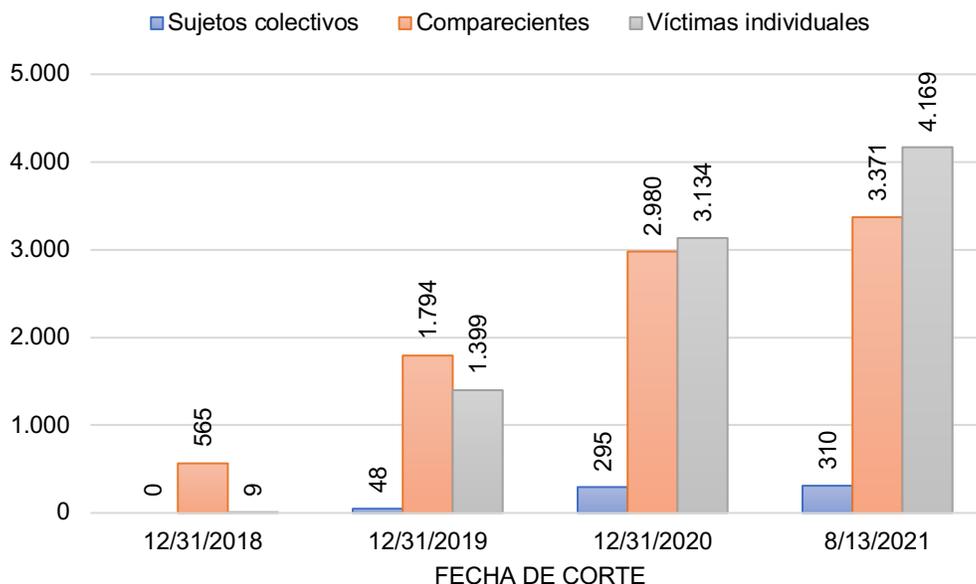
⁸⁵ Ídem

⁸⁶ Jurisdicción Especial para la Paz. (2021). Secretaría Ejecutiva de la JEP lanza JURINFO, sistema de información de normas y jurisprudencia sobre justicia transicional. *Sala de Prensa de la JEP*. Disponible en <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Secretar%C3%ADa-Ejecutiva-de-la-JEP-lanza-Jurinfo,-Sistema-de-Informaci3n-de-Normas-y-Jurisprudencia-sobre-Justicia-Transicional.aspx>



Si bien durante los primeros años de operación de la JEP el número de comparecientes que recibía asesoría jurídica por parte del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa era significativamente mayor en comparación al número de víctimas que recibía este tipo de asesoría, esta brecha se ha venido reduciendo en tanto que al 13 de agosto de 2021 la jurisdicción reporta una diferencia de tan solo 288 personas entre víctimas y comparecientes que han recibido asesoría jurídica.

Gráfico No. 15: Sujetos colectivos, comparecientes y víctimas individuales que han sido representados ante procesos en la JEP por el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa -SAAD- al 13 de agosto de 2021 (total acumulado). Fuente: Información remitida por la JEP.



La Unidad de Investigación y Acusación, además de sus funciones de policía judicial y del ejercicio de la acción penal, también tiene competencias en materia de víctimas. En este sentido establece una serie de pautas para el intercambio de información y comunicación con las víctimas y sus representantes u organizaciones con los demás intervinientes y sujetos ante la JEP para que las víctimas tengan más garantías al momento de ejercer sus derechos.⁸⁷ En este orden de ideas, por ejemplo, la Unidad cuenta con un protocolo especial de comunicación para las víctimas de violencia sexual, un Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás Intervinientes y un Comité de Evaluación de Riesgo y Definición de Medidas.

3.5. Participación de las víctimas en los macrocasos

Con relación al Caso 01, durante el segundo semestre de 2019 la JEP diseñó una estrategia integral para la participación efectiva de las víctimas dentro del caso. En

⁸⁷ Ídem

esta estrategia participó la UARIV y la Procuraduría General de la Nación, llevando a cabo 192 jornadas de asesoría a 602 víctimas de secuestro y se creó un formulario digital para que las víctimas pudieran acreditarse dentro del caso. Como se señaló con anterioridad, 2,665 víctimas están acreditadas en el caso y pueden continuar haciéndolo en cualquier momento del proceso y antes de la sentencia.⁸⁸

En el caso 02, que prioriza la situación territorial en Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño), como todos aquellos que llevan situaciones territoriales, necesitan un fuerte diálogo intercultural y de articulación para llevar a cabo todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que permitan la participación de las víctimas. Este caso cuenta con más de 105,108 víctimas acreditadas,⁸⁹ 30 consejos comunitarios afrocolombianos, 84 consejos y resguardos indígenas y algunas organizaciones de víctimas y de campesinos. En este sentido se han recibido 12 informes, 177 versiones voluntarias y 5 testimonios.⁹⁰

Por otro lado, en lo que respecta al Caso 03, este cuenta con 1,140 víctimas acreditadas,⁹¹ registro que también puede hacerse en cualquiera de las etapas judiciales que adelanta la jurisdicción y podrán acceder a las versiones realizadas por parte de los comparecientes, hacer observaciones y solicitar pruebas. En particular, las versiones entregadas por parte de los comparecientes han logrado que se avance en la búsqueda e identificación de cuerpos y su posterior entrega digna a las víctimas. A su vez, se han ordenado diligencias de exploración y exhumación que han llevado a que las víctimas puedan enterrar a sus familiares y obtener verdad.

⁸⁸ Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f.). Caso 01: Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad cometidas por las Farc-EP. *Los Grandes Casos de la JEP*. Disponible en <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/01.html>

⁸⁹ Información recibida de la Jurisdicción Especial para la Paz mediante derecho de petición.

⁹⁰ Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f.). Caso 02: Prioriza la situación territorial de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño). *Los Grandes Casos de la JEP*. Disponible en <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/02.html>

⁹¹ Información recibida de la Jurisdicción Especial para la Paz mediante derecho de petición.

El Caso 04 (Situación territorial del Urabá) es uno de los cuales, gracias a la organización de víctimas en asociaciones y consejos comunitarios se ha logrado mayor acreditación. 37,672⁹² víctimas se encuentran actualmente acreditadas en el caso; entre ellas figuran más de 70 comunidades indígenas, 19 comunidades de pertenencia étnica negra, 9 consejos comunitarios y algunos sindicatos y organizaciones campesinas.⁹³

Por otra parte, de las víctimas acreditadas ante la JEP, el mayor número lo tiene el Caso 05 (Situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca): 178,234 víctimas.⁹⁴ En este caso también es fundamental tener en cuenta la vasta cantidad de pueblos indígenas, afrodescendientes y campesinos, todos ellos gravemente afectados durante el conflicto armado. Entre las víctimas acreditadas se encuentran más de 40 pueblos indígenas, más de 60 consejos comunitarios y 8 organizaciones de víctimas.⁹⁵

En el caso relativo a la victimización de miembros de la Unión Patriótica (Caso 06), 162 víctimas se encuentran acreditadas; sin embargo el universo de víctimas es mucho mayor. Como establece la JEP, el informe de la Fiscalía General de la Nación que fue entregado establece un universo de 1,620 víctimas fatales, y por otra parte, la Corporación Reiniciar identificó 6,613 víctimas entre 1984 y 2002, cifra que corresponde a un total de 9,359 violaciones teniendo en cuenta que una víctima pudo haber sufrido más de un hecho victimizante (amenaza, tentativa de homicidio, detención arbitraria, violación a las garantías judiciales, desplazamiento forzado,

⁹² Información recibida de la Jurisdicción Especial para la Paz mediante derecho de petición.

⁹³ Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f.). Caso 04: Situación territorial de la región de Urabá. *Los Grandes Casos de la JEP*. Disponible en <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/04.html>

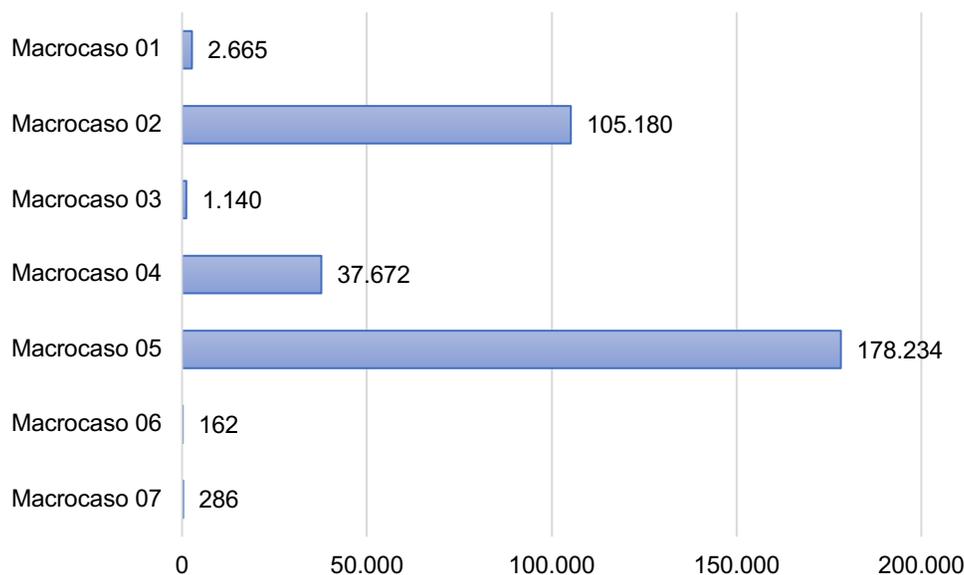
⁹⁴ Información recibida de la Jurisdicción Especial para la Paz mediante derecho de petición.

⁹⁵ Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f.). Caso 05: Prioriza situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca. *Los Grandes Casos de la JEP*. Disponible en <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/05.html>

violencia sexual, entre otros). Por otra parte, el Centro Nacional de Memoria Histórica cuenta con una cifra mayor: 6,201, incluyendo en su registro de víctimas la base campesina que actuó como agente de movilización social, los militares del partido a nivel nacional y regional, simpatizantes del partido o personas que compartían intereses o identidades de izquierda.⁹⁶

Por último, en el caso relacionado con el reclutamiento y la utilización de niñas y niños en el conflicto, se tienen actualmente 286 víctimas acreditadas pero más de 8,000 hechos reportados por la Fiscalía General de la Nación.

Gráfico No. 16: Víctimas acreditadas (individuales y mediante sujeto colectivo) por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas al 13 de agosto de 2021.⁹⁷ Fuente: Información remitida por la JEP.



⁹⁶ Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f.). Caso 06: Victimización de miembros de la Unión Patriótica. *Los Grandes Casos de la JEP*. Disponible en <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/06.html>

⁹⁷ Según la pieza comunicativa “JEP en cifras”, las personas se pueden acreditar en calidad de víctimas en más de un macrocaso, por tanto, no se deben totalizar para evitar duplicidad de la información.

Del total de víctimas acreditadas al 13 de agosto de 2021 por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, la mayoría fueron acreditadas en mayor proporción a los Casos 05 (que prioriza situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca), 02 (que prioriza situación de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas -Nariño-) y 04 (que prioriza situación territorial de la región de Urabá), respectivamente.

3.6. Conclusiones y recomendaciones

Si bien se ha hablado mucho del apoyo que requiere la JEP, y en general el SIVJNR, por parte del Gobierno Nacional, pues en cabeza de este tribunal está la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado y el cumplimiento por parte del Estado colombiano frente a sus obligaciones internacionales de investigar y sancionar las graves violaciones a los DDHH y al DIH, también es una realidad que al interior de este existen retos y desafíos. Como bien han recomendado diferentes organismos internacionales, entre ellos la Corte Internacional de Justicia, es importante que la JEP continúe fortaleciendo los componentes mediante los cuales se acreditan, participan y se hace la reparación integral de las víctimas.

Sobre lo anterior es importante recalcar que, teniendo en cuenta que las víctimas y la garantía de sus derechos son el eje central de la justicia transicional, estas deben contar con información sencilla, clara y completa sobre el objetivo de las audiencias y de los espacios procesales en los que pueden participar.

Es una realidad que dentro de los macrocasos la JEP ha acreditado a miles de víctimas, garantizando así su participación en las diferentes audiencias y etapas procesales y, en ese sentido, se está logrando la satisfacción de sus derechos a la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición. Sin embargo, también es una

realidad que para muchas víctimas todavía resulta difícil participar, bien sea les es difícil acceder a la información o incluso comprenderla.

Respecto de lo anterior, resulta clave para el total cumplimiento de los objetivos planteados para el SIVJRNR que la JEP fortalezca los mecanismos de acreditación y participación de víctimas facilitando el acceso a información sencilla, clara y completa para que las víctimas efectivamente estén informadas sobre la protección y garantía de sus derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición, y a participar en las diferentes etapas procesales al interior de la JEP, aportando así a la construcción de verdad dialógica que se pretende con el sistema de justicia transicional implementado en Colombia.

En este orden de ideas resulta fundamental continuar realizando campañas de educación y capacitación sobre las herramientas del sistema, sobretodo en los municipios que son de difícil acceso, promoviendo un lenguaje claro y sencillo para la comprensión de todas las herramientas. Lo anterior, teniendo en cuenta que muchas de las víctimas del conflicto armado no tienen forma de acceder a esta información y en ocasiones esta está escrita con lenguaje técnico que resulta difícil de entender y, en ese sentido, muchas personas prefieren desistir del acceso a la administración de justicia.

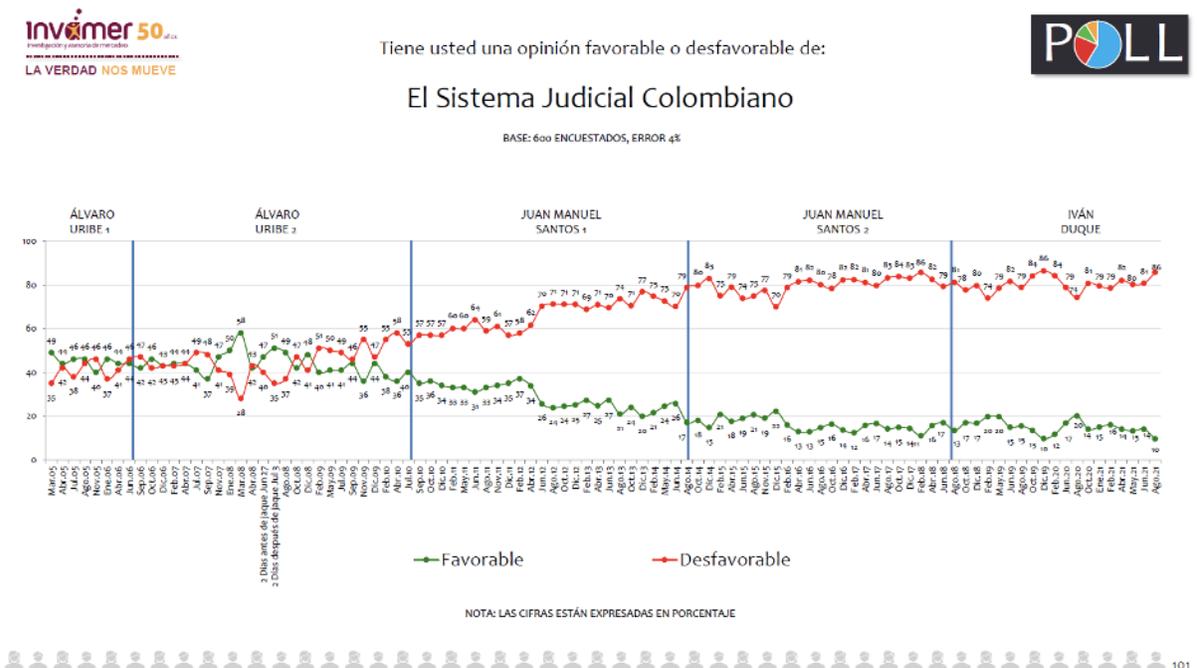
4. Régimen de transparencia y justicia abierta

La noción de justicia abierta, inspirada en los principios de transparencia, colaboración y participación propende por la eficiencia en los procesos judiciales, mayor acceso a la justicia y por aumentar la legitimidad de las instituciones que la imparten. En este sentido, el principio de transparencia involucra la publicidad de los actos del poder judicial así como toda la información que generan y utilizan para su quehacer y por la rendición de cuentas para mejorar los niveles de confianza. Por otro lado, el principio de colaboración plantea un sistema bidireccional entre el Poder Judicial y otros actores de manera que se puedan abordar los problemas de la sociedad y se optimicen las buenas prácticas judiciales. Y, finalmente, el principio

de participación propende por generar una mayor proximidad entre el sistema y sus usuarios, implementando mecanismos de comunicación y retroalimentación para atender los problemas que se pretenden resolver.

Durante décadas, el Poder Judicial en Colombia ha atravesado múltiples crisis y conflictos relacionados con temas de transparencia, entre ellos, la corrupción. Ello ha llevado a una deslegitimación del sistema judicial y a una mala percepción ciudadana y desconfianza en torno al mismo. En virtud de lo anterior y de acuerdo con la más reciente medición de la Invamer Poll, solo 1 de cada 10 colombianos tiene una opinión favorable del Sistema Judicial.

Gráfico No.17: Favorabilidad del Sistema Judicial colombiano. Fuente: Tomado de la medición # 144 de Invamer Poll.



Lo anterior, anudado a una necesaria transformación de la Rama en materia de modernización, fortalecimiento, eficiencia y celeridad, entre otros, que requieren de la implementación de políticas y medidas para garantizar una mejor administración de justicia. En este sentido, la experiencia de países como Costa Rica en materia

de justicia abierta han evidenciado un mejoramiento de la administración de justicia contando con mecanismos como la creación de un órgano independiente y autónomo encargado de implementar políticas para coordinar el acceso efectivo y transparente a la justicia, la puesta en marcha de una política institucional de participación ciudadana, la apertura de un sistema de datos judiciales, la creación de mecanismos de rendición de cuentas y un desarrollo significativo en materia de tecnologías de la información.⁹⁸

Aunque el Estado colombiano ha venido avanzando en algunos de estos aspectos, entre ellos, la creación de espacios de rendición de cuentas, la digitalización de la justicia y el uso de las tecnologías, la promoción de mecanismos alternativos de solución de conflictos y de rutas de acceso a la justicia, es necesario fortalecer la participación ciudadana en materia de justicia y la implementación de otras medidas. Siendo este un tema sumamente amplio que requiere la evaluación de diversas variables sobre nuestro sistema judicial y un desarrollo más extenso, se analizará únicamente en materia del sistema transicional sin perjuicio de que las buenas prácticas que se identifiquen puedan ser aplicadas a todo el sistema de justicia. En este sentido, es de vital importancia resaltar en primer lugar la percepción ciudadana que existe sobre la JEP, para pasar posteriormente a analizar los mecanismos de justicia abierta y participación ciudadana que en ella se implementan.

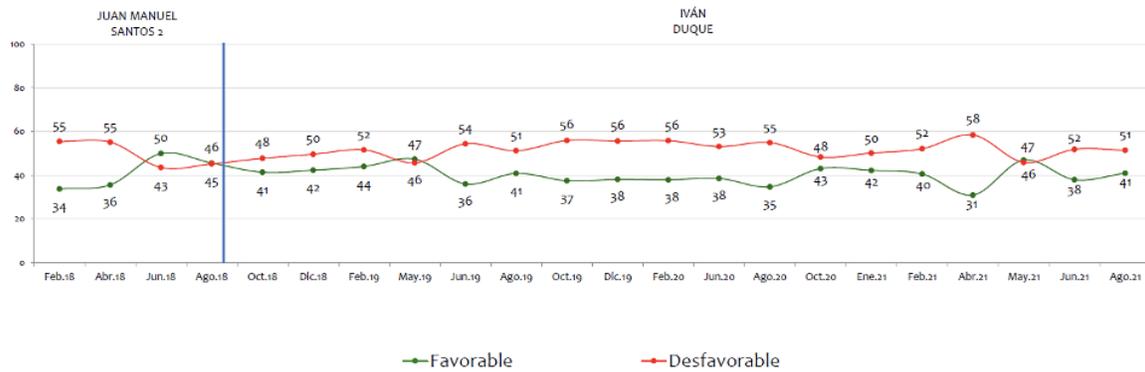
Gráfico No. 18: Favorabilidad de la Jurisdicción Especial para la Paz. Fuente: Tomado de la medición # 144 de Invamer Poll.

⁹⁸ Gómez, L.D. (2019). Justicia abierta en Colombia: una política para el fortalecimiento de la democracia, justicia y paz. *Universidad Libre*. Disponible en <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/19017>

Tiene usted una opinión favorable o desfavorable de:

La JEP, Jurisdicción Especial para la Paz

BASE: 600 ENCUESTADOS, ERROR 4%



NOTA: LAS CIFRAS ESTÁN EXPRESADAS EN PORCENTAJE



Así las cosas, sobre lo anterior es necesario tener en cuenta las particularidades de los sistemas de justicia transicional y sobre todo los implementados en Colombia a través de las instancias y mecanismos que se han venido desarrollando en el presente documento. Uno de los pilares del modelo de justicia abierta consiste precisamente en la participación ciudadana en la toma de decisiones; en este sentido, una de las ventajas que tiene el sistema de justicia transicional es su carácter restaurativo y dialógico con las víctimas que, como se ha venido vislumbrando, permite la creación de diversos escenarios de participación.

Por ejemplo, en el desarrollo judicial costarricense ha sido indispensable la promulgación de normatividad interna en materia de protección de derechos humanos y la jurisprudencia que ha desarrollado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con el derecho de acceso a la información judicial. En este sentido y teniendo en cuenta el mandato de la JEP y de otras entidades en materia del conflicto armado colombiano y su relación con los derechos humanos,

Colombia ha venido avanzando en el cumplimiento de los estándares internacionales y ha implementado diversas estrategias de acceso a la información.

4.1. Estrategias de la Jurisdicción Especial para la Paz en materia de transparencia y justicia abierta

La complejidad y la importancia del sistema transicional y los hechos que investiga requieren de la implementación de herramientas que aseguren la participación efectiva de la ciudadanía y las víctimas, como se estableció en el capítulo anterior, así como de mecanismos de publicidad y transparencia.

En particular, en esta materia la JEP ha venido implementando un sistema de datos abiertos y diversos instrumentos de gestión de la información. Entre ellos, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un Registro de Activos de la Información descargable en línea, un conjunto de datos por temática, los informes relativos a la planeación y el presupuesto y publica semanalmente un boletín con información correspondiente al desarrollo de las actividades judiciales y su presencia territorial denominado *La JEP en Cifras*.⁹⁹

Adicionalmente, la jurisdicción cuenta con una serie de guías y hojas de ruta relativas a la acreditación de las víctimas, a las formas de participación en cada una de las Salas y Secciones y en otros procedimientos y para el acceso a atención psicosocial. Lo anterior, sumado a las jornadas de capacitación relativas a dichos temas.

Por otro lado, con relación a los procesos de rendición de cuentas ante la JEP resulta válido destacar dos instrumentos. Por un lado, el Acuerdo del Órgano de Gobierno 017 de 2019, “*Por el cual se adoptan los lineamientos para la rendición de*

⁹⁹ Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f.). Transparencia y acceso a la información pública. Disponible en <https://www.jep.gov.co/Paginas/transparencia.aspx>

cuentas de la JEP a la ciudadanía”, y por otro, el Acuerdo 031 de 2020, “Por el cual se adopta la Política de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía de la Jurisdicción Especial para la Paz”. Este último busca cumplir con los estándares de transparencia en la gestión pública, en el acceso a la información, en la rendición de cuentas; de integridad y de consolidación de mecanismos de prevención y lucha contra la corrupción.

En virtud de estos Acuerdos, la JEP anualmente implementa su estrategia de rendición de cuentas. Esta contiene el diagnóstico de la rendición de cuentas del ejercicio anterior, los objetivos de la estrategia anual, líneas de acción y la realización de una encuesta ciudadana con la que se definen líneas temáticas para abordar en espacios de diálogo.

Por otra parte, es importante destacar que por medio de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional,¹⁰⁰ se establecieron una serie de normas para asegurar que ciudadanos interesados en información tengan acceso a ella de manera oportuna, veraz, completa, reutilizable, procesable y en formatos accesibles. Asimismo, no solo es necesario fomentar la transparencia en la gestión pública, el buen gobierno y la eficiencia administrativa a través de la rendición de cuentas y la exigibilidad de resultados, sino informar a la ciudadanía sobre sus derechos para que pueda ejercerlos plenamente.

La JEP es una entidad obligada por la Ley de Transparencia y es su obligación velar por la garantía del derecho de acceso a la información bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad.¹⁰¹ Sobre este particular es importante tener en cuenta que en ciertas ocasiones el derecho de acceso a la información puede verse limitado o restringido por temas de seguridad, protección a la vida y la integridad física y, en

¹⁰⁰ Ley 1712 de 2014. (2014, 6 de marzo). Congreso de la República. Diario oficial No. 49.084.

¹⁰¹ Ídem.

este sentido, es labor de la JEP hacer el test de proporcionalidad para evaluar, en cada caso particular, cuál de los dos derechos debe garantizarse.

De acuerdo con el régimen de transparencia, se exige, por ejemplo, que dentro de la información mínima que debe ser publicada conforme al régimen debe incluirse la estructura orgánica de la entidad; su presupuesto, ejecución y planes de gasto público para cada año fiscal; la información relativa a las contrataciones en curso; los procedimientos, lineamientos y políticas en materia de adquisiciones y compras así como los de adjudicación y ejecución de contratos; los procedimientos que se siguen para tomar decisiones en las diferentes áreas; las decisiones o políticas adoptadas que afecten al público en general; los informes de gestión y auditorías; registros de activos de información y datos abiertos, entre otros.

A su vez, las entidades obligadas por el régimen también deben cumplir con la denominada transparencia pasiva, que es aquella relacionada con la respuesta a las solicitudes de acceso a la información en términos de calidad, oportunidad y disponibilidad. En este sentido la JEP ha demostrado cumplimiento con la en tanto por medio de la Secretaría Ejecutiva, específicamente de la Subsecretaría, dependen diferentes departamentos encargados de dar respuesta a las diferentes solicitudes que se presenten de forma completa y oportuna. Así pues, dependiendo de quién sea el solicitante, se encarga de dar respuesta el Departamento de Atención al Ciudadano, el Departamento de Defensa a Comparecientes, el Departamento de Atención a Víctimas, entre otros.

4.2. Conclusiones y Recomendaciones

Tal y como se mencionó anteriormente, la JEP ha hecho a lo largo de su funcionamiento, y continúa haciéndolo, grandes esfuerzos por implementar estrategias y herramientas que permitan la efectiva publicidad y transparencia de

sus actuaciones así como el acceso a canales de participación. En este sentido, se resaltan herramientas como *la JEP en cifras*, la herramienta *Jurinfo* y la rendición de cuentas anual que realiza este tribunal, haciendo un análisis completo de lo que se hizo durante el ejercicio inmediatamente anterior y poniéndolo a disposición de la sociedad colombiana. Adicionalmente, la JEP cuenta con una página web que no solo cumple los estándares de transparencia establecidos en la ley colombiana, sino que va más allá y permite a la ciudadanía conocer e interactuar de manera mucho más cercana con las labores que realiza esta jurisdicción. En este sentido, se pueden encontrar infografías, hojas de ruta, guías y en general información útil, clara y completa sobre el funcionamiento del tribunal, la forma en la que las víctimas pueden acreditarse y participar, los avances de cada macrocaso así como resoluciones y comunicados de prensa que pueden resultar de interés para la ciudadanía.

A pesar de lo anterior, y aunque es destacable la labor que ha hecho la JEP en cuanto a la difusión de información y contenido digital a través de su página web así como de otros canales que lo permiten, resultaría importante continuar con una labor más cercana en los municipios y territorios en los que el acceso a esta información resulta más difícil y donde las personas todavía conocen poco el SIVJRN y sus mecanismos y entidades. En este sentido, sería loable que la JEP ahondara más en la difusión de información por otras vías, distintas a la digital, que resulten más accesibles para todos los ciudadanos del territorio nacional, especialmente aquellas comunidades que están ubicadas en los municipios alejados que fueron los más afectados en el marco del conflicto armado.

Por otra parte, en virtud de la naturaleza de la labor que ejerce la JEP es muy común que el derecho de acceso a la información entre en conflicto con otros como la integridad física, la seguridad e incluso la vida y, en este sentido, la JEP ha tenido la tarea de realizar un test de proporcionalidad en estos casos para determinar hasta qué punto se protege un derecho y se vulnera de cierta forma otro. Sobre esto se

resalta la labor que ha realizado a lo largo de estos años este tribunal, pues ha hecho grandes esfuerzos por proteger a las víctimas, a los territorios que pueden ser de interés investigativo y procesal y a los comparecientes. En este sentido, se recomienda continuar por esta misma línea teniendo siempre en cuenta la garantía de los derechos de las víctimas, los objetivos del SIVJRNR y la protección de aquellas personas que aporten a la construcción de una verdad plena.

Finalmente, la JEP ha demostrado cumplimiento con la transparencia pasiva, a la que está obligada por el régimen de transparencia, pues a través de sus dependencias garantiza canales de comunicación con la ciudadanía y es fundamental que ellos se sigan cumpliendo.

5. Conclusiones finales

La justicia transicional ha sido entendida como aquella variedad de procesos y mecanismos implementados en una sociedad para hacer frente a los problemas que han derivado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, sirvan a la justicia y se logre la reconciliación.¹⁰² Generalmente, los modelos de justicia transicional están integrados por programas de reparaciones, iniciativas de enjuiciamiento, comisiones de la verdad y reformas institucionales.

Ahora bien, los retos a los cuales se enfrentan las sociedades son millones de víctimas, de responsables y múltiples violaciones de derechos humanos. Desde su creación en 2012 al 31 de agosto de 2021, la Unidad para la Atención y Reparación

¹⁰² Organización de las Naciones Unidas (Consejo de Seguridad). (2004). S/2004/616. El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N04/395/32/PDF/N0439532.pdf?OpenElement>

Integral a las Víctimas ha identificado, reconocido e incluido a 9.177.128 personas en el Registro Único de Víctimas, de las cuales el 80,4% son sujetos de atención, es decir, víctimas que cumplen los requisitos para acceder a las medidas de atención y reparación. Como se evidencia, el número de víctimas en Colombia es mayúsculo, más aún si se compara con el universo de víctimas que han dejado otros conflictos armados, como el de El Salvador, que dejó alrededor de 75,000 muertes, 5,000 desaparecidos y más de un centenar de desplazados;¹⁰³ o el guatemalteco, que dejó más de 200,000 víctimas y más de 45,000 desaparecidos.¹⁰⁴ Uno de los puntos en común entre los conflictos armados latinoamericanos es la cantidad de víctimas de desplazamiento y desaparición forzada.

En este sentido, y teniendo en cuenta las particularidades de cada sociedad, no hay una fórmula única, sino la necesidad de acudir a mecanismos judiciales y extrajudiciales para lograr una verdadera transición. Adicionalmente, es importante destacar los avances del Estado colombiano en materia de la garantía de la reparación integral como ha sido entendida y desarrollada por la comunidad internacional, como un criterio adicional para hacer frente a las violaciones de derechos humanos y para establecer entidades o dependencias que exijan la garantía de estos derechos.

Resulta claro que el trabajo de la JEP, como todo mecanismo de justicia transicional, por su naturaleza tomará tiempo. Son innumerables los retos que una jurisdicción especial de paz tiene para el cumplimiento de sus objetivos. No obstante, son de resaltar los avances que desde su entrada en funcionamiento ha realizado esta

¹⁰³ Fundación para el Debido Proceso. 14 de abril de 2021. Una reforma necesaria para la reparación integral de las víctimas del conflicto armado en El Salvador. Disponible en: <http://www.dplf.org/es/resources/una-reforma-necesaria-para-la-reparacion-integral-de-las-victimas-del-conflicto-armado-en>

¹⁰⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Una voz a las mujeres víctimas en Guatemala. Disponible en: <https://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/ourwork/democratic-governance/successstories/una-voz-a-las-mujeres-victimas-en-guatemala/>

jurisdicción. A través de audiencias dialógicas, análisis de informes entregados por diferentes actores del conflicto, víctimas y organizaciones de la sociedad civil, grandes labores de investigación e incluso labores conjuntas con otras entidades del SIVJNR para la recuperación, identificación y posterior entrega digna de cuerpos de personas dadas por desaparecidas en el marco del conflicto armado, entre otras, la JEP ha logrado la construcción de un sistema de justicia que integra elementos retributivos y restaurativos y que se encuentra interrelacionado con el actual sistema de reparaciones. Adicionalmente, las actuaciones mencionadas anteriormente han permitido la construcción de una verdad dialógica que ha marcado el inicio real de una rendición de cuentas para toda la sociedad colombiana, pero en especial para las víctimas.

Por otro lado, es indispensable que en materia presupuestal el SIVJNR sea una de las prioridades del gobierno de turno. Como se señaló anteriormente, asegurar el buen funcionamiento del sistema no es solo una forma de cumplir las obligaciones internacionales del Estado colombiano sino de establecer una nueva realidad que permita fortalecer el Estado de derecho y cubrir vacíos institucionales que han exacerbado las dinámicas de la violencia. Las funciones de las distintas entidades del Estado deben, a su vez, ejercerse con miras a fortalecer el funcionamiento del sistema transicional y no a debilitarlo. En las lecciones aprendidas sobre implementación de modelos de justicia transicional se observa que es fundamental que el Estado proporcione apoyo en lugar de desmeritarlo.

Por otro lado, que el actual sistema de justicia transicional tenga como eje central la participación de las víctimas ayuda a legitimar todos los esfuerzos realizados en el marco de la consolidación de la paz, asegura su reparación y a su vez, genera mayores posibilidades de reconciliación. En este sentido, en lo que respecta a la JEP, es de destacar las instancias y mecanismos puestos a disposición de las víctimas así como la difusión de hojas de ruta para participar en las diferentes instancias. No obstante, teniendo en cuenta las particularidades del territorio

colombiano así como su fragmentación, es necesario fortalecer estos mecanismos de difusión para que las herramientas dispuestas en favor de las víctimas lleguen efectivamente a su conocimiento y con apoyo jurídico y psicológico.

Asimismo, en esta materia resulta sumamente importante tener en cuenta que la apertura de canales de participación para las víctimas genera una serie de expectativas. En este sentido es necesario establecer mecanismos de respuesta y de comunicación para manejar la interacción entre las víctimas y la JEP.

A pesar de que los modelos de justicia transicional tengan la ardua tarea de reconceptualizar un dilema entre la paz y la justicia, como ha sido entendida a lo largo de la historia, se está frente a una justicia que requiere el apoyo del gobierno y de la sociedad colombiana. En este sentido es fundamental divulgar el trabajo y los avances de la JEP en materia de investigación y juzgamiento. Por otro lado, aunque el país continúa presentando dinámicas de violencia y de enfrentamientos entre distintos actores, no pueden perderse de vista los logros alcanzados por el sistema transicional con la esperanza de establecer una arena para el fortalecimiento del Estado Social de Derecho. En este sentido, la implementación del actual sistema promueve y refuerza los compromisos adquiridos por Colombia en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario y puede servir de base para hacer frente a los problemas que por décadas han sido causas de la violencia favoreciendo una mejor situación de estabilidad.

Bibliografía

- Jurisdicción Especial para la Paz. (2020). *"El diseño de la JEP es pionero en el mundo": Visefiscal de la Corte Penal Internacional*. Obtenido de Sala de Prensa JEP : <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/El-diseño-de-la-JEP-es-pionero-en-el-mundo,-asegura-vicefiscal-de-la-Corte-Penal-Internacional.aspx>
- Corte Penal Internacional. (Noviembre de 2012). *Situación en Colombia - Reporte Intermedio*. Obtenido de ICC-CPI: <https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/3D3055BD-16E2-4C83-BA85-35BCFD2A7922/285202/OTP2012035032COLResumenEjecutivodelReporteIntermed.PDF>
- Cárdenas, L. A., & Saldarriaga, D. M. (2017). *Procesos de justicia transicional en latinoamérica*. Bogotá D. C.: Repositorio Institucional Universidad Santo Tomás. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/9568/2017linacardenas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Corte Constitucional (Manuel José Cepeda Espinosa, M.P.). (26 de Enero de 2009). *Auto 008/09*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/Autos/2009/A008-09.htm>
- Corte Constitucional (Luis Ernesto Vargas Silva, M.P.). (24 de Febrero de 2016). *Sentencia C-084/16*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-084-16.htm>
- Corte Constitucional (Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, M.P.). (28 de Agosto de 2013). *Sentencia C-579/13*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-579-13.htm>
- Corte Constitucional (Jaime Araújo Rentería, M.P.). (16 de Febrero de 2009). *Sentencia T-085/09*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-085-09.htm>
- Corte Constitucional (Jaime Araújo Rentería, M.P.). (23 de Agosto de 2006). *Sentencia C-719/06*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-719-06.htm>
- Corte Constitucional (Jaime Córdoba Triviño, M.P.). (25 de Septiembre de 2005). *Sentencia C-979/05*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-979-05.htm>
- Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad-Tribunal para la Paz. (2020). *Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador - Restaurador*. Obtenido de Jurisdicción Especial para la Paz: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/Conozca-Los-lineamientos-en-materia-de-sanción-propia-y-Trabajos%2C-Obras-y-Actividades->

con-contenido-Reparador---
Restaurador/28042020%20VF%20Lineamientos%20Toars%20y%20SP.pdf

Red Nacional de Información . (31 de Agosto de 2021). *Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas* . Obtenido de <https://www.unidadvictimas.gov.co>

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. (31 de Agosto de 2021). *Estadísticas de Restitución*. Obtenido de <https://www.restituciondetierras.gov.co>

Datos Abiertos Colombia. (31 de Agosto de 2021). *Solicitudes de restitución según mes*. Obtenido de <https://www.datos.gov.co>

Datos Abiertos Colombia. (31 de Agosto de 2021). *Solicitudes de restitución según municipio* . Obtenido de <https://www.datos.gov.co>

Comisión de esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición. (2018). *Informe de gestión 2018*. Obtenido de <https://comisiondelaverdad.co/images/documentos/informe-gestion-2018.pdf>

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. (2021). *Rendición de Cuentas con corte al 30 de junio de 2021*. Obtenido de <https://ubpdbusquedadesaparecidos.co>

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (JEP). (28 de Junio de 2018). *Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones* . Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Documents/CriteriosYMetodologiaDePriorizacion.pdf>

Comisión Colombiana de Juristas (Coljuristas). (12 de Marzo de 2020). *Boletín # 9. El enfoque de género en la Jurisdicción Especial para la Paz* . Obtenido de Observatorio sobre la JEP: https://coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/documento.php?id=143

Jurisdicción Especial para la Paz (Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas). (26 de Enero de 2021). *Auto No. 19 de 2021*. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/CASO%2001%20TOMA%20DE%20REHENES/Auto%20No.%2019%20de%202021.pdf?csf=1&e=16bYs0>

Exintegrantes del Secretariado de las FARC-EP, comparecientes dentro del Caso 01. (30 de Abril de 2021). *Respuesta y observaciones al Auto 019 del 26 de enero de 2021 por parte de exintegrantes del secretariado de las FARC-EP, comparecientes dentro del Caso 001 "Toma de Rehenes y otras graves privaciones a la libertad"*. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Documents/Casos/Caso01/Respuesta%20Auto%20%20No.%2019.%20Comparecientes%20ex%20integrantes%20FARC%20EP.%2030%20de%20abril%20de%202021.%20pdf.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f.). *Caso 01: Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad cometidas por las Farc EP*. Obtenido de Los Grandes Casos de la JEP: <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/01.html>

Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f.). *Caso 02: Prioriza la situación territorial de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño)*. Obtenido de Los Grandes Casos de la JEP : <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/02.html>

Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f.). *Caso 03: Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado*. Obtenido de Los Grandes Casos de la JEP: <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/03.html>

Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f.). *Caso 04: Situación territorial de la región de Urabá*. Obtenido de Los Grandes Casos de la JEP: <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/04.html>

Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f.). *Caso 05: Prioriza situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca*. Obtenido de Los Grandes Casos de la JEP: <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/05.html>

Jurisdicción Especial para la Paz (Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas). (26 de Febrero de 2019). *Auto No. 27 de 2019*. Obtenido de https://relatoria.jep.gov.co/documentos/providencias/1/1/Auto_SRVR-027_26-febrero-2019.pdf

Jurisdicción Especial para la Paz (Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas). (30 de Julio de 2019). *Auto No. 175 de 2019*. Obtenido de https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/sala_de_reconocimiento/20190730-Auto_SRVR-175_30-julio-2019%20-%20Decretar%20medidas%20cautelares%20comunidades%20habitantes%20%20pueblo%20ind%C3%ADgena%20del%20Alto%20Guayabal%20y%20otros.pdf

Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f.). *Caso 06: Victimización de miembros de la Unión Patriótica*. Obtenido de Los Grandes Casos de la JEP: <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/06.html>

Jurisdicción Especial para la Paz (Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas) . (1 de Marzo de 2019). *Auto No. 029 de 2019*. Obtenido de https://relatoria.jep.gov.co/documentos/providencias/1/1/Auto_SRVR-029_01-marzo-2019.pdf

Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f.). *Así investiga la JEP los casos territoriales* . Obtenido de Sala de Prensa de la JEP : <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Las-particularidades-de-los-macrocasos-territoriales-de-la-JEP.aspx>

Congreso de la República . (6 de Junio de 2019). *Ley 1957 de 2019*. Obtenido de Diario oficial No. 50.976: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1957_2019.html

Jurisdicción Especial para la Paz . (s.f.). *Lo que debe saber sobre las versiones en la JEP* . Obtenido de Sala de Prensa de la JEP : <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Gu%C3%ADa-para-entender-las-versiones-en-la-JEP.aspx>

Jurisdicción Especial para la Paz . (3 de Junio de 2021). *Estructura orgánica - organigrama* . Obtenido de JEP : <https://www.jep.gov.co/Paginas/Transparencia/Talento/Organigrama.aspx>

Jurisdicción Especial para la Paz . (s.f.). *Preguntas frecuentes sobre la JEP*. Obtenido de JEP: <https://www.jep.gov.co/ServicioAlCiudadano/Paginas/preguntas.aspx>

Jurisdicción Especial para la Paz . (s.f.). *¿Qué es la JEP?* Obtenido de JEP: <https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/Jurisdiccion-Especial-para-la-Paz.aspx>

Saffon, M. P., & Tacha, V. (2018). *La participación en las medidas de justicia transicional. Un estudio comparado* . Obtenido de Dejusticia : <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2019/06/La-participación-en-las-medidas-de-justicia-transicional.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz con el apoyo de MAPP OEA. (2020). *Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)*. Obtenido de <https://www.mapp-oea.org/wp-content/uploads/2020/11/Manual-para-la-Participacion-de-las-Victimas-ante-la-JEP-version-corta.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz . (5 de Noviembre de 2021). *Secretaría Ejecutiva de la JEP lanza JURINFO, sistema de información de normas y jurisprudencia sobre justicia transicional* . Obtenido de Sala de Prensa de la JEP: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Secretar%C3%ADa-Ejecutiva-de-la-JEP-lanza-Jurinfo,-Sistema-de-Información-de-Normas-y-Jurisprudencia-sobre-Justicia-Transicional.aspx>

Jurisdicción Especial para la Paz . (s.f.). *Caso 07: Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado*. Obtenido de Los Grandes Casos de la JEP : <https://www.jep.gov.co/Especiales/casos/07.html>

Gómez, L. D. (2019). *Justicia abierta en Colombia: una política para el fortalecimiento de la democracia, justicia y paz*. Obtenido de Universidad Libre: <https://repository.unilivre.edu.co/handle/10901/19017>

Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f.). *Transparencia y acceso a la información pública*. Obtenido de JEP: <https://www.jep.gov.co/Paginas/transparencia.aspx>

Congreso de la República . (6 de Marzo de 2014). *Ley 1712 de 2014* . Obtenido de Diario oficial No. 49.084: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1712_2014.html

Organización de las Naciones Unidas (Consejo de Seguridad). (3 de Agosto de 2004). *S/2004/616: El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*. Obtenido de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N04/395/32/PDF/N0439532.pdf?OpenElement>

Comisión de la Verdad, Jurisdicción Especial para la Paz y Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. (2019). *Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR)*. Obtenido de Jurisdicción Especial para la Paz: https://www.jep.gov.co/Infografas/SIVJRNR_ES.pdf